

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 965.- Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café.	3-24	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 978.- Reforma a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.	25-27	Acuerdos Nos. 15-0141, 15-0200 y 15-0396.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	36-37
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Nuevos estatutos de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 2, aprobándolos.	28-31	Decreto No. 12.- Se declara Estado de Emergencia Ambiental, en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque.	38-43
MINISTERIO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 155.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Pettenati Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	32-33	Acuerdos Nos. 107-D, 115-D, 170-D y 1822-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	44-45
Acuerdo No. 205.- Se autoriza a la sociedad Celeritas de San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	34-35	Acuerdos Nos. 1054-D y 475-D.- Se modifican acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.	45

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 23/2024.- Se autoriza al señor Merlin Fabricio Ortiz Alvarenga, la construcción de la estación de servicio a denominarse "Puma San Gabriel" 46-47

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción.....	48
Herencia Yacente	48

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	49
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	50-51
---------------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	52-66
Aceptación de Herencia Interina	66-85
Título Supletorio	85-99
Título de Dominio.....	99-100
Sentencia de Nacionalidad.....	100-104
Nombre Comercial.....	104-105
Convocatorias	105-106
Reposición de Certificados	106
Solicitud de Nacionalidad	106
Edicto de Emplazamiento.....	107-112

Pág.

Pág.

Marca de Servicios	112-114
Marca de Producto.....	115-123
Inmuebles en Estado de Proindivisión	123-126

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	127-135
Título de Propiedad	135-137
Título Supletorio	138-139
Nombre Comercial.....	139
Convocatorias	139-143
Reposición de Certificados	143-144
Aumento de Capital	144
Título Municipal.....	144-146
Marca de Servicios	146-148
Declaratoria de Muerte Presunta	149
Resoluciones.....	150-152
Marca de Producto.....	153-154

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	155-160
Herencia Yacente	160-161
Título de Propiedad	161-164
Nombre Comercial.....	165
Señal de Publicidad Comercial	165-166
Convocatorias	166-169
Reposición de Certificados	169-170
Solicitud de Nacionalidad	170-171
Título Municipal.....	171
Marca de Servicios	172-174
Marca de Producto.....	174-176

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 965

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 138, de fecha 22 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 324, de fecha 29 de septiembre del mismo año, se aprobó la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café.
- II. Que es obligación del Estado garantizar el derecho de la propiedad, dictar las medidas legales necesarias para impulsar el desarrollo de la caficultura y la sostenibilidad de la economía nacional.
- III. Que la agroindustria cafetalera es uno de los principales sectores productivos del país y contribuye en forma significativa para enfrentar los efectos del cambio climático.
- IV. Que la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café vigente, resulta insuficiente para asumir los cambios significativos en la comercialización interna y externa del café; y normativas administrativas recientemente aprobadas, que requieren la eliminación de exigencias y requisitos sin fundamento, por lo que es necesario emitir una nueva normativa que permita facilitar la realización de actos de comercio entre los sectores agroindustriales de la caficultura de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL CAFÉ.

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCES**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto proteger la propiedad, transporte, comercialización interna y externa del café; y, regular los registros y actividades para tutelar derechos y obligaciones de los agentes que intervienen en la caficultura.

Así mismo, se declara de interés público la producción, elaboración, calidad, posicionamiento y mercadeo y los servicios ecosistémicos previstos por la caficultura. Por tanto se concede al Instituto Salvadoreño del Café la atribución de gestionar ante instituciones y organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, incentivos por servicios ambientales a los caficultores que reconozcan las acciones y prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas que permitan incrementar la competitividad y rentabilidad del sector.

Art. 2.- La presente ley se aplicará a las personas naturales o jurídicas, que intervienen en los procesos de producción, transformación y comercialización del café.

Los productores, beneficiadores, pergamineros, intermediarios, torrefactores y exportadores que participan en la comercialización interna y externa de café, deberán inscribirse en los registros respectivos del Instituto Salvadoreño del Café.

Toda persona natural o jurídica que transporte café en estado uva fresca, verde fresco, cereza, pergamino y oro, ya sea de su propiedad o de terceros, queda sometida a las regulaciones de esta ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

AGENCIAS O RECIBIDEROS DE CAFÉ: Establecimientos autorizados por el ISC para la recepción de café de productores registrados. Las agencias o recibideros se autorizarán únicamente a los beneficiadores, pergamineros o intermediarios.

AÑO CAFETALERO: Período comprendido entre el uno de octubre de un año y el treinta de septiembre del siguiente.

BENEFICIADOR: Persona natural o jurídica que opere, una o varias unidades agroindustriales, registradas en el ISC, destinadas a la transformación de:

- Café uva fresca a pergamino seco;
- Café uva fresca a cereza seca de maduro;
- Café verde fresco a cereza seca de verde; y,

- Café pergamino seco, cereza seca de maduro y cereza seca de verde a café oro.

CAFÉ CEREZA SECA DE MADURO: Fruta madura cortada del cafeto, secado de forma natural o mecánica.

CAFÉ CEREZA SECA DE VERDE: Fruta inmadura cortada del cafeto secado en forma natural o mecánica.

CAFÉ DE PEPENA: Fruta del cafeto en diferentes estados de maduración, que cae al suelo por diversos motivos y es recolectada.

CAFÉ ORO LAVADO: Es el café oro que proviene de un proceso lavado.

CAFÉ ORO SIN LAVAR: Es el café oro que proviene de la cereza seca de maduro o verde fresco.

CAFÉ ORO: Grano de café seco al que se le separan las partes que lo cubren y está apto para su torrefacción.

CAFÉ PERGAMINO CON MIEL (HONEY): Es el café uva fresca en el que se separa la cascara y se seca con su miel o mucilago.

CAFÉ PERGAMINO LAVADO: Es el pergamino húmedo en el que se separa la cascara, que pasa por el proceso de fermentación y posteriormente es lavado.

CAFÉ PERGAMINO SECO: Es café pergamino lavado o honey, que se almacena.

CAFÉ UVA FRESCA: Fruta madura cortada del cafeto, la que aún conserva la cáscara.

CAFÉ VERDE FRESCO: Fruta inmadura cortada del cafeto, por lo general de color verde que no se le ha quitado la cáscara.

CAFÉ: Fruto o semilla del cafeto en cualquiera de sus estados: uva fresca, verde fresco, cereza seca, pergamino y oro.

CAFETERÍA: Es el establecimiento especializado que se dedica a la venta de bebida de café, café tostado en grano, molido, alimentos y otras bebidas, con maquinaria especial para la preparación de café y personal capacitado.

CAFETÍN: Es el establecimiento que se dedica a la venta de bebida de café, que no cumple uno o más requisitos para ser cafetería.

CERTIFICACIÓN O SELLO: Es un distintivo que reciben algunas fincas por el cumplimiento de requisitos establecidos por entes acreditados nacional o internacionalmente.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Es el documento que ampara las mercancías que son enviadas desde un país parte a otro país parte, miembros de un tratado, declarándolas como originarias para que solicite trato arancelario preferencial en el país de destino.

CÓDIGO: Es el número de identificación asignado por el ISC a los interesados al momento de ser inscritos en el registro correspondiente.

COMERCIALIZACIÓN: Es la compra y/o venta del café, entre personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, realizada directamente o por medio de sus representantes autorizados.

COMPRADOR DEL EXTERIOR: Persona natural o jurídica que compra café salvadoreño para su posterior exportación al país que designe en el contrato.

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA INTERNA: Es la compra y venta de café entre personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, por sí o por medio de intermediario autorizado.

CONTRATO DE VENTA EXTERNA: Es el documento que acredita la venta de café hecha por un exportador a un comprador domiciliado en el extranjero, que sirve de base para la emisión del permiso de exportación.

EXPORTACIÓN: Envío de café originario de El Salvador a otro país distinto.

EXPORTADOR: Persona natural o jurídica autorizada para vender café al exterior en cualquiera de sus estados.

FERMENTACIÓN AEROBICA: Café que ha sido despulpado y que posteriormente pasa al proceso de fermentación o separación de la miel o mucílago por acción microbiológica en presencia de oxígeno.

FERMENTACIÓN ANAERÓBICA: Proceso de fermentación o separación de la miel mucilago de forma parcial o total del café despulpado o en estado de uva fresca, por la acción microbiológica en ausencia de oxígeno.

FINCA: Es un inmueble que se encuentra total o parcialmente cultivado con cafeto.

GRAN PERGAMINERO: Es el que transforma el café procedente de su(s) finca(s) y/o de terceros, de uva fresca a pergamino seco, con una capacidad instalada de más de 500 quintales pergamino, por cosecha.

GRAN PRODUCTOR: Es aquella persona natural o jurídica que explote una o más fincas mayores a 100 manzanas o su equivalente en metros cuadrados.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (INSTITUTO O ISC): Institución de derecho público, rectora en materia de política cafetalera, en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, ejecución y promoción de investigación científica, transferencia de tecnología innovación y desarrollo tecnológico del café.

INTERMEDIARIO: Persona natural o jurídica autorizada que se dedica a comprar y vender café dentro del territorio nacional, en cualquier estado, sin transformarlo.

JUNTA DIRECTIVA: Es la máxima autoridad del ISC.

MARCAS: Signo o combinación de signos que permitan individualizar un producto y diferenciarlo de otro, que por sus caracteres especiales son susceptibles de identificar el producto, su calidad y tipo frente a otros de su misma especie o clase.

MEDIANO PERGAMINERO: Es el que transforma café procedente de su(s) finca(s) y/o de terceros, de uva fresca a pergamino seco, con una capacidad instalada para producir de más de 100 quintales hasta 500 quintales pergamino, por cosecha.

MEDIANO PRODUCTOR: Es aquella persona natural o jurídica que explote una o más fincas en un rango de más de 10 manzanas hasta 100 manzanas o su equivalente en metros cuadrados.

PARTIDA ARANCELARIA: Es la descripción de determinada mercadería de acuerdo al rubro arancelario.

PEQUEÑO PERGAMINERO: Es el que transforma café procedente de su(s) finca(s) y/o de terceros, de uva fresca a pergamino seco, con una capacidad instalada para producir hasta 100 quintales pergamino, por cosecha.

PEQUEÑO PRODUCTOR: Es aquella persona natural o jurídica que explote una o más fincas en un rango de 0.03 de manzana hasta 10 manzanas o su equivalente en metros cuadrados.

PERGAMINERO: Persona natural o jurídica que transforma café uva fresca propio

o de terceros a pergamino seco.

PERMISO DE EXPORTACIÓN: Es la autorización que otorga el ISC para la exportación del café.

PREPARACIÓN: Es el proceso por el cual el café se mide según los parámetros de tamaño del grano, humedad y defectos, medidos por sistemas o métodos reconocidos internacionalmente.

PRODUCTOR: Persona natural o jurídica que explote una o más fincas de café.

SIGNO DISTINTIVO: Cualquier signo que constituya una marca, una expresión o señal de publicidad comercial, un nombre comercial, un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen.

TARIFARIO DE SERVICIOS: Es el instrumento legal que contiene el valor por los servicios que ofrece el ISC, a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Legislativa, previa iniciativa de Ley autorizada de conformidad con la Constitución de la República.

TASA DE REGISTRO: Cantidad de dinero que cancela el exportador al ISC, por cada quintal exportado, para obtener el permiso de exportación.

TORREFACTOR: Persona natural o jurídica, propietaria o arrendataria de un establecimiento, autorizada para dedicarse al tostado, molido o cualquier otro proceso industrial posterior del café oro, tal como el necesario para producir café soluble, descafeinado, liofilizado, esencias o extractos de café.

TREN HÚMEDO: Es el proceso de despulpar el café uva fresca en el que se separa la cáscara y el mucílago del grano.

TREN SECO: Es el proceso por el cual al grano de café se le separa el epicarpio o pericarpio que lo cubren y pasa por el sistema de clasificación por tamaño, densidad, limpieza manual o electrónica.

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ

Art. 4.- El ISC facilitará a los interesados en la comercialización del café, a nivel nacional e internacional, las condiciones e información estratégicas del mercado del café, para el fortalecimiento de las relaciones de negocios o comerciales del sector cafetalero.

Art. 5.- En las operaciones de comercialización de café, el comprador deberá exigir

que el vendedor le acredite su inscripción en los registros establecidos en la presente ley.

Art. 6.- Son actos de compra y venta de café los que realizan entre sí los entes obligados por la presente ley.

En los actos de compra y venta de café, deberá suscribirse un contrato, a excepción de los realizados por pequeños productores o pequeños pergamineros con los compradores, a quienes se les deberá otorgar un documento que garantice el acto de comercio ejecutado.

Los contratos o documentos que respalden la compra y venta de café deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del vendedor, dirección y código;
- b) Nombre del comprador, dirección y código;
- c) Cantidad y peso de café;
- d) Año de la cosecha;
- e) Calidad de café;
- f) Clase de café;
- g) Precio;
- h) Condiciones y formas de pago;
- i) Deducciones que se aplicarán;
- j) Lugar y forma de entrega;
- k) Certificación, sello o distintivo; y,
- l) Fecha de contratación.

El ISC podrá realizar verificaciones, inspecciones y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la anterior disposición.

El Departamento correspondiente del ISC dispondrá la información complementaria pertinente que también deberá incluirse en los contratos, lo cual deberá estipularse en el

instructivo correspondiente.

Art. 7.- Deberá constar en el documento o comprobante fiscal el código extendido por el ISC a los diferentes sujetos obligados que participan en la actividad cafetalera.

Art. 8.- El contrato de venta externa deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre del exportador;
- b) Nombre del comprador en el extranjero;
- c) Cantidad y peso de café;
- d) Año de la cosecha;
- e) Calidad de café;
- f) Preparación;
- g) Marca;
- h) Mes de embarque;
- i) Precio;
- j) Certificación, sello o distintivo vigente, si aplica; y,
- k) Fecha de contratación;

Los exportadores deberán inscribir sus contratos de venta externa en el ISC. El Departamento correspondiente del ISC, dispondrá en los manuales o instructivos la información complementaria pertinente que también deberá incluirse en los contratos.

Art. 9.- El servicio aduanero no podrá autorizar la exportación de ninguna cantidad de café que no esté respaldada por el permiso extendido por el Instituto.

El servicio aduanero deberá retener los permisos de exportación y enviarlos al delegado permanente del Ministerio de Hacienda en el ISC, en un plazo no mayor de diez días hábiles, en los siguientes casos:

- 1) Cuando hayan caducado;
- 2) Cuando se trate de emplearlos para amparar exportaciones que no

correspondan; y,

3) Cuando se presenten con alteraciones.

Después de la recepción de la documentación, el delegado del Ministerio de Hacienda notificará en un plazo no mayor a cinco días hábiles al exportador para que subsane las inconsistencias identificadas.

El exportador tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la notificación para subsanar las observaciones ante el ISC y presentar la documentación al servicio aduanero a efectos de realizar la exportación correspondiente o en su defecto para retirar el café a su cuenta de los establecimientos del servicio aduanero, cubriendo los gastos en que se incurra por el retiro y resguardo del café.

En caso contrario, el servicio aduanero remitirá al ISC el café retenido, quien enviará este al beneficio más cercano para su comercialización, lo cual se documentará mediante el acta correspondiente. El valor neto que se obtenga de la venta del café se ingresará al patrimonio del Instituto.

Art. 10.- Los registros e información individual o personal son confidenciales y la divulgación de datos serán sancionados de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 11.- En todo acto de compra y venta de café, al momento de la liquidación debe considerarse:

- a) El precio interno, el cual se calcula utilizando de base el precio de referencia internacional; y,
- b) Las deducciones aplicadas para determinar el precio a liquidar.

Art. 12.- Para establecer las deducciones se tomará en consideración las diferentes etapas de procesamiento o beneficiado y calidades del café:

- a) De uva fresca a pergamino seco;
- b) De pergamino seco a café oro lavado exportable;
- c) De verde fresco a cereza seca;
- d) De cereza seca a café oro sin lavar exportable; y,

e) Los descuentos de ley correspondientes.

Los beneficiadores deberán informar al ISC, dentro de los quince días hábiles después de la fecha publicada para el inicio de recolección de cosecha, los costos directos e indirectos de transformación por quintal de café en cada una de sus etapas.

El Instituto Salvadoreño del Café publicará los formularios para la presentación de la información requerida.

Art. 13.- El Instituto, con la información proporcionada por los beneficiadores, según el artículo precedente, determinará el promedio del costo del canon nacional de transformación por quintal de café uva fresca a café oro para cada una de sus calidades.

La Junta Directiva, a partir de la propuesta de la Presidencia y tomando como base una tabla de costos para cada año cafetalero, publicará los precios de referencia de transformación por quintal de café procesado para las diferentes calidades como parámetro para que el beneficiador pueda establecer el precio a cobrar por quintal procesado.

El ISC podrá realizar las auditorías necesarias en los beneficios para establecer la veracidad de la información proporcionada sobre el costo de transformación a fin de establecer el costo promedio interno para el año cafetalero, tomando en cuenta la ley de equivalencias para la negociación del café vigente.

CAPÍTULO IV INFORMES

Art. 14.- Los beneficiadores, medianos pergamineros y grandes pergamineros, torrefactores y exportadores deben informar al ISC, dentro de los treinta días hábiles después del cierre del año cafetalero, sobre las deducciones y costos de transformación directos e indirectos.

CAPÍTULO V REGISTROS

Art. 15.- El ISC, mediante la Oficina de Estadísticas Cafetaleras, será quien lleve por medio de los sistemas y métodos que estime adecuados, los registros de productores, beneficiadores, pergamineros, exportadores, intermediarios, torrefactores, contratos de venta externa de café y demás registros establecidos en la normativa aplicable.

La Oficina de Estadísticas Cafetaleras deberá llevar un registro de compradores en el exterior, por el medio que estime conveniente, con un detalle de la ubicación, contactos

y otra información relevante.

Los valores y la vigencia por la expedición de los diferentes carnés de registros y los demás servicios que ofrece el ISC estarán contenidos en el tarifario, los cuales serán sujetos de revisión y ajuste cuando las condiciones económicas lo exijan o lo requieran.

Art. 16.- La persona natural o jurídica sujeta a inscripción en alguno de los registros que lleva el ISC, acompañará a su solicitud la documentación de identificación pertinente, indicando la calidad bajo la cual se pretende inscribir.

En el caso de los productores deberán informar el nombre y ubicación de la finca, extensión de la propiedad, área cultivada, variedades de café y la producción de la última cosecha.

En el caso de los beneficiadores, medianos pergamineros, grandes pergamineros, exportadores, torrefactores e intermediarios, deberán proporcionar el tipo de beneficiado que realiza, capacidad instalada, origen y destino de sus compras y ventas de café.

Las formalidades, condiciones y requisitos de la información que se proporcione conforme al presente artículo serán desarrollados en el reglamento de la presente Ley y los instructivos que el ISC emita a los efectos. Para mantener los registros y estadísticas actualizadas de forma confiable, el ISC dará de baja a todos aquellos carné o registros que no sean renovados de acuerdo a los plazos de caducidad establecidos en el reglamento de esta ley.

Art. 17.- Las personas inscritas en el ISC están obligadas a actualizar los datos que sirvieron de base para su inscripción cada vez que existan modificaciones a los mismos.

Art. 18.- En el registro de productores del ISC se llevará un control de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y comercialización de su café en el país.

Art. 19.- Los interesados en inscribirse en el ISC como beneficiadores, pergamineros, exportadores, torrefactores e intermediarios, deberán presentar el formulario completo y demás documentación requerida ante el mencionado Instituto, sin excepción; quien, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la presentación, procederá a inscribir al interesado, le asignará un código y entregará un carné. Si no se cumpliere con los requisitos dispuestos, el ISC notificará al interesado las observaciones para que en el plazo de diez días hábiles sean subsanadas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, si el interesado no subsana las observaciones o no presenta los documentos que se le exijan, se archivará su escrito

sin más trámite, quedando a salvo el derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Art. 20.- Los beneficiadores, pergamineros, exportadores, torrefactores e intermediarios podrán en cualquier momento, solicitar por escrito que se cancele su inscripción en el registro. El Instituto procederá a efectuar la cancelación solicitada de inmediato, lo cual deberá ser notificado al solicitante en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se efectuó la cancelación.

La cancelación de los registros no afectará los derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de su inscripción frente a terceros y ante el ISC.

Art. 21.- Los beneficiadores, pergamineros e intermediarios, inscritos en los registros del ISC, que pretendan establecer agencias o recibideros de café en las zonas de su interés, deberán solicitar dicha autorización al ISC.

El solicitante deberá cancelar el valor respectivo según el tarifario vigente.

Se prohíben los recibideros ambulantes, las agencias o recibideros no autorizados y los que, estando autorizados, desarrollen sus actividades en lugar distinto. Ante el incumplimiento de lo anterior, se impondrá la multa indicada en la presente ley para las infracciones muy graves.

Art. 22.- Las cafeterías deberán presentar un informe trimestral para efectos estadísticos relacionados a consumo interno. El procedimiento para informar se establecerá en los instructivos emitidos por el Instituto.

Art. 23.- La Policía Nacional Civil podrá exigir al responsable de una agencia o recibidero, los documentos de autorización para operar; si dichos documentos no existieren o no fueren exhibidos, la autoridad policial informará inmediatamente al ISC y a la alcaldía del municipio para efectos del inicio del procedimiento sancionador y el cierre del establecimiento, cuando sea aplicable.

En la resolución de inicio del procedimiento sancionador, el ISC podrá resolver el envío del café al beneficio más cercano, quien lo comercializará y el valor neto de la venta del café será custodiada por el ISC, mientras dure la tramitación del procedimiento y se determinen las responsabilidades administrativas correspondientes.

Si durante la tramitación del procedimiento no se identificare al propietario del café o se determinare que este no contaba con la autorización correspondiente, se dejará constancia de ello en la resolución final y el producto de la venta ingresará al patrimonio del ISC.

Cuando la autoridad policial o el ISC determinare la existencia de indicios de posible comisión de hechos delictivos, procederán a informar inmediatamente a la Fiscalía General de la República para la determinación de la responsabilidad penal aplicable.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES

Art. 24.- Los beneficiadores, medianos pergamineros, grandes pergamineros y exportadores estarán obligados a informar al Instituto, en los primeros diez días hábiles de cada mes, sus operaciones del mes anterior, detallando en su caso, lo siguiente:

- a) Las cantidades de café recibidas de los productores, según tipo y calidad;
- b) Las cantidades en concepto de compra y venta interna entre diferentes sujetos obligados, a excepción de los productores;
- c) Las transferencias de café entre pergamineros, beneficiadores y/o exportadores; y,
- d) Existencias de café, detallando calidades, ya sea en pergamino, oro y/o cereza seca e indicando el lugar en que se encuentran dichas existencias.

Art. 25.- Los torrefactores estarán obligados a informar al Instituto, dentro de los veinte días hábiles después de finalizado el año cafetalero, sus operaciones del año anterior, detallando lo siguiente:

- a) El café adquirido en el año cafetalero anterior, según detalle de calidad;
- b) Volumen de café procesado en el año cafetalero anterior, que deberán informar en todos los años cafetaleros sucesivos; y,
- c) Existencias al cierre del año cafetalero.

Art. 26.- Los intermediarios estarán obligados a informar al Instituto, dentro de los treinta días calendario después de finalizado el año cafetalero, sus operaciones del año anterior, detallando lo siguiente:

- a) Compras y ventas de café según tipo y calidad; y,
- b) Existencias.

Art. 27.- El intermediario deberá llevar un libro, para registrar todos los actos de

comercialización de café. El libro deberá ser presentado al Instituto, antes de iniciar las operaciones de cada cosecha, para ser autorizado, por medio de la Presidencia del ISC, quien podrá delegar esta atribución en la Dirección Ejecutiva, en el que se indicará la cosecha para la cual ha sido habilitado y hojas foliadas en la esquina superior derecha.

El libro contendrá los espacios suficientes para anotar el nombre del vendedor del café, código, fecha de operación, datos del lugar de origen del café, monto de la operación, cantidad, peso y destino del producto.

Los intermediarios no podrán ejercer sus actividades y almacenar café fuera del lugar autorizado para tal efecto.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE CONTRATOS DE VENTA EXTERNA

Art. 28.- El Registro de Contratos de Venta Externa de café tiene por objeto:

- a) Vigilar que los precios de venta al exterior sean acordes a los precios del mercado internacional para cada calidad de café.

No se autorizarán ni se inscribirán aquellos contratos que no cumplan con los diferenciales mínimos establecidos, si fuere aplicable.

Los diferenciales serán establecidos por la Junta Directiva ISC a propuesta de la Oficina de Estadísticas Cafetaleras, previo al cada inicio de cosecha; y,

- b) Recopilar información confiable para disponer de estadísticas de exportación.

Art. 29.- La organización y control del registro será responsabilidad de la Oficina de Estadísticas Cafetaleras, de conformidad con lo establecido en los manuales e instructivos que se emitan al efecto.

Art. 30.- Los contratos de venta externa que realice el exportador deberán ser inscritos, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento de la presente ley e instructivos que emita el ISC al efecto.

Art. 31.- El exportador deberá comunicar al ISC, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, el contrato respectivo junto con la solicitud de inscripción con las especificaciones siguientes:

- a) Número correlativo del contrato, asignado por el exportador;

- b) Nombre y código del exportador;
- c) Nombre del comprador en el exterior;
- d) Cantidad y peso de café exportable;
- e) Año de la cosecha;
- f) Calidad y preparación del café;
- g) Marca;
- h) Mes de embarque;
- i) Puerto de embarque, si ya se conoce;
- j) País de destino;
- k) Puerto de destino, si ya se conoce;
- l) Precio;
- m) Fecha de contratación; y,
- n) Condiciones y forma de pago.

Art. 32.- El exportador previo a la autorización del permiso de exportación, cancelará por cada quintal de café oro que pretenda exportar, los tributos correspondientes a la exportación de café, conforme a la normativa vigente.

Art. 33.- El Delegado del Ministerio de Hacienda emitirá el mandamiento de ingreso, el cual será entregado al exportador, para su cancelación.

El ISC, mediante la Oficina de Estadísticas Cafetaleras, entregará el permiso de exportación correspondiente.

Art. 34.- La Oficina de Estadísticas Cafetaleras, al recibir la solicitud, autorizará la inscripción en el plazo de cinco días hábiles, si cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Que haya presentado los datos señalados en el artículo 31 de esta ley;
- b) Que el exportador este autorizado; y,

- c) Que el precio del contrato sea igual o superior al precio mínimo establecido en la Bolsa de Valores en el exterior al día del contrato o al diferencial mínimo autorizado por el ISC, si fuere aplicable.

Art. 35.- Inscrito el contrato en el plazo respectivo, el exportador podrá solicitar que se le extienda el permiso de exportación, certificado de origen y demás documentos requeridos, que serán entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Art. 36.- Los permisos de exportación deberán ser autorizados por el Jefe de la Oficina de Estadísticas Cafetaleras o por el servidor designado, previa delegación administrativa; y refrendados por el Delegado del Ministerio de Hacienda ante el Instituto, y deberán contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Número correlativo del permiso;
- b) Número de inscripción del contrato respectivo;
- c) Nombre y código del exportador;
- d) Nombre del comprador en el exterior;
- e) Cantidad y peso de café exportable;
- f) Año de la cosecha;
- g) Calidad y preparación del café;
- h) Marca;
- i) Mes de embarque;
- j) Puerto de embarque;
- k) Destino;
- l) Precio de venta;
- m) Fecha de contratación;
- n) Fecha de caducidad del permiso; y,

o) Lugar y fecha de expedición.

Los permisos de exportación no podrán utilizarse para amparar exportaciones de marcas, clases, destino y personas distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.

Los permisos de exportación caducarán si el café no se exporta dentro del plazo estipulado.

Art. 37.- El Instituto tendrá la calidad de organismo certificante para los efectos del Convenio suscrito con la Organización Internacional del Café u otros convenios, y extenderá los certificados de origen de acuerdo con las normas establecidas.

Art. 38.- El exportador, cuando aplique, deberá enviar a la Unidad de Control de Calidad del Instituto una muestra del café a exportar para que se efectúe un análisis de calidad. El exportador deberá cancelar el valor del análisis según el tarifario vigente.

Quedarán exentos de esta obligación, los cafés que son clasificados como inferiores según el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.08.01:18 sobre los requisitos de calidad del café verde.

Art. 39.- Todo reclamo por parte del comprador en el exterior, relacionado con la calidad del café, será por cuenta y riesgo del exportador.

En caso de conflicto de calidad entre los contratantes, la Unidad de Control de Calidad podrá a petición de cualquiera de las partes proponer tres catadores de reconocida reputación para que la resuelvan a la mayor brevedad posible. La resolución de los catadores deberá ser puesta a disposición de la mencionada Unidad y de las partes.

CAPÍTULO VIII TRANSPORTE DE CAFÉ

Art. 40.- La persona natural o jurídica que transporte café al interior de la República por cualquier medio, desde el estado uva fresca hasta oro, deberá comprobar el origen y su destino a través de una nota de remisión o envío, la cual estará regulada en el reglamento de esta ley y deberá ser presentada a requerimiento de la Policía Nacional Civil.

Art. 41.- Si la persona que transporta el café no presenta los documentos a que se refiere el inciso anterior o presentaren inconsistencias, la autoridad policial informará inmediatamente al ISC, quien enviará el café al beneficio más cercano, lo cual se documentará mediante el acta correspondiente. El beneficio lo comercializará y el valor neto de la venta del café será custodiada por el ISC, mientras dure la tramitación del procedimiento y se determinen

las responsabilidades administrativas correspondientes.

Cuando la autoridad policial o el ISC determinare la existencia de indicios de posible comisión de hechos delictivos, procederán a informar inmediatamente a la Fiscalía General de la República para la determinación de la responsabilidad penal aplicable.

Art. 42.- Los transportistas deberán verificar los documentos y el origen del cargamento de café que transporten, para efectos de la responsabilidad en que podrían incurrir al ser portadores del producto cuya procedencia no pueda ser legalmente establecida.

Art. 43.- Previo a la remisión del café establecida en el artículo 41 de la presente ley, si se presentare persona que reclamare como propio el cargamento de café por presunto hurto, robo o que haya sido retenido por transportarlo sin documentación y comprobare la legítima propiedad del mismo y contare con las autorizaciones correspondiente, se procederá a la entrega del café documentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

Lo regulado en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Si transcurrido el plazo de treinta días continuos no se identificare al propietario del café o se determinare que este no contaba con la autorización correspondiente, se dejará constancia de ello en la resolución final y el producto de la venta ingresará al patrimonio del ISC.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 44.- El ISC está obligado a realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento a la presente Ley, e impondrá las sanciones que correspondan a las infracciones siguientes:

Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No presentar los informes detallados en los artículos 14, 24, 25, 26 y 27 de la presente ley, dentro del plazo establecido.

Son infracciones graves, las siguientes:

- a) No proporcionar los datos y documentación requerida por el Instituto de acuerdo con la normativa vigente; y,

- b) No registrar o registrar fuera del plazo los contratos de venta externa de café.

Son infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Efectuar operaciones de compra o venta de café cuando uno o cualquiera de las partes no se encuentren debidamente registradas en el ISC;
- b) Efectuar ventas por cantidades mayores a la capacidad real de producción del área registrada de la finca;
- c) Recibir insumos, servicios o beneficios del Estado o de cualquier fuente de cooperación, con base en información falsa, alterada o desactualizada; y,
- d) Proporcionar datos, informes y documentación al Instituto que no correspondan a los registros públicos pertinentes.

CAPÍTULO X SANCIONES

Art. 45.- Los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la presente ley, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por las faltas leves: una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual vigente en el sector comercio, servicios, industrias e ingenios azucareros;
- b) Por las faltas graves: una multa equivalente a un salario mínimo mensual vigente en el sector comercio, servicios, industrias e ingenios azucareros;
- c) Por las faltas muy graves: una multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes en el sector comercio, servicios, industrias e ingenios azucareros, y,
- d) La infracción regulada en el literal a) de las infracciones muy graves del artículo 44 de la presente ley será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la negociación efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Las sanciones serán determinadas por el ISC previo el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a las reglas de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiéndose acoger a las reglas del procedimiento simplificado o de aceptación de los hechos por el infractor, cuando sea aplicable.

Art. 46.- Los montos pagados en concepto de multas por el cometimiento de las infracciones establecidas en la presente ley ingresarán al Fondo General de la Nación. Durante el proceso de formulación presupuestaria, el Ministerio de Hacienda trasladará dichos montos al ISC, que serán destinados para financiar estrategias de apoyo y fortalecimiento al sector cafetalero en el contexto de la presente ley.

Para renovar o solicitar nuevas inscripciones o autorizaciones será requisito indispensable estar solvente con el pago de cualquier sanción que se hubiere impuesto al solicitante y libre de cualquier infracción regulada en esta Ley.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se encargará de la vigilancia y prevención de hechos delictivos en contra del sector cafetalero, por medio de la Policía Nacional Civil y dictará las medidas y disposiciones necesarias para que las autoridades competentes procuren la tranquilidad y seguridad del personal y bienes de los caficultores.

Art. 48.- La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley en todo el territorio nacional en el marco de sus atribuciones legales, así como en el ejercicio de las competencias establecidas en la presente ley.

Art. 49.- Los agentes de la Policía Nacional Civil deberán ser capacitados periódicamente en relación con las operaciones de comercialización interna de café contempladas en esta ley.

Art. 50.- El ISC, al inicio de cada año cafetalero, publicará por los medios de comunicación oficiales la siguiente información:

- a) La lista de personas autorizadas para comprar café y las modificaciones que ocurrieren en el curso del año cafetalero;
- b) La ubicación de recibideros y agencias autorizadas a nivel nacional; y,
- c) Las fechas de inicio y terminación de la recolección de café de una cosecha determinada.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 51.- Todo lo no previsto en la presente ley, será regulado por la legislación común en lo que fuere aplicable y en materia administrativa se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 52.- El Presidente de la República dispondrá del plazo de tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley para la emisión del reglamento de ejecución de la misma.

Asimismo, el ISC estará facultado para emitir normativa complementaria, tales como reglamentos específicos, instructivos, circulares y demás disposiciones de carácter general para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Art. 53.- Derógase el Decreto Legislativo No. 138, del del 22 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 324, del 29 de septiembre de 1994, que contiene la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café.

Art. 54.- Se establece un régimen de amnistía a los sujetos obligados por la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, contenida en el Decreto Legislativo relacionado en el artículo anterior, por el incumplimiento de las obligaciones de rendir informes mensuales o anuales, de acuerdo con sus acreditaciones como pergamineros, beneficiadores, exportadores, torrefactores e intermediarios.

La amnistía que por la presente Ley se aplicará es para todas las infracciones de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café, del periodo comprendido desde octubre de 2014 hasta abril 2024, por medio de la dispensa de multas.

El Instituto Salvadoreño del Café queda facultado para emitir la normativa complementaria a través de manuales, instructivos, procedimientos o reglamentos, a efectos de operativizar esta disposición,

Art. 55.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,

Viceministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado del Despacho.

DECRETO N.º 978**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 131 ordinal 5º de la Constitución establece que es facultad de este Órgano de Gobierno, decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias.
- II. Que el artículo 202 de la Constitución establece que "Para el Gobierno Local, los departamentos se dividen en Municipios, que estarán regidos por Concejos formados de un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población."
- III. Que en virtud de lo preceptuado en el considerando anterior, el legislador ha regulado en la norma secundaria lo relativo a la cantidad de departamentos y el número de municipios que conforman el territorio nacional. En este orden, actualmente se cuenta con, la Ley Única del Régimen Político, el Código Municipal y la recientemente aprobada Ley Especial para la Reestructuración Municipal, todas las cuales se encuentran vigentes.
- IV. Que en relación a distribución del territorio y el establecimiento de departamentos, cabeceras departamentales y municipios, existe además la determinación por medio de la ley, de cuál es la Capital de la República. Esto toma relevancia debido a que la determinación de territorio que se constituye como Capital de un país, reviste un papel fundamental para el desempeño de las funciones legales de los principales órganos de gobierno y de otras facultades otorgadas a las instituciones y funcionarios públicos.
- V. Que en el caso de El Salvador, existe legislación en donde ya se encuentra determinado cual es la Capital de la República. Es así, que mediante Decreto Legislativo de fecha 28 de enero de 1859, publicado en el Diario Oficial N.º 75, Tomo N.º 7 de fecha 2 de febrero de 1859, se devolvió el título de Capital del Estado a la ciudad de San Salvador, esto debido a que en 1854 un terremoto de gran magnitud destruyó por completo la Ciudad de San Salvador, lo que obligó a los gobernantes de aquel momento a tomar la decisión en el año de 1855, de trasladar el título de Capital a la Ciudad de Nueva San Salvador, en donde además se edificarían todos los edificios de las supremas autoridades y sus dependencias. Sin embargo, en 1859 y debido a la reedificación de la ciudad de San Salvador, es que se le traslada nuevamente la Capital a dicha ciudad.

- VI. No obstante todos estos antecedentes, los cuales aún conservan su vigencia, y debido a que actualmente se ha decretado la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual, a diferencia de los antecedentes descritos tiene un carácter de especialidad, es procedente que a efectos de brindar certeza y de reforzar la seguridad jurídica del Estado, sus órganos de gobierno y sus dependencias, se homologue la legislación existente y más actualizada con el fin de que no exista duda de que para todos los efectos legales y del funcionamiento del aparataje del Estado, la ciudad de San Salvador es la Capital de la República de El Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados, Ernesto Alfredo Castro Aldana, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Dania Abigail González Rauda, Walter Amílcar Alemán Hernández y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL,
EMITIDA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N.º 762, DE FECHA 13 DE JUNIO DE
2023, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N.º 110, TOMO N.º 439, DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2023.**

Art. 1.- Refórmase el inciso cuarto del artículo 1, en el apartado relativo al departamento de San Salvador, de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO

Distrito de Ayutuxtepeque

Distrito de Mejicanos

Distrito de San Salvador y Capital de la República

Distrito de Cuscatancingo

Distrito de Ciudad Delgado

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios setenta y ocho frente a folio ciento catorce frente, del Libro de Actas Tomo Cuarto, de Asamblea General, que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Ciento treinta y siete/ Dos mil veintitrés; de Sesión de Asamblea General Extraordinaria; en el local del Templo Monte Hermón, situado en Colonia Santa Julia, ciudad y departamento de San Miguel, celebrada en segunda convocatoria, para efecto Artículo Nueve del Estatuto; a las diez horas del día dieciocho de Julio de dos mil veintitrés. Reunidos los abajo firmantes: Todos mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña, de generales siguientes: FREDIS ANTONIO RÍOS, DUI cero dos dos cinco cero uno siete tres – nueve; Pastor evangélico. MARCELINO RAUDA, DUI cero cero uno cero dos dos seis- tres; Pastor evangélico. JOSÉ ROGELIO PASCASIO ARTEAGA, DUI cero cero nueve dos dos seis cero uno – nueve; pastor evangélico. JOSÉ LUIS DUBÓN LÓPEZ, DUI cero cero cuatro tres cuatro uno seis tres- seis; Pastor evangélico. JOSÉ OSMINDO GARCÍA, DUI cero dos cero tres tres cero uno dos- cuatro; Pastor evangélico. MERY GABRIEL MUNCIA FRANCO, DUI cero cuatro cuatro dos ocho siete seis cuatro- cuatro; Comerciante. LILIAN CARRILLO DE TRIGUEROS, DUI cero cero dos dos cinco uno uno tres – cinco; Pastora evangélica. GUSTAVO ROBERTO SICILIANO, DUI cero cero cero cinco siete cinco cero tres – nueve; Agricultor. MELVIN NEHEMÍAS PASHACA MUSUN, DUI cero cuatro siete seis tres cero tres tres – tres; Estudiante. JOSÉ FELIPE ESTRADA GARCIA, DUI cero cuatro seis seis seis cuatro tres siete – uno, Empleado. JOSÉ LUIS ESTRADA GOMEZ, DUI cero cero cinco nueve ocho cinco cuatro cuatro – uno; Pastor evangélico. CARLOS ALBERTO VISCARRA DELGADO, DUI cero cuatro cinco tres seis seis cinco tres – cero; Motorista. DIMAS ANTIPATRO MÉNDEZ, DUI cero cero cinco dos tres nueve dos cero – seis; Pastor evangélico. JOSÉ HERVER GUTIERREZ ARIAS, DUI cero dos cero tres dos seis seis dos – cero; Lic. Adm. Empresa. SANTOS RAFAEL PÉREZ PÉREZ, DUI cero dos dos nueve nueve tres cuatro uno – cinco; Motorista. JUAN CRUZ REYES, DUI Cero cero cero nueve cinco nueve cuatro uno – uno; Pescador. VICTORINA CRUZ DE CRUZ, DUI cero uno cuatro uno cuatro tres tres cinco – siete; Pastora evangélica. MORIS ANTONIO AGUILAR GARCÍA, DUI cero dos ocho dos uno cero cero uno – nueve; Pastor evangélico. PEDRO NOÉ RAMÍREZ, DUI cero dos dos cero dos cuatro tres uno – tres; Empleado. EBER ASMERI PASHACA MURGAS, DUI cero cero cuatro cuatro nueve cinco cero cero – tres; Pastor evangélico. JUBAL ABUNDIO RIVERA LUE, DUI cero cero dos dos seis seis siete cuatro – tres; Jornalero. EDWIN FRANCISCO RIVERA CABRERA, DUI cero cuatro tres siete seis tres siete seis – cero; Pastor evangélico. DOUGLAS ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA, DUI cero dos cinco uno cero tres nueve cero – cuatro; Motorista. HECTOR ANTONIO ROJAS, DUI cero seis uno seis seis dos cuatro cuatro – cinco; Carpintero. ATILIO RIVERA DE LA CRUZ, DUI cero tres cero cinco nueve dos cero dos – nueve; Estudiante. LEONIDAS OQUELY RICAN DE LA CRUZ, DUI cero tres nueve nueve cero cero uno dos – dos; Pastor evangélico. CAR-

LOS ENRIQUE LIMA ALVARADO, DUI cero uno nueve cinco tres cero uno siete – siete; Pastor evangélico. ADÁN ADALBERTO VENTURA LIMA, DUI cero uno nueve cuatro uno cuatro tres seis – tres; Pastor evangélico. CRUZ ANIBAL ARÉVALO HERRERA, DUI cero tres ocho cero tres cinco dos cuatro – uno; Pastor evangélico. NERY ARTURO CASTRO GUTIÉRREZ, DUI cero dos seis uno uno cero cero ocho – cinco; Pastor evangélico. RICARDO LOPÉZ, DUI cero cero seis tres cinco cinco nueve ocho – dos; Pastor evangélico.- JOSÉ ÁNGEL RUBIO REYES, DUI cero cero tres cero nueve cuatro dos seis – cero; Pastor evangélico. JOSÉ ZAQUEO FLORES MELENDEZ, DUI cero tres nueve uno cuatro cinco cinco dos – ocho; Albañil. MANUEL DE JESÚS GRANDE DÍAZ, DUI cero uno cero siete dos seis ocho seis – cero; Agricultor. FRANCISCO VICENTE VALLE RIVERA, DUI cero dos cero cinco cero tres nueve cero – cinco; Inge. Industrial. MARIO NICOLAS PEÑA RAMÍREZ, DUI cero cero cuatro siete dos cero tres dos – siete; Agricultor. FRANCISCO PALACIOS PÉREZ, DUI cero cero cuatro uno cero dos nueve cero - uno; Empleado. FREDY ANTONIO HERRERA, DUI cero dos siete cinco dos nueve cinco dos – cero; Pastor evangélico. SANTOS DE JESÚS MALDONADO VILLALTA, DUI cero dos siete ocho nueve tres cinco ocho –nueve; Comerciante. SANTOS LEONIDAS FUENTES RODRÍGUEZ, DUI cero tres siete tres cinco tres uno cinco - nueve; Comerciante. JOSÉ WILLIAMS BERRÍOS, DUI cero cero ocho cuatro ocho seis ocho dos-ocho; Empleado. RUBÉN ARCENIO RAMIRÉZ CAMPOS, DUI cero cero cinco seis ocho nueve ocho cuatro-uno; Pastor evangélico. VINICIO JOAQUÍN ALAS MORALES, DUI cero uno seis cuatro uno cero cero ocho-cinco; Pastor evangélico. JORGE ALBERTO CHÁVEZ; DUI cero cero uno siete tres dos siete ocho-uno; Pastor evangélico. JOSÉ JAVIER BENAVIDES. DUI cero cero siete seis, cuatro dos dos nueve- tres; Empleado. JOSÉ ROBERTO MORENO, DUI cero cero dos cero uno seis siete seis- cuatro; Agricultor. ALEXANDER ARMANDO AQUINO LUNA, DUI cero cero cuatro cuatro cuatro tres cuatro cuatro –seis; Pastor evangélico. RIGOBERTO DE JESÚS ARDON VARGAS, DUI cero tres cinco seis uno siete dos ocho-cero; Agricultor. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CASTILLO, DUI cero dos uno dos cinco tres nueve uno-nueve; Jornalero. ELI ALEXANDER MEJÍA, DUI cero dos uno ocho siete cinco nueve tres-uno; Motorista. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: I) Que la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, se constituyó en la Ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SEIS en fecha nueve de noviembre del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDOS, tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria número Ciento treinta y siete / dos mil veintitrés, celebrada en Segunda Convocatoria a las diez horas del día dieciocho de Julio del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en "Templo Monte Hermón", en el domicilio de Colonia Santa Julia, Ciudad y Departamento de San Miguel, se acordó con la presencia de dos tercios: a) Aprobar las reformas de los Estatutos que

regirán a la IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR y cumpliéndose con el quórum de resolución de dos tercios, a favor, establecido en el Artículo Veintiocho se aprueba la presente reforma. b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria dichos Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, quedaran redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- La IGLESIA EVANGELICA APÓSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, es una entidad de naturaleza religiosa, apolítica y no lucrativa, creada por tiempo indefinido, con domicilio en la ciudad de San Salvador, y existente de conformidad a la Ley, según se expresa en el Artículo VEINTINUEVE, de los presentes Estatutos, pudiendo establecer filiales; para la extensión de la predicación del Evangelio de Jesucristo, en todo el territorio de la República y fuera de él; a la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo DOS.- Los fines de La Iglesia son: a) Promover la predicación del Evangelio de Jesucristo. b) Extender la Obra de Jesucristo en el país y todo el mundo, diseminando, predicando el Evangelio y, las enseñanzas del Señor Jesucristo. c) Procurar la salud espiritual, moral y física de sus miembros. d) Impulsar la difusión y la lectura de La Santa Biblia. e) Proporcionar a sus miembros los medios para mejor cumplimiento de su misión espiritual y socio – cultural, conforme a las enseñanzas de La Santa Biblia. La Iglesia no tendrá fines políticos, ni permitirá el uso de sus locales e instalaciones para ningún tipo de política; tampoco tiene fines lucrativos, no obstante, los ingresos que ésta obtenga podrán ser utilizados para adquirir nuevos bienes, mejorar los ya existentes y proteger los que se encuentran afectados en su dominio o posesión, de tal manera que la totalidad de sus ingresos se destinarán siempre al cumplimiento de sus fines. Artículo TRES.- Y para su consecuencia la Iglesia realizará sus fines a través de las siguientes actividades: a) Del uso de la palabra y de todos los medios de comunicación social; b) De reuniones públicas; c) Del uso de sus locales; y d) De cualquier otro medio concordante con La Santa Biblia y en respeto a las Leyes de La República. CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA. Artículo CUATRO.- Para la constitución, mejoramiento y protección de su patrimonio, La Iglesia podrá de conformidad con las leyes de La República, comprar, vender, donar, gestionar y/o recibir donativos de cualquier naturaleza, arrendar y recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que realicen actividades lícitas de conformidad con las leyes de La República de El Salvador o de su país de origen. Artículo CINCO.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles; c) Todos los derechos reales y personales que hayan sido adquiridos de conformidad con la ley, sea por compra, donaciones, herencias, legados o bajo cualquier otro título; d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Artículo SEIS.- El Patrimonio de la Iglesia estará destinado única y exclusivamente al logro de sus fines, por lo que: a) En ningún caso podrá repartirse entre los miembros; b) Las cuotas y donativos de la Iglesia no serán reembolsables; c) Al disolverse la Iglesia, el remanente de sus bienes, si los hubiere, pasarán a otra u otras entidades con fines similares, la que será designada por la Asamblea

General, previo al acuerdo de disolución. Artículo SIETE.- El patrimonio de la Iglesia estará bajo el cuidado, responsabilidad y administración del Comité Ejecutivo Nacional, a quien corresponderá exclusivamente realizar y promover todas las acciones legales que tutelen los bienes de la Iglesia; conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES. Artículo OCHO.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido democráticamente por La Asamblea General, la cual constituye la máxima autoridad jerárquica de la Iglesia, tomará decisiones por mayoría simple y estas se harán ejecutar, por el Comité Ejecutivo Nacional quien podrá delegar el cumplimiento de las mismas en otras autoridades internas, según lo establezca el Reglamento General de la Iglesia. DE LA ASAMBLEA GENERAL, SUS SESIONES Y ATRIBUCIONES. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se integrará por el Pastor de cada una de las congregaciones locales, quien podrá autorizar por escrito a un delegado para que lo represente, los pastores se identificarán inscritos en el Libro General de Pastores e Iglesias locales, el cual servirá para registrar a las Iglesias Locales y a los pastores. El Quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno del total de los representantes y delegados de las congregaciones locales que hayan asistido por la convocatoria respectiva. Si no se integrare el Quórum en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria, la sesión se convocará una hora después, cualquiera sea el número de sus miembros presentes. Artículo DIEZ.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias: serán Ordinarias las que se celebren los días martes y miércoles de la primera semana del mes de diciembre de cada año; Extraordinarias las que se realicen en cualquier otra fecha y sin límite de ocasiones, pudiendo establecerse ambas en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo ONCE.- Las atribuciones de La Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional; b) Conocer y Aprobar la Memoria Anual de Labores del Comité Ejecutivo Nacional; c) Aprobar las reformas o derogaciones a los Estatutos y elaboración o reformas del Reglamento General de la Iglesia. Dichas reformas se harán a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional; d) Aceptar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; y e) Decidir todos aquellos asuntos que no estén regulados en estos Estatutos y el Reglamento General, basándose en el espíritu de sus fines y objetivos. CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y ATRIBUCIONES. Artículo DOCE.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá denominarse en el desarrollo de los presentes estatutos como "el Comité" o simplemente por sus siglas "CEN", será el ente competente para ejecutar las decisiones tomadas por La Asamblea General, y estará integrado por siete miembros, un Presidente y a quien se denominará Pastor General, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Secretario Corresponsal, un Tesorero, un Síndico, y un Vocal. El CEN sesionará ordinariamente dos veces cada mes, extraordinariamente las veces que sean necesario previa convocatoria del Presidente o en defecto de éste, de tres o más miembros de su seno, siendo necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros para establecer el quórum y poder tomar las decisiones y acuerdos correspondientes. Artículo TRECE.- Los miembros del CEN serán electos para períodos de tres años y su periodo de ejercicio será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del período antes señalado, pudiendo nuevamente ser reelectos cualquier miembro, siempre y cuando reúna

los requisitos que establece el Artículo QUINCE de los presentes Estatutos.

Artículo CATORCE.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- Desarrollar y ejercer de manera más amplia las actividades y tareas que tengan por objeto la realización de los fines y objetivos de la Iglesia;
- Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento General, Acuerdos, y demás disposiciones de La Asamblea General;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, fijar el lugar, las fechas de su celebración y presidirlas;
- Administrar el Patrimonio de La Iglesia, protegerlo y asegurar que los bienes propiedad de la Iglesia, sirvan para el cumplimiento de sus fines;
- Preparar y elaborar la agenda a tratar en las sesiones de Asamblea General;
- Presentar la Memoria Anual de Labores y el informe de Tesorería a la Asamblea General en sesión ordinaria;
- Acordar la compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia y la celebración de toda clase de Contratos lícitos que sirvan para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- Proponer a la Asamblea General los proyectos de reformas a estos Estatutos y de su Reglamento;
- Aplicar las sanciones por el incumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento General y de los acuerdos de Asamblea General;
- Nombrar Comisiones Especiales de Investigación, a efecto de determinar las faltas cometidas por los miembros de La Iglesia;
- Imponer las sanciones correspondientes a los miembros de La Iglesia cuando a estos se les compruebe la comisión de faltas;
- Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración de La Iglesia y de sus instalaciones;
- Realizar todas las demás actividades que le corresponden de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento General.

Artículo QUINCE.- Para ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

- Ser salvadoreño por nacimiento;
- Ser mayor de treinta años;
- Tener un mínimo de doce años ininterrumpidos de experiencia pastoral; excepto para el Presidente, serán quince años ininterrumpidos de experiencia pastoral;
- Estar presente en La Asamblea General que lo elija, salvo ausencia debidamente justificada;
- Gozar de solvencia moral y ministerial ante los miembros de La Iglesia;
- Tener nombramiento y Licencia de Pastor, concedida por La Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador;
- Ser capaz para el desempeño del cargo, de buen testimonio y conducta notable;
- No ser pariente sanguíneo hasta la tercera generación o pariente político;
- No haber participado en actos de rebelión;
- Ser graduado del Instituto Teológico de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador.

Artículo DIECISEIS.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- Ejercerá la Representación Legal Judicial y Extrajudicialmente de la Iglesia; conjunta o separadamente con el Síndico;
- Delegar facultad de representación a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional y demás miembros en general, en casos determinados;
- Convocar y presidir desde la apertura hasta el cierre, las sesiones de La Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional y decidir con voto de calidad, en casos de empate en las votaciones;
- Proponer el inicio de investigación por denuncia escrita de los miembros o de oficio en el caso de las faltas graves, a fin de establecer la responsabilidad de los miembros de la iglesia, especialmente cuando las mismas atenten contra la doctrina, principios y finalidades de la Iglesia o contra su Patrimonio;
- Proponer el nombramiento de los miembros de la Comisión Especial de Investigación del seno del Comité Ejecutivo Nacional, mediante acuerdo por mayoría simple tomado por el Comité;
- Verificar los procedimientos realizados por los miembros de la Co-

misión Especial de Investigación, que investiguen las faltas de los miembros de La Iglesia;

- Firmar la correspondencia conjunta o separadamente, con el Secretario de Actas y el Secretario Corresponsal;
- Organizar el trabajo de la Oficina Central de La Iglesia;
- Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas las licencias de Obrero local, Pastor, Evangelista, Misioneros, Maestros y otras;
- Mantener en forma permanente una caja chica e informar a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional y firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques y demás documentos relativos a gastos;
- Promover y supervisar el trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General y demás acuerdos de Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- Sustituir al Presidente en defecto de éste;
- Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue;
- Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- Las demás que establezca el Comité.

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Síndico del Comité Ejecutivo Nacional:

- Ejercerá la Representación Legal Judicial y Extrajudicialmente, conjunto o separadamente con el Presidente;
- Delegar facultad de representación a quien estime conveniente en casos determinados;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento General y demás disposiciones de La Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo denunciar toda trasgresión que tenga conocimiento;
- Presidir las Comisiones Especiales de Investigación y auxiliarse de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que sean necesarios en un mínimo de dos;
- Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- Las demás que le señale los Estatutos y Reglamento General de la Iglesia.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional:

- Colaborar directamente con el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- Redactar y leer las actas de las sesiones de La Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
- Comprobar el Quórum en las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
- Llevar registro de las actuaciones que realice o recomiende la Comisión Especial de Investigación;
- Extender certificaciones y firmar las Licencias respectivas conjuntamente con el Presidente;
- Llevar los Registros, Libros y Archivos de La Iglesia;
- Redactar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario Corresponsal;
- Actualizar el Registro anual de los miembros de la iglesia en el Libro General de Pastores e iglesias locales;
- Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- Las demás que le señale el Reglamento General.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Secretario Corresponsal del Comité Ejecutivo Nacional:

- Colaborar con el Secretario de Actas;
- Redactar y firmar la correspondencia, conjuntamente con el Secretario de Actas;
- Redactar y enviar la convocatoria para la celebración de sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional;
- Llevar el archivo de toda correspondencia, recibida y despachada; y el Libro de Correspondencia respectivo;
- Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- Las demás que le señale el Reglamento General.

Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional:

- Recibir y custodiar los fondos de la Iglesia;
- Llevar un libro de Ingresos y Egresos de los fondos de La Iglesia;
- Firmar con el Presidente los cheques y documentos de pagos;
- Rendir

cuentas y presentar el balance de los ingresos y egresos a la Asamblea General, y al Comité Ejecutivo Nacional cuantas veces le sea solicitado; e) Presentar el balance de los ingresos y egresos, durante la celebración de Asamblea General; f) Administrar los fondos de la Iglesia según el criterio del Comité Ejecutivo Nacional y rendir cuentas documentadas de su actuación en cualquier tiempo de acuerdo a solicitud de éste y de La Asamblea General; g) Extender los recibos y otros documentos de las contribuciones y donaciones de los miembros; h) Manejar en conjunto con el Presidente las Cuentas Bancarias de La Iglesia; i) Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional; y j) Las demás que le señale el Reglamento General. Artículo VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Vocal del Comité Ejecutivo Nacional: a) Colaborar con todos los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional; b) Sustituir en su defecto a cualquiera de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional a excepción del Presidente; c) Integrar las Comisiones y representaciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional; y d) Las demás atribuciones que le asigne el CEN, los Estatutos y/o, el Reglamento General. DE LOS MIEMBROS EN GENERAL. Artículo VEINTITRÉS.- La Iglesia la forman los Miembros de las Iglesias Locales reconocidas como tales por el Comité Ejecutivo Nacional y que se encuentren asentadas en el Libro de miembros activos. Los miembros son personas mayores de doce años que convencidas reciben al Señor Jesucristo como el único salvador de su vida y bautizados. CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo VEINTICUATRO.- El ejercicio económico de la Iglesia será anual y su período estará comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. DE LA DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA. Artículo VEINTICINCO.- La Iglesia se disolverá voluntariamente o por disposición de la ley. Será voluntario cuando así lo decidan los dos tercios de sus miembros presentes en sesión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. En tal caso el remanente del Patrimonio será distribuido como lo establecen estos Estatutos. Artículo VEINTISEIS.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por La Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad religiosa o benéfica, con fines similares, que La Asamblea General señale. Artículo VEINTISIETE.- El Comité Ejecutivo Nacional remitirá al Ministerio de Gobernación, en los primeros días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina del nuevo Comité Ejecutivo Nacional electo si lo hubiere, así como cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo VEINTIOCHO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votantes que integren La Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto. Artículo VEINTINUEVE.- Los presentes Estatutos derogan y sustituyen a los derogados por Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SEIS en fecha nueve de noviembre del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDOS, tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete. Artículo TREINTA.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento General de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTIUNO.- La Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador

se regirá por los presentes Estatutos. Artículo TREINTIDOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos las personas que a continuación se detallan, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña y que han estado presentes desde el inicio de esta reunión""Rubricadas"" F. A. Ríos --- M R--- JRDA--- JLDL--- J.O.G--- N.M--- L.C.I.T.S--- Gustavo Roberto---M.H.P --- J. Felipe.E.G--- JL. Estrada G.--- C.L.L.Do --- Dimas Mendez -- J.H.G. a --- S.r. P.P --- J.C. Reyes --- V.C.d. Cruz --- M.A.A.G--- P.N.R--- G.A.P.M--- J.A.R. L.--- Ed F. R.--- DOMR.--- HAnR--- Atilio Rivera de la Cruz--- L.O.R.C.--- C.L.--- AA VL--- A a A H--- N.A.C.G.--- R Lpz.--- J.A.Rubio--- JZF--- MJ.G.D.--- FVR--- MNP R--- F.P.P.--- F.A.HV--- S.J.M.V--- SLFR--- J.W.B--- RR--- JVA--- JAZ--- J.J.B--- J.R.M.--- AAA L--- Rb.J.A.V--- J.A.C.--- C.Ax.M.---"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, extendiendo la presente en Ciudad y Departamento de Usulután, día cuatro de Diciembre del dos mil veintitrés.

JOSÉ ALFREDO LUNA BOZA,
SECRETARIO DE ACTAS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ACUERDO No. 002

San Salvador, 15 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 206, de fecha 09 de noviembre de 2007, emitido en el Ramo Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 377, de fecha 28 de noviembre de 2007, acordada la presente reforma en la misma ciudad y departamento a las diez horas del día 18 de julio de 2023, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 23 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; y c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 155

San Salvador, 14 de febrero de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de noviembre de 2023 e información complementaria de fechas 20 de noviembre de 2023, 22 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, suscritas por el Ingeniero Francesco Pilenga, en calidad de Apoderado General Administrativo, Bancario y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **PETTENATI CENTRO AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PETTENATI CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, planchado, teñido, lavado, control de calidad, perfeccionamiento y limpieza de prendas de vestir terminadas o en proceso, además de cualquier otro proceso utilizado en la industria textil, destinados para los mercados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en la Carretera CA-1 San Salvador-Santa Ana, km 42, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área total de 262,016.15m², según Acuerdos No. 88 de 4 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo 402 de 25 de febrero de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., incluyendo los cinco (5) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38 Excepciones: 2903.23.00.00 Tetracloroetileno (percloroetileno). Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados. Derivados halogenados de los hidrocarburos. **SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3914.00.00.00** Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7306.40.00.00** Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. **7306.50.00.00** Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. **8209.00.00.00** Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 88, 1446; 64, 1865, 742, 1084 y 617, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 205

San Salvador, 04 de marzo de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 9 de noviembre de 2023, e información y documentación complementaria agregada al sistema los días 1 y 12 de febrero de 2024, suscritas por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, actuando en calidad de Apoderado General de la Sociedad **CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-070308-102-7, relativa a la autorización de disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y la confección de insumos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, destinados para los mercados fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaría de Zona Franca en los lotes No. 4, polígono K, con un área de 8,684.26m² de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en calle Lempa y avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y en Zona Franca Santa Ana, edificios 1 y 2, que totalizan un área de 6,269.60m², edificio No. 7 con un área de 3,848m², edificio No. 9, con un área de 813.76m², edificio No. 10, con un área de 3,860m² y edificio No. 13, con un área de 1,739.20m², que totalizan un área de 16,530.56m², ubicadas en kilómetro 69, Carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana; que en conjunto totalizan un área de operaciones de 25,214.82m², según Acuerdo No. 1168 de 6 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 405, de 28 de noviembre de 2014, y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 8,684.26m², correspondiente al lote No. 4, Polígono K, de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en calle Lempa y avenida Ahuachapán, San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; y,

- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., disminuir de sus instalaciones autorizadas un área de 8,684.26m², correspondiente al lote No. 4, Polígono K, de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en calle Lempa y avenida Ahuachapán, San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quedando autorizada para operar en un área de 16,530.56m², en Zona Franca Santa Ana, ubicada en kilómetro 69, Carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1168, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43, 417, 1049, 1253 y 769 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W007158)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0141.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 307 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2015, obtenido por **FERNANDA LUCÍA BRAVO FONSECA**, en el Colegio Teresiano, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X041998)

ACUERDO No. 15-0200.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GILMAR JOVANY GUEVARA**, solicitando se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, obtenido en LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 08 de febrero de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, realizados por **GILMAR JOVANY GUEVARA**,

en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **GILMAR JOVANY GUEVARA**, como MAESTRO EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, ESPECIALIDAD EN GERENCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X041863)

ACUERDO No. 15-0396.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EDGAR ANTONIO CISNERO ABARCA**, conocido por **EDGAR ANTONIO CISNERO**, **EDGAR A. CISNEROS** y **EDGAR CISNERO**, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF SCIENCE, TRANSPORTATION SYSTEMS, obtenido en MORGAN STATE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 14 de diciembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE, TRANSPORTATION SYSTEMS, realizados por EDGAR ANTONIO CISNERO, en los Estados Unidos de América, 2°) Tener por incorporado a **EDGAR ANTONIO CISNERO**, como LICENCIADO EN CIENCIAS, SISTEMAS DE TRANSPORTE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X041844)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No 12

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad del medio ambiente.
- II. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; por consecuencia, su actuación conlleva la debida protección de la vida de los ciudadanos.
- III. Que la Ley de Medio Ambiente, emitida por medio del Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998, establece que el Estado tiene la obligación de tutelar, promover y defender el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en cuya gestión de protección prevalecerá el principio de prevención y precaución. Asimismo, se establece que la gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios, y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;
- IV. Que el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, fue promulgado el veintiuno de marzo del año dos mil, mediante Decreto Ejecutivo No. 17, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 347, del doce de abril de ese mismo año.
- V. Que, conforme a la Ley General de Recursos Hídricos, El Salvador reconoce el derecho humano al agua, siendo este el derecho de todas las personas a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Asimismo, también reconoce el derecho humano al saneamiento, siendo este el derecho que tienen las personas, sin discriminación alguna, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad. Ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. Dicha norma dispone que El Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental, para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.
- VI. Que en los meses de marzo a abril del presente año en la zona identificada como la Cuenca del lago de Coatepeque, la cual comprende el espejo de agua entre los municipios de El Congo, Santa Ana e Izalco, se ha confirmado la proliferación de cianobacterias del género *Limnoraphis*, las cuales están

causando graves daños a los ecosistemas del Lago de Coatepeque y representan peligro latente para la salud de la población.

- VII. Que el incremento de fósforo y nitrógeno relacionado con las condiciones naturales y actividades antropogénicas, como riego y contaminación difusa, aunado al alza de temperaturas en el lago de Coatepeque, han favorecido el crecimiento de cianobacterias, provocando en ciertas zonas una eutrofización que afectan la biodiversidad acuática.
- VIII. Que la capa superficial de las cianobacterias en la zona de El Manguito alcanza un grosor de 1.5 metros aproximadamente, lo que puede causar la mortalidad de fauna acuática que quede atrapada en ese estrato.
- IX. Que el oxígeno disuelto en agua superficial en las áreas de muestreo presentó un promedio de 3 miligramos por litro debido a la abundancia de cianobacterias, por lo que de continuar estas condiciones puede afectar los ciclos biológicos de la biodiversidad acuática.
- X. Que los factores antes mencionados advierten un posible desastre ambiental, que afectaría la biodiversidad del lago y otras posibles afectaciones a la salud humana, por lo cual se hace necesario y urgente implementar acciones de mitigación y prevención.
- XI. Que en ese sentido ante una situación de un posible desastre ambiental en el área mencionada, lo que de conformidad al artículo 54 de la Ley del Medio Ambiente y el artículo 78 de su Reglamento General, conlleva que sea procedente declarar estado de emergencia ambiental, a fin de adoptar medidas de asistencia, movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, para apoyar a las poblaciones afectadas y mitigar a través de un proceso integral el deterioro ambiental en la zona antes señalada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, y los artículos 53 y 54 de la Ley del Medio Ambiente y artículo 78 del Reglamento General de la misma,

DECRETA:

ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Ambiental por un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque, que se encuentra en la cuenca endorreica del mismo nombre, ubicada en los departamentos de Santa Ana y Sonsonate, aproximadamente 18 km al sur de la ciudad de Santa Ana. La cuenca posee un área de 68.69 km², elevaciones que descienden desde los 2381.10 msnm en el volcán de Santa Ana hasta el espejo de agua localizado aproximadamente en la cota 736.867 msnm al año 2020, y hasta el fondo del lago localizado a 624.37 msnm. El espejo de agua de la cuenca del lago de Coatepeque tiene un área aproximada de 25,9 Km² y es compartida por los municipios de El Congo, Santa Ana e Izalco.

El estado de emergencia ambiental podrá modificarse en tiempo y área, de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.

Art. 2.- Para mitigar el deterioro causado al ambiente y prevenir riesgos a la salud de la población, se establecen, entre otras, como medidas y acciones iniciales, las siguientes:

- A. Realizar limpieza de las cianobacterias en el espejo de agua y las playas.
- B. Adquirir equipo para control de proliferación de cianobacterias y monitoreo de calidad de agua.
- C. Adquisición y construcción de sistemas de tratamiento de agua.
- D. Atender en salud a la población de comunidades aledañas.
- E. Realizar estudios de la caracterización del lago.
- F. Continuar con las campañas de sensibilización relacionadas con los daños a la salud y al lago asociadas a la cianobacteria.
- G. Continuar con los monitoreos de la calidad del agua y con los estudios para precisar las acciones de saneamiento y recuperación de la zona afectada.
- H. Impulsar procesos integrales de cambio en hábitos relacionados a cultura de siembra y pesca existente en la zona.

Las medidas y acciones serán ejecutadas de manera coordinada por cada una de las instituciones competentes.

Art. 3.- De conformidad al Art. 53 de la Ley del Medio Ambiente, las demás instituciones del Estado deberán colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del presente decreto. Para ello deberán implementarse las medidas y acciones necesarias para la atención de la emergencia ambiental.

Art. 4.- SOLICITASE a las siguientes instituciones de gobierno para que de forma coordinada y dentro de sus respectivas competencias legales realicen, entre otras, las acciones siguientes:

Ministerio de Hacienda

La asignación de fondos para el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al resto de instituciones involucradas cuando sus actividades o proyectos lo justifiquen, para financiar las actividades a efectuarse en razón del decreto de Declaratoria de Emergencia Ambiental.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

- Adoptar las medidas necesarias a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Ministerio de Salud

- Realizar análisis en cianobacterias para determinar la toxicidad y posibles efectos a la salud humana y establecer las recomendaciones pertinentes para el agua de consumo humano.
- Realizar análisis de calidad de agua y su relación con afectación a la salud por el consumo humano y contacto (enfermedades diarreicas, enfermedades de la piel).

- Generar información de los sistemas de tratamiento individual existentes en las comunidades y situación actual de las aguas grises de las comunidades del lago de Coatepeque y proporcionar información al MOP y MARN.
- Realizar campañas de educación para la salud, sobre la exposición al agua durante los eventos de proliferación de cianobacterias y del consumo de agua sin potabilizar.
- Vigilar establecimientos de comida, restaurantes y hoteles para que cumplan los lineamientos establecidos por el MINSAL.
- Realizar campañas de control de insectos para prevención de enfermedades transmitidas por estos.
- Atender en salud a la población afectada por el consumo o contacto de agua de las comunidades aledañas provocadas por el evento de proliferación de cianobacterias.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Emitir regulaciones para prohibir el uso de agroquímicos y promover el uso de fertilizantes orgánicos en las prácticas agrícolas de la cuenca y actividades de jardinería en las quintas residenciales y recreativas.
- Realizar análisis en cianobacterias para determinar la toxicidad y caracterización de las mismas para su aprovechamiento como fertilizante y mejoramiento de suelo.
- Impulsar mecanismos para el aprovechamiento de las cianobacterias para producción de fertilizantes y mejoradores de suelo.
- Emitir regulaciones sobre tala de árboles, pesca y piscicultura.
- Emitir regulaciones para el control de actividades ganaderas en las zonas aledañas al espejo del agua.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

- Construir acueductos y alcantarillado sanitario para conducción de aguas grises, en comunidades La Bendición y Los Planes.
- Diseñar y construir de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de agua residual para la cuenca del lago de Coatepeque.

Dirección Nacional de Obras Municipales.

- Construir lavaderos públicos con tratamiento de aguas grises generadas.
- Dar Mantenimiento y reparación de calles y vías de accesos al lago.
- Construir canaleta de aguas lluvias en calle perimetral del lago.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Turismo.

- Emitir regulación de las actividades recreativas que vayan en contra del ecosistema del lago.

- Prohibir eventos turísticos que ocupen el espejo de agua del lago, mientras dure el evento.
- Promover capacitaciones a los operadores turísticos para que cumplan buenas prácticas ambientales.
- Otras de su competencia.

Ministerio de Defensa Nacional

- Proporcionar transporte acuático para las actividades requeridas por las demás instituciones.
- Vigilar y garantizar el cumplimiento de las regulaciones por parte de embarcaciones y tráfico de los transportes acuáticos.
- Otras de su competencia.

Policía Nacional Civil

- Brindar apoyo y seguridad a técnicos de las instituciones que lo requieran.
- Brindar seguridad a los técnicos que realicen inspecciones a quintas, restaurantes y hoteles en caso de ser requerido por las diferentes instituciones.
- Otras de su competencia.

Municipalidades

- Realizar la recolección y disposición final de residuos sólidos en toda la cuenca del lago.
- Realizar campañas de limpieza.
- Coordinar campañas de fumigación.
- Evitar acumulación de residuos sólidos que puedan generar lixiviados.
- Aplicar las regulaciones relacionadas sobre tala de árboles.
- Realizar las acciones legales necesarias para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas grises en terreno propiedad de los municipios.
- Aprobar Ordenanza Única, de Uso y Regulación de los Usos del Suelo y Actividades en la Zona, para lo cual deberán coordinarse con el MARN a fin de dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

Autoridad Salvadoreña del Agua

- Adquirir sistemas para la inhibición de la reproducción de las cianobacterias y monitoreo de calidad de agua o alternativas de control de las mismas.
- Replicar el proyecto de dotación de agua potable instalado en comunidad Los Leones para otras comunidades del lago de Coatepeque.
- Acompañar permanente con la comisaría del agua.
- Emitir restricciones de aprovechamiento del agua.
- Proporcionar la información al MARN sobre los monitoreos de calidad de agua que realicen durante la emergencia.
- Emitir prohibición de descargas de vertidos de aguas residuales.
- Organizar en conjunto a las municipalidades involucradas, a los usuarios y habitantes de la zona.

- Otras de su competencia.

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

- Brindar asesoría técnica para diseño y construcción de alcantarillado sanitario
- Brindar asesoría técnica para el diseño y construcción de sistemas de tratamiento de agua residual para la cuenca del lago de Coatepeque.
- Dar suministro de agua potable por medio de pipas o cualquier otro medio, en la zona durante el periodo de emergencia.
- Otras de su competencia.

Los efectos de las acciones mencionadas durarán el mismo plazo establecido en el presente Decreto y podrán ser modificadas en tiempo y área de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.

Art. 5.- Se solicita a las demás instituciones del Estado colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del presente Decreto.

Art.6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.
PUBLÍQUESE.

ARQ. FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **HERBERTH GEOVANI CASTILLO CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041952)

ACUERDO No. 115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **EDWIN ALEXANDER CORRALES GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. N. GRAND.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X041800)

ACUERDO No. 170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ MENJÍVAR PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041816)

ACUERDO No. 1822-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- R. N. GRAND.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041834)

ACUERDO No. 1054-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1796-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis y el acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada BLANCA IVANNIA SERRANO, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiocho de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **BLANCA IVANNIA TEJADA SERRANO**, en vista de haber comprobado por medio de la certificación de la partida de nacimiento, la modificación de sus apellidos. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041855)

ACUERDO No. 475-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y dieciséis minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 421-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **KAREN YASMÍN HERNÁNDEZ SALMERÓN**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintinueve de febrero del presente año, ejerza con el grado académico de Doctora en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. N. GRAND.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X041751)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 23/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor MERLIN FABRICIO ORTIZ ALVARENGA, mayor de edad, transportista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno tres nueve nueve - siete, relacionadas a que se le autorice la construcción de la estación de servicio a denominarse "PUMA SAN GABRIEL", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el Cantón Conacaste, porción dos desmembrada, Angelito Sur, en la vía que conduce de Quezaltepeque hacia el Redondel Integración, contiguo a "Lactolac, S. A. de C. V.", Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; estableciendo como fecha de inicio cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los veinticuatro meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios cincuenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUE CANIZALES AGUILUZ, en el carácter antes relacionado, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número tres mil novecientos cincuenta y tres _MV (3953_MV), del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja HC - UNO: "Planta de Conjunto de Tanques y Bombas"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, agregado a folios cincuenta y tres, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR al señor MERLIN FABRICIO ORTIZ ALVARENGA, la construcción de la estación de servicio a denominarse "PUMA SAN GABRIEL", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención, de diez mil (10,000) galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, a ubicarse en un inmueble localizado en el Cantón Conacaste, porción dos desmembrada, Angelito Sur, en la vía que conduce de Quezaltepeque hacia el Redondel Integración, contiguo a "Lactolac, S.A. de C. V.", Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; quedando obligado el titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el Medio Ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción de la referida estación de servicio, cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X041980)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, Y APROVISIONAMIENTO HERMANDAD DE VETERANOS SECTOR DE OCCIDENTE REGION SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHVEFAES de R.L.", con domicilio legal en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y que goza de personalidad jurídica desde el ocho de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos ochenta y nueve frente a folios doscientos noventa y tres, vuelto del libro OCTAVO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACION. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos, incluyendo su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HERMANDAD DE VETERANOS SECTOR DE OCCIDENTE REGION SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que podrá abreviarse ACOHVEFAES de R.L, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número VEINTITRES, folios trescientos diez frente a folios trescientos veintidós, vuelto del libro QUINCAGESIMO PRIMERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas nueve minutos, del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro; a solicitud del Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, y en representación de la señora JESUS NAJARRO FLORES, conocida por ISABEL DE JESUS NAJARRO FLORES, ISABEL DE JESUS NAJARRO, y por ISABEL DE JESUS FLORES NAJARRO; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO EDUARDO ESPINOZA GONZALEZ, fallecido el día siete de mayo del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cero nueve seis uno nueve - cuatro; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; y se NOMBRO CURADORA ESPECIAL de la referida herencia a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRIGUEZ, hoy IRMA ELENA FLORES DE NAJARRO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno tres dos siete tres ocho - seis.-

CÍTESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora BERNARDINA GOMEZ conocida por BERNARDINA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de 67 años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hija de Eduardo Lovo y Rosa Gómez (fallecidos), quien falleció el día 25 de mayo del año 1992, de parte de ROSALI HERNÁNDEZ GÓMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02750380-9, en calidad de hijo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 351-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GELALIO conocido por GELACIO AGUILAR, BELACIO AGUILAR RIVERA y por GELACIO AGUILAR RUIZ, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Cauta Arriba, Cas Cashagua, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, Siendo Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DANIEL ANTONIO AGUILAR RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos Hereditarios de los señores JOSÉ MANUEL AGUILAR RAMIREZ, JUAN ANTONIO AGUILAR RAMIREZ CRUZ ALBERTO AGUILAR RAMIREZ, MERCEDES MALAQUIAS AGUILAR RAMIREZ, JEREMIAS AGUILAR RAMIREZ, MARIA VIRGEN FILOMENA RAMIREZ DE AGUILAR.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 352-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dejó el causante señor VICENTE ISAAC RODRIGUEZ CARRILLO, quien fue de Cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de María Teodora Carrillo de Rodríguez y Marcos Sergio Rodríguez Chávez, originario de Verapaz, Departamento de San Vicente; siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02221352-2, con Número de Identificación Tributaria: 1013-191076-101-9; de parte de los señores: ADELA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 01059264-3 y el adolescente OSCAR ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ, menor de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria: 0614-160807-124-0; la primera en su calidad de esposa y como representante legal del adolescente OSCAR ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como hijo del causante y ambos en su calidad de cesionarios del derecho hereditario que les correspondían a los señores: Marcos Sergio Rodríguez Chávez y María Teodora Carrillo de Rodríguez, como padres del causante; representada por medio de su procuradora Licenciada NANCY VERONICA REYES BARRERA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 353-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ANDRÉS FLORES LAZO, conocido por ANDRÉS FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Ganadero, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Gregoria Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 00696526-6; siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO ILIANA FLORES SOTO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00691644-5; en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 337-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor RODOLFO GARCIA FLORES, con documento único de identidad número 00364123-7; con tarjeta de identificación tributaria número 0614-200542-001-5; pensionado, jubilado, soltero, salvadoreño, hijo de Regina García y el señor Lorenzo Flores ambos (fallecidos) originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora Regina Esmeralda García García, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00113654-5; poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-041273-113-0; en calidad de heredera testamentaria del causante antes citado.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 338-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EMILIO CRESPIÓN PERALTA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, originario de Arcatao, Chalatenango, hijo de Josefina Peralta y José Mardoqueo Crespín Almendares, con Documento Único de Identidad número 01266249-4, y con Número de Identificación Tributaria 0402-120576-101-4, a su defunción ocurrida a las veintiún horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Rosales, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora JOCELYN ARACELY CRESPIÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del

domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05898092-9, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 339-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Gregorio Velásquez García, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señora Lucía del Carmen Ruiz de Velásquez, en su carácter de Cónyuge sobrevivientes del causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 340-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RICARDO HUMBERTO PINEDA CRUZ conocido por RICARDO HUMBERTO PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Antonio de Jesús Pineda y de María Genoveva Cruz, Casado, quien falleció a las veintidós horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de las señoras: ELENA DE MARÍA ORTIZ VIUDA DE PINEDA, de setenta años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y YESMIN CAROLINA PINEDA ORTIZ, de cuarenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante RICARDO HUMBERTO PINEDA CRUZ conocido por RICARDO HUMBERTO PINEDA.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 341-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Miramonte, Avenida Maracaibo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO a la señora JACQUELINE EUNICE DOMINGUEZ CORTEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Pedro Gonzales Dominguez Rodriguez conocido por Pedro Gonzalo Dominguez Rodriguez, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a los ochenta y tres años de edad, pensionado, originario del municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en San Salvador, a los doce días del mes marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ,

NOTARIA.

1 v. No. W007119

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ conocido por JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ORREGO, JOSÉ ANTONIO ORREGO JIMÉNEZ y por JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora ANA VICTORIA GÓMEZ RODRÍGUEZ como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores MARÍA LILIAN LÓPEZ VIUDA DE JIMÉNEZ, JUANA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE REYES Y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su calidad de hijos del de cujus.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. W007120

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JORGE DIAZ BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Agrónomo, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de José Ercilio Díaz Peraza, y de María Vidal Batres, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00789042-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-230459-001-65 quien falleció a las nueve horas y quince minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinte; en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; de parte de los niños JORGE GREGORIO DIAZ GONZALEZ, de diez años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-280613-101-0, representado por la señora Brenda Idalia González Solís, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04104664-1; CARLOS FERNANDO DIAZ VENTURA, de nueve años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-080314-101-0, representado legalmente por la señora Ingris Armida Ventura Sánchez, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04165036-9; y JORGE MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ, de siete años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-121215-101-8, representado legalmente por la señora Karen Alejandra Rodríguez Mejía, de veintiséis años de edad, estudiante del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05540570-0, por derecho de representación que le correspondería a su padre, el representado ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de hijo del causante originario, y respecto del patrimonio dejado por el causante originario JORGE DIAZ BATRES.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, facultades éstas que ejercerán los herederos JORGE GREGORIO DIAZ GONZALEZ, CARLOS FERNANDO DIAZ VENTURA Y JORGE MIGUEL DIAZ RODRÍGUEZ, conjuntamente con la ya declarada heredera señora MIXI DINORA HERNANDEZ DE DIAZ, como cónyuge del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007134

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas de este día, SE HA DECLARADO al señor RAFAEL JOAQUÍN GRANADOS CEA mayor de edad Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Daly City, Condado San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, (NIT 9450-091264-101-6) en su calidad de heredero universal e hijo del causante como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor RAFAEL REMBERTO GRANADOS conocido por RAFAEL R. GRANADOS, RAFAEL REMBERTO GRANADOS VIANA y por RAFAEL REMBERT GRANADOS, quien a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, era de ochenta y cinco años de edad, casado, mecánico, siendo su último domicilio la ciudad de Daly City, San Mateo, California, Estados Unidos de América, (NIT 0104-050236-101-0).

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007142

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve dejó el causante RIGOBERTO ANTONIO GÓMEZ, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, Mecánico, originario de Berlín, Departamento de Usulután, y del domicilio en esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete cinco siete ocho cero - seis, a las cero horas y quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Septicemia asociada artritis séptica, encefalopatía hepática, cirrosis hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de parte de la señora MARTHA JULIA AQUINO DE GÓMEZ, quien actúa por derecho propio y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a sus tres hijos, señores NOÉ ALEXANDER GÓMEZ AQUINO, SARA MAGDALENA GÓMEZ AQUINO, y DELMY RAQUEL GÓMEZ AQUINO, del señor RIGOBERTO ANTONIO GÓMEZ, habiéndosele conferido a la HEREDERA, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.-

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. W007148

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada EN CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída este día, a las trece horas, del día seis de marzo del dos mil veinticuatro se ha declarado a los Señores RENE OVIDIO DIAZ HUEZO, SILVIA IRENE DIAZ HUEZO, BLANCA ESTELA DIAZ HUEZO, ANA PATRICIA DIAZ HUEZO, RUTH NOEMI DIAZ HUEZO, ELISEO ERNESTO DIAZ HUEZO, ARACELY ISABEL DIAZ HUEZO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y GREGORIO DIAZ CASTRO, en su calidad de Esposo sobreviviente de la Causante; herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la Señora ISABEL HUEZO DE DIAZ, cuyo fallecimiento ocurrió en la Ciudad de Marietta, del Condado Cobb, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas del día diez de Julio de Dos mil veinte; siendo su último domicilio en la Ciudad de Marietta, Condado de Cobb, del Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, el día once de marzo del dos mil veinticuatro.-

JOEL RIVAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. W007155

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ANGEL ANTONIO MORALES MORENO conocido por ANGEL ANTONIO MORALES, acaecida el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; quien fue de sesenta y tres años de edad, profesor en Educación Básica, Soltero, hijo del señor José Elías Morales, conocido por Elías Morales, y la señora María Justa Moreno viuda de Morales, (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00831847-3; al adolescente ANGEL ELIAS MORALES BRIOSO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0614-300707-109-1, en calidad de hijo del causante; quien es representado legalmente por su madre YENI ALEXSI BRIOSO ZAVALA, y esta última representada por su apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión la cual ejercerá conjuntamente con las señoras KIRIAM ANGÉLICA MORALES GÓMEZ, DILIA ELENA MORALES GÓMEZ, BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRERE y GISELLE EUNICE MORALES GÓMEZ; en calidad de hijas del causante, herederas anteriormente declaradas.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007156

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta y siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en LONG ISLAND JEWISH MEDICAL CENTER, QUEENS, NEW YORK, ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que dejó el causante señor OSCAR RAMIRO VELASCO IRAHETA conocido por OSCAR VELASCO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Conductor de Camiones, casado, originario de la Ciudad, y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio en el territorio de la República, con Documento Único de Identidad Número 00476324-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160352-007-9; a la señora ANA MARÍA MONRROY DE VELASCO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00328201-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0709-070253-001-6; EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W007157

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OSVALDO SARAVIA MEJIA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, soltero, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, falleció el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Santa Cruz Analquito,

departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-174-23-5, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al solicitante GONZALO SARAVIA, mayor de edad, agricultor; del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00224716-1, en su calidad de padre sobreviviente del causante indicado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. W007161

NURIA AMÉRICA DURAN, Notario. Con Oficina Jurídica Profesional en Residencial Bosques de la Paz Calle Dos Oriente número quince, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Abintestato y con beneficio de Inventario a los señores MARIA CECILIA FLORES DE MORALES, ZULMA YANETH FLORES DE GARCIA, LILIAN ARGENTINA FLORES MENDEZ, SANTOS ERNAIDEZ MENDEZ FLORES, JOSE SANTIAGO FLORES MENDEZ, Y ANDRES ARISTIDES FLORES MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Señora MARIA BENILDA MENDEZ DE FLORES. Con Documento Único de Identidad Número, cero un millón trescientos veintinueve mil cero ochenta y uno guión ocho. quien fuera de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas. quien falleció, a las diez horas treinta minutos del día once de enero del año dos mil veinte, en Colonia Fishnaler, Calle La Sabana casa número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de complicaciones de fibrosis pulmonar, más enfermedad de Linfoma más diabetes mellitus, sin Asistencia Médica.

Confiriéndoseles a éstos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

En Ilopango, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. NURIA AMÉRICA DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. W007310

NURIA AMÉRICA DURAN. Notario. Con Oficina Jurídica Profesional en Residencial Bosques de la Paz Calle Dos Oriente número quince, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Abintestato y con beneficio de Inventario a los señores MARIA CECILIA FLO-

RES DE MORALES, ELIDA RAMOS FLORES, ZULMA YANETH FLORES DE GARCIA, LILIAN ARGENTINA FLORES MENDEZ, SANTOS ERNAIDEZ MENDEZ FLORES, JOSE SANTIAGO FLORES MENDEZ, Y ANDRES ARISTIDES FLORES MENDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, Señor ANGEL FLORES, Conocido por MIGUEL ANGEL FLORES AREVALO, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones seiscientos nueve mil ochocientos seis guión tres, quien fuera de ochenta y tres años de edad, pensionado, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, quien falleció, a las dieciséis horas diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en Colonia Fátima, Calle La Sabana casa número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de padecimientos crónicos, sin Asistencia Médica.

Confiriéndoseles a éstos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

En Ilopango, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. NURIA AMÉRICA DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. W007311

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur. Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Calle Francisco Dueñas, Barrio Santa Lucía, jurisdicción de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a consecuencia de senilidad, a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dejó el señor HERMOGENES HERNANDEZ BENITEZ conocido por HERMOGENES HERNANDEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres seis ocho- tres, a los señores ISIDRO ANTONIO HERNANDEZ VILLATORO; ORFILIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES, MARIA DORILA HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante y al señor RODAS ANIBAL HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le correspondían al señor JOSE ARTURO HERNANDEZ VILLATORO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del de cujus. Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión testamentaria citada.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CARMEN ELENA SORIANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X041763

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Veinticinco Calle Poniente casa número novecientos dieciocho, Colonia Layco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera definitiva Representativa por Derecho de Representación con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, dejó la señora MARÍA SANTOS ROMERO VIUDA DE APONTES, quien antes era María Santos Romero de Apontes conocida por María Santos Romero, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Delgado, a la señora CECILIA DEL TRÁNSITO MAYORGA DE APONTES, en el concepto de haber sido declarada heredera definitiva abintestato del caudal hereditario del señor Marco Antonio Apontes Romero, según protocolización de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a sus hijas, quienes tienen la calidad de nietas de la causante, señoras Cecilia Danira Apontes de Chavarría y Gabriela Beatriz Apontes de Castillo y por tanto, representantes del derecho hereditario de su padre Marco Antonio Apontes Romero y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas y diez minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.-

LICDA. JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,
NOTARIO.

1 v. No. X041766

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Veinticinco Calle Poniente casa número novecientos dieciocho, Colonia Layco, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día martes doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Representativa por Derecho de transmisión con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor JESÚS SIMEÓN APONTES MARTÍNEZ, conocido por Jesús Simón Apontes Martínez, Jesús Apontes Martínez, quien fue de setenta y dos años de edad, Originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de Ciudad Delgado, a la señora CECILIA DEL TRÁNSITO MAYORGA DE APONTES, en el concepto de representante del señor Marco Antonio Apontes Romero, por Derecho de Transmisión al haber sido declarada heredera definitiva de la sucesión del señor Marco Antonio Apontes Romero, según protocolización de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.-

LICDA. JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,
NOTARIO.

1 v. No. X041767

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en: Final de la Cuarenta y Uno Calle Poniente, Pasaje Siete, Casa Número Dos mil doscientos sesenta y cuatro, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de Enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante JESUS GIL VIUDA DE ALFARO, ocurrida a las diecinueve horas del día seis de marzo de dos mil veintidós, en Segunda Avenida Norte, Número Veinticinco, Barrio Dolores, del Municipio de Izalco Departamento de Sonsonate, con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores MIGUEL ANGEL DE JESUS ALFARO GIL; y CARLOS ALBERTO ALFARO GIL, en su calidad de hijos de la causante.

Confíraseles a dichos señores la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día primero de Marzo de dos mil veinticuatro.-

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. X041779

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, sin beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSMÍN ORTIZ COREAS, quien fue de setenta años de edad, casado, salvadoreño, motorista, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Luis Ortiz y Magdalena Coreas, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil veintidós; a la señora GLADYS DEL CARMEN SALAMANCA DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06124348-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041780

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ESCOBAR PEÑA, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Obrero, siendo su último domicilio Harrisonburg, Virginia, Estados Unidos, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete - dos; a la señora OSMALDA ANTONIA NAJARRO DE ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete uno ocho cuatro siete - dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ULISES ESCOBAR NAJARRO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X041799

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELVA HENRÍQUEZ GODOY conocida por ELBA HENRÍQUEZ GODOY, ELVA HENRÍQUEZ y ELBA HENRÍQUEZ, quien falleció el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ DE MENJIVAR, por su derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que le otorgó el señor LUIS ALONSO HENRÍQUEZ; y MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

1 v. No. X041807

TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber N° 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5 Frente al Parque Central, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas del día dos de marzo del dos mil veinticuatro, habiendo transcurrido más de quince días, de las publicaciones de los edictos correspondientes, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar mejor derecho, se ha Declarado al señor HECTOR ENRIQUE PERLERA RIVAS, HEREDERO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del causante señor MIGUEL ANGEL RIVAS, en su calidad de Hijo Sobreviviente. Por lo tanto se le ha conferido al señor HECTOR ENRIQUE PERLERA RIVAS la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del referido causante.

En mi oficina de Notario, San Juan Opico, La Libertad, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X041811

CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Final de la 31 Calle Poniente, #1238, Colonia Layco, San Salvador, con telefax 2225-3599,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor AZAEL VIRGILIO CARTAGENA CHÁVEZ, por medio de su Apoderado Especial Administrativo señor FARES NAHÚM TORRES BARRIOS, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor VIRGILIO CARTAGENA GARCÍA, quien falleció a las siete horas y seis minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a causa de Covid-diecinueve, más insuficiencia respiratoria, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Talnique, departamento de La Libertad y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien fue hijo de la señora JUANA CARTAGENA MILAN (ya fallecida) y del señor VIRGILIO GARCÍA GIL (ya fallecido), habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X041823

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: MILLENIUM PLAZA, EDIFICIO ALVEARE, CUARTO NIVEL, PASEO GENERAL ESCALÓN TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, SAN SALVADOR;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ REYNALDO, BLANCA ESTELA, DORA ALICIA, DAYSI MARISOL, todos de apellidos MENJIVAR VELÁSQUEZ, y VILMA LUZ MENJIVAR DE DOMÍNGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara, la señora MARÍA LAURA MENJIVAR DE SANTAMARÍA, conocida por LAURA MENJIVAR, MARÍA LAURA MENJIVAR MEJÍA y MARÍA LAURA MENJIVAR DE SANTAMARÍA, quien falleció en Unidad de Salud, municipio y departamento de La Libertad, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, ocurrida en Unidad de Salud, municipio y departamento de La Libertad, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, en San Salvador, a las siete horas y diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. X041842

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor RENE ANTONIO PIMENTEL ARISTONDO, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora THELMA CAROLINA FLORES DE CASTILLO, en su concepto de Cónyuge del causante JOSE MAURICIO CASTILLO PIMENTEL, quien fue de setenta y seis años de edad, Profesor, Casado, fallecido a las seis horas cero minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X041849

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas de este día, se han declarado Herederas Definitivas Abintestato y con Beneficio de Inventario a las señoras MARCELA EDUVIGES LEIVA DE AREVALO, de veintinueve años de edad, empleada; MARTA ALICIA LEIVA GUARDADO, de treinta y ocho años de edad, empleada; y ANA DAYSI LEIVA GUARADO, de cuarenta y tres años de edad, empleada; todas de este domicilio, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante JUAN ANTONIO LEIVA DURAN; quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad de salvadoreña, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate y del domicilio de San Salvador, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de shock séptico, abdomen séptico, embolismo séptico, con asistencia médica, atendido por el doctor Carlos Eduardo Hasbún Duarte; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. X041852

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con veintidós minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR ANTONIO LOPEZ PONCE, quien fue de sesenta años de edad, Carpintero, Casado, fallecido el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00985345-0 y Numero de Identificación Tributaria 0619-130560-001-2; de parte de la señora SANDRA GUADALUPE ROMERO DE LOPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00668204-6 y BERENICE ABIGAIL LOPEZ ROMERO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-180810-112-7; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante, quien por ser menor de edad es representada legalmente por su madre Sandra Guadalupe Romero

de López. Dichas personas están siendo representada por la Licenciada BLANCA ABDILIAN AGUILAR MEDRANO. Confiérase a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X041853

MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, Izalco, departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario a la señora DAMARI DEL CARMEN MASIN GOMEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, en su carácter de hija sobreviviente de la causante MARTA ORBELINA MASIN, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, quien Falleció a las nueve horas y treinta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, a consecuencia de Hiperpotasemia, con asistencia médica, atendido por el Doctor Boris Alfredo Arévalo Hernández; siendo esta ciudad su último domicilio; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO MARTIN ALONSO ORTEGA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. X041854

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, casa número 50 contiguo a pasaje al Poliedro, de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de marzo del presente año, se ha declarado a los señores JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ RUANO, con Documento

Único de Identidad número CERO TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO - OCHO; y VÍCTOR MANUEL RUANO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE - SEIS; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó el señor NOÉ HERNÁNDEZ RUANO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Sastre, originario y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVENTA Y UNO - NUEVE; habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos, del día tres de febrero de dos mil dieciocho; en concepto de HERMANOS sobrevivientes del Causante; habiéndoseles concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las once horas, del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X041866

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ALBERTO TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, casado, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora CECILIA DEL CARMEN TORRES LÓPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ TORRES, conocida por NORA DEL CARMEN LÓPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas tres minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041868

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante JUAN DE LA CRUZ TORRES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con último domicilio en el distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día uno de febrero de dos mil trece, hijo de Arcadia Torres, con documento único de identidad número 00792364-9; a SANDRA YESENIA ROMERO DE SANTAMARÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01181989-4, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; la cual será ejercida en conjunto con los ya declarados herederos definitivos MERCEDES AGUILAR DE TORRES y RUDIS ANTONIO AGUILAR TORRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041869

KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en km. 17 1/5 Carretera al Puerto de La Libertad, Lotificación Loma Linda, #10, Cantón El Barillo, Zaragoza, La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, pronunciada a las diez horas del día ocho de marzo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores FLORENTINO CHÁVEZ ROSALES y JOSÉ MARIO ROSALES CHÁVEZ, en calidad de herederos testamentarios, respecto de la SUCESION TESTAMENTARIA que a su defunción dejara su madre, señora CANDELARIA VICTORIA MASIN CHAVEZ VIUDA DE ROSALES; ocurrida su defunción a las cuatro horas y cero minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, a causa de infarto agudo al miocardio, HTA diabetes, siendo la causante a la fecha de su fallecimiento de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; tal como aparece en la Certificación

de su Partida de Defunción, inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, bajo el Número Doscientos Veinte de Partidas de Defunción, Folio Doscientos Veinte, del Libro Ordinario Número Uno, Tomo Uno de Defunciones que dicha oficina llevó en el año dos mil veintiuno; en consecuencia se ha CONFERIDO A LOS EXPRESADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION TESTAMENTARIA, en calidad de herederos testamentarios de su causante madre SEÑORA CANDELARIA VICTORIA MASIN CHAVEZ VIUDA DE ROSALES.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. KATYA REBECA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO,

1 v. No. X041877

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora VENTURA SORIANO, acaecida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue la causante de noventa y un años de edad, oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad Homologado número 00813901-5, hija de la señora Gregoria Soriano (fallecida); a la señora SANTOS SORIANO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Waltham, estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 05559317-1; y, al señor FELIX SORIANO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04385082-6; en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial Administrativo con Cláusula Especial Licenciada ESTER DE MARIA GONZALEZ RIVERA.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X041880

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA DE LA O ARRIOLA HERNÁNDEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ELIA EMELINA ARRIOLA CASTILLO, conocida por ELIA EMELINA ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil once, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Elia Yanira Hernández de Figueroa, Carmen Elizabeth Hernández de Peña, Oscar Armando Arriola Hernández, conocido por Oscar Armando Arriola, Teresa Lilian Arriola Hernández y Mario Enrique Arriola Hernández, hijos de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X041885

JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Monserrat Treinta y Nueve Avenida Sur, Pasaje Once, Número Doscientos dos, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MANUEL DE JESUS PALOMO, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario, que les correspondía a los señores YANIRA MARGARITA MURCIA PALOMO, JULIO CESAR BELTRAN SARAVIA, y, CARMEN CECILIA BELTRAN PALOMO, de los bienes que dejó la causante, señora ANA MARGARITA PALOMO DE BELTRAN, de la Herencia Intestada que dejara dicha causante a su defunción ocurrida en Hospital Divina Providencia, Municipio y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y ocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y cinco años de edad, Empleada, Casada con JULIO CESAR BELTRAN SARAVIA, confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X041890

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA NICOLASA RAMOS RODRIGUEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el joven SAUL EXAU HENRIQUEZ RAMOS, acaecida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a las quince horas del día ocho de octubre de dos mil seis, en calidad de MADRE sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X041892

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución proveída el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA RODRIGUEZ, conocida por JUANA RODRIGUEZ y por JUANA PAULA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01286186-0; fallecida el día seis de octubre del año dos mil cuatro; hija de Luis Vásquez y María Eugenia Rodríguez; al señor GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02241066-1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ, ANA DELIZ RODRIGUEZ, MELIDA RODRIGUEZ y GILMA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041897

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ WILLIAN ÁVALOS TENORIO, conocido por JOSÉ WILLIAN TENORIO ÁVALOS, JOSÉ WILLIAMS ÁVALOS TENORIO y por JOSÉ WILLIAM ÁVALOS TENORIO y OMAR ENOT DÍAZ ÁVALOS, HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CONCEPCIÓN ÁVALOS, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil seis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X041924

LAURA IRIS MINA CÓRDOVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio 4G. Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número 10, Colonia Las Mercedes, San Salvador y teléfono: 2505-1907. Para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Contador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio colonia Miramonte, Calle Ronald Bank, de esta ciudad y departamento, y quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del

día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de enfermedad metastásica, cardiopatía intensiva, adenocarcinoma de Próstata, con asistencia médica; a las señoras MORENA BEATRIZ CHAVEZ DE ESCAMILLA y CORINA LUCRECIA CHAVEZ DE FLORES, en su carácter de herederas testamentarias, confiriéndoseles la administración y representación definitiva en la mencionada sucesión.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LAURA IRIS MINA CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X041947

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas con tres minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSÉ ANTONIO ARAGÓN MIRANDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero siete uno siete ocho - dos, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora JOSEFINA LETICIA MIRANDA, conocida por JOSEFINA LETICIA MIRANDA DE WOLMERS, LETICIA DE WOLMERS y LETICIA JOSEFINA MIRANDA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, Profesora, casada, originaria del municipio de Delgado, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ALEJANDRO MIRANDA y SARA MONTES, quien falleció el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con cédula de identidad personal número uno - uno - tres uno tres nueve cero siete. El aceptante comparece en calidad de heredero testamentario. En dicha resolución, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con nueve minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X041950

BENJAMIN ARTURO ORELLANA BLANCO, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras LUCIA SANDOVAL ALVARENGA, MARTA SILVIA LOPEZ DE GONZALEZ, JUANA GLORIA LOPEZ SANDOVAL, ROSA VILMA LOPEZ DE CORTEZ, ESTELA DE JESUS LOPEZ SANDOVAL y ANA GLADYS LOPEZ SANDOVAL, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario sobre la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO LOPEZ, conocido por ALFREDO LOPEZ CARPIO, acaecida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Colonia Dina, Treinta y Siete Avenida Sur y Veintiocho Calle Poniente, Número Quince, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. BENJAMIN ARTURO ORELLANA BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X041953

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, catorce horas treinta y tres minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JESÚS ELÍAS CLAVEL GARCÍA, CONOCIDO POR JESÚS CLAVEL, JESÚS ELÍAS CLABEL GARCÍA y JESÚS ELÍAS CLAVEL, quien al momento de fallecer era de noventa y siete años de edad, Originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Clavel y de Florencia García, casado, jornalero, falleció en la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las veintitrés horas y quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil diez, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho nueve cuatro ocho uno-ocho; a las señoritas IRIS GUADALUPE CLAVEL VANEGAS, de veintisiete años de edad, estudiante, Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de

su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cuatro cinco cuatro dos-cuatro; y ROSA VELINDA CLAVEL VANEGAS, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis siete cuatro ocho ocho- nueve; en concepto de representantes del derecho que le pudo corresponder a su padre señor Justino Antonio Clavel Quijano, conocido por Justino Antonio Clavel Quijano.

Confíerasese a las señoritas IRIS GUADALUPE CLAVEL VANEGAS y ROSA VELINDA CLAVEL VANEGAS, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión, de forma conjunta con el heredero antes declarado vía notarial señor: JOSE ILDEFONSO CLAVEL QUIJANO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X041956

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente, local tres, Barrio El Centro. Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de marzo del presente año, se ha declarado al señor RODOLFO ANZORA GRANADOS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante señor JOSE ALBERTO ANZORA SANDOVAL, conocido por JORGE ALBERTO ANZORA SANDOVAL, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, falleció a las veinte horas cincuenta minutos, del día catorce de octubre del año dos mil doce, Urbanización San José Las Flores, Pasaje cuarenta y dos Block cuarenta y ocho, casa número diecinueve, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad Paro Cardíaco-Respiratorio, con Asistencia Médica del Doctor Cesar Arturo De La Cruz Chinchilla. En su concepto de hijo sobreviviente del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.

KARLA EVELYN GOMEZ ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X041967

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dejó la señora INES RIVERA DE MENJIVAR, conocida por INES RIVERA, de parte de IGNACIO ISRAEL CASTILLO RIVERA, en concepto de heredero testamentario de la Causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X041968

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local uno segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DOLORES ESCALANTE DE MENDOZA; heredera definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE MARIO MENDOZA GRANADEÑO, quien fue de sesenta y cuatro, Contador, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador. En calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario de los hijos del causante, señores: MARIO FRANCISCO MENDOZA GRANADEÑO, ADA MABEL MENDOZA DE CASTILLO, y MEHIDA LLAMILETTE MENDOZA ESCALANTE; en consecuencia única heredera presuntiva del de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X041978

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída nueve horas del día once de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores SANTOS PÉREZ DE LA CRUZ y CEFERINO PÉREZ DE LA CRUZ, en conceptos de hijos sobrevivientes del causante, herederos Intestados definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo originario, su último domicilio y lugar de fallecimiento, en San Antonio, Caserío El Calvario, jurisdicción del El Carmen, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día seis de septiembre del dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor NICOLÁS PÉREZ, en sus conceptos de Hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X041994

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en concepto de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRIAN DIAZ RIVERA, en el concepto de hija del causante JUAN ANTONIO DIAZ, a la señora MARIA JUANA RIVERA DE DIAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ochocientos dieciséis mil ochocientos- seis, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO DIAZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y del domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Real Crónica, Diabetes Mellitus Tipo dos, Cáncer Gástrico, con asistencia médica; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041995

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída, a las catorce horas con veinte minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO QUIJADA CARDOZA, quien fue de noventa y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo Francisco Quijada y de Carmen Cardoza (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCIÓN MARINA QUIJADA DE VALLE, por derecho propio de ser hija del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los once días de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X042002

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario a las señoras MARIA MAGDALENA LOPEZ TORRES, KARINA ESMERALDA LOPEZ TORRES y MIRSA ODILIA LOPEZ TORRES conocida por MIRZA ODILIA LOPEZ TORRES, en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante PAULINA TORRES DE LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X042003

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIBEL FLAMENCO RIVERA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00762049-5, en su calidad de HIJA del de Cujus, en relación a la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante ROBERTO RIVERA RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Rivera (fallecida) y Román Ramírez (fallecido); quien de acuerdo a lo informado por el Centro Nacional de Registros (informe agregado a fs. 9) y Ministerio de Hacienda (informe agregado a fs. 36) No poseía registros de haber tramitado el Documento Único de Identidad, ni el Número de Identificación Tributaria; habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X042008

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos del día cuatro del mes de marzo de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, de la ciudad Mejicanos. Departamento de San Salvador, a las tres horas y veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil veintiuno; dejara la causante señora MARÍA ROSA PORTILLO MUÑOZ, por parte a los señores GLORIA ESTER ALFARO PORTILLO, REINA NOHEMI BOLAÑOS PORTILLO, MANUEL ANTONIO BOLAÑOS

PORTILLO, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. X042027

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente y Treinta y nueve Avenida Norte, número Dos mil ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador, situada en oficinas centrales de la Universidad Doctor Andrés Bello; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores: ANA ESTELA BUENDIA LIRA conocida por ANNA STELLA BUENDIA, JOAQUIN ANTONIO BUENDIA LIRA y HECTOR EMILIO BUENDIA LIRA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que dejó el causante señor HÉCTOR EMILIO BUENDIA MELGAR, defunción ocurrida en la ciudad de Lancaster, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y cuatro minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Rosamond, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipoxémica Aguda, quien al momento de fallecer contaba con ochenta y uno años de edad, pensionado, casado, salvadoreño y originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo hijo de los señores Juan Héctor Buendía y Estela Melgar, ambos ya fallecidos, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno siete uno dos siete-seis; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Lo que Aviso al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD,
NOTARIO.

1 v. No. X042031

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ANTE MI, MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, de las diez horas del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NURIA ELIZABETH SALINAS DE ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, Psicóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno cuatro cero tres uno nueve seis-seis, en su calidad de heredera de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó su padre el señor CARLOS ALBERTO SALINAS RIVAS, quien era de noventa y seis años de edad, empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete tres siete cuatro- dos; falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil ocho, en Lomas Verdes, Colonia Escalón, Pasaje Los Claveles, Casa Número Ciento Veintisiete, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio;

Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los dieciocho días del mes marzo del año dos mil veinticuatro.

MARIA EVELIN GOCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042036

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: EDWARD STEVEN MUÑOZ MENJIVAR, STACY SAMAY MUÑOZ MENJIVAR, FÉLIX ANTONIO MUÑOZ URQUILLA, ELSY LETICIA MUÑOZ URQUILLA, NOÉ EDGARDO MUÑOZ URQUILLA y JONÁS ISABEL MUÑOZ SANTOS, HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FELICIANO MUÑOZ DOMÍNGUEZ, quien falleció el día nueve de junio de dos mil veintitrés, en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, los dos primeros representados legalmente por su madre, señora Claudia Verónica Menjivar Saravia.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X042037

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinticinco minutos del día quince de febrero del presente año, SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: MARIA ELIZABETH ESCOBAR DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco nueve nueve uno cuatro- cuatro; y ANA MIRIAM ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno cuatro dos cuatro ocho- uno, en calidad de herederas testamentarias de la causante; en la sucesión que dejó la señora MARIA ROSENDA ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día catorce de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho seis tres nueve siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho- uno cinco cero cuatro cuatro cuatro- cero cero uno- cuatro.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X042039

ACEPTACION DE INTERINA

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en: Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Edificio Insigne, Sexto Nivel, Local 603-604, 83, Avenida Norte 420, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las dieciocho horas del día once de febrero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, de parte de LUIS ALONSO NAVARRETE GARCIA, en su concepto de hijo Sobreviviente de los derechos hereditarios del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario RICARDO JOSE QUIJANO TREJO, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

RICARDO JOSE QUIJANO TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. W007140

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho, Notarial ubicado en 5ª. Avenida Sur, No. 7, de dicha ciudad y telefax 2372-1082;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de marzo corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante MELVIN JONATAN CISNEROS GONZALEZ, fallecido el día uno de agosto del año dos mil dieciocho; siendo el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio; de parte de doña MARIA DEL CARMEN CISNEROS hoy DE REYES, en concepto de madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi Oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007146

RUTH PETRONA SANCHEZ DE ALBERTO, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono Cuarenta y Ocho, Pasaje veinticinco, Número treinta y seis, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las once horas del día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil veintidós, a las cinco horas y treinta minutos, dejó la señora ROSA BLANCA RIVERA DE SANDOVAL, de parte de ROSA ELIZABETH SANDOVAL RIVERA, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional de la suscrita notaria, Ilopango, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RUTH PETRONA SANCHEZ DE ALBERTO,
NOTARIA.

1 v. No. W007150

CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, Número treinta y seis, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo del año de dos mil veintidós, a las catorce horas y treinta minutos, dejó el señor JOSE FREDY ARIAS, de parte de las señoras YESENIA MARILIN ARIAS DE ORELLANA, FRIDA MASIEL ARIAS PLEITEZ y MAIRA AMERICA ARIAS DE DIAZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el despacho profesional de la suscrita notaria, Ilopango, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA YOSELIN MENJIVAR ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. W007151

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de Marzo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora DILMA BARRERA VIUDA DE GUTIERREZ, de parte del señor CARLOS ARTURO GUTIERREZ BARRERA, en su calidad de hijo de la causante señora DILMA BARRERA VIUDA DE GUTIERREZ; y además cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras PATRICIA ELIZABETH GUTIERREZ DE CORADO y KATIA MARIA GUTIERREZ BARRERA; por ser hijas de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, dieciséis de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007152

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en El Caserío Rosario de Cerén, Cantón Joya de Cerén, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, el día ocho de Octubre de dos mil dieciséis, dejó la causante señora JUANA CACERES conocida por JUANA MARTINEZ; de parte de la señora IRENE CACERES VASQUEZ, en su calidad de hija de la causante señora JUANA CACERES conocida por JUANA MARTINEZ; y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE MARTINEZ VASQUEZ; por ser hijo de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, dieciséis de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007153

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Zapote, jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, el día cinco de Diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor NICOLAS HUMBERTO PEÑATE, de parte de los señores RAFAEL CARLOS PEÑATE GONZALEZ y LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ PEÑATE, en sus calidades de hijos del causante señor NICOLAS HUMBERTO PEÑATE; y además cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR DAMACIO PEÑATE GONZALEZ y SANTOS HUMBERTO PEÑATE GONZALEZ; por ser hijos del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, dieciséis de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007154

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Los Ángeles, Calle Los Naranjos, Número treinta y cinco Apopa, S. S.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MOISES SEGOVIA RAMOS, ocurrida a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital San Rafael, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, al señor MOISES SEGOVIA BARRERA Padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ. San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X041750

ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA; Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; con oficina jurídica ubicada en Plaza Venecia, Quinto Nivel, Número quinientos cinco, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventado la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante MARIA ESPERANZA VENTURA BONILLA, ocurrida en el Hospital San Jerónimo Emiliani, del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio; el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora FATIMA LIANA VENTURA, en su calidad de Heredera Intestada e hija sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDO. ALBERTO ANTONIO ZEPEDA SEGOVIA;

NOTARIO.

1 v. No. X041770

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Local AMISAL, frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día quince de marzo del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor ARMANDO HERNANDEZ conocido por OSCAR ARMANDO HERNANDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, Mecánico Industrial, Casado, del Domicilio de Cuscatancingo, originario de San salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO UNO DOS CINCO CERO OCHO NUEVE-CUATRO, siendo hijo de la señora Petrona Hernández, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del Domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña; ya fallecida, siendo su último Domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, hecho ocurrido a las once horas y veinticinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de TUMOR MALIGNO DE PANCREAS, con asistencia médica, emitida por el Doctor Manuel Ernesto Mendoza Flores, por parte de la señora MARTA ELIZABETH CUELLAR DE HERNANDEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a ésta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X041789

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Polígono "N", Número Veintiuno, Local "E". De conformidad con el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas quince minutos del día quince de marzo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NORA VILMA VILLACORTA, conocida por NORA VILMA VILLACORTA VIGIL, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión intestada a los señores JOSÉ VÍCTOR FLORES GARCÍA, conocido por VÍCTOR FLORES, y SILVIA ANTONIETA FLORES GARCÍA, como hijos sobrevivientes de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES GARCÍA DE FLORES, conocida por MERCEDES VILLACORTA GARCÍA DE FLORES, quien falleció, sin formalizar testamento, el día quince de enero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X041801

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Vista Hermosa Avenida Bella Vista, Polígono D, Número cincuenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del joven: NICOLAS ELIAS JULIAN ACOSTA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REINA ISABEL ACOSTA, quien falleció el día doce noviembre del año dos mil veintidós, a las veintidós horas con treinta minutos en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la edad de cuarenta y seis años, Abogada y Notaria, Casada, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreño, hija de la señora: Virginia Esperanza Acosta, en su calidad de hijo de la causante, siendo el único heredero, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho de la sucesión a mi oficina.

Librado en la oficina de la Notaria SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, San Salvador, cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,
NOTARIA.

1 v. No. X041818

LICENCIADO JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial Ubicada en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano Número Once-A; Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; en la Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Veinticinco, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Lesiones con arma blanca Sin asistencia médica; Siendo su último domicilio Guazapa, Departamento de San Salvador; dejó el Causante FRANCISCO HERNANDEZ SANTAMARIA; quien fue de veinticuatro años de edad; Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de Guazapa, Departamento San Salvador; de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ SANTAMARIA, en concepto de Hermana sobreviviente del causante, y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras María Elsi Hernández Santamaria; y Dora Alicia Hernández Santamaria, hermanas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se Presenten a la Referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X041824

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE ROBERTO AVILES SALINAS, la HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción dejó su madre ANA CRISTINA ANTONIO DE AVILES conocida por ANA CRISTINA ANTONIA SALINAS DE AVILES, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X041826

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ticsa Reparto San Bartolo, Ilopango departamento de San Salvador, a las siete horas veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, a consecuencia de Infarto Másico, con asistencia médica; dejó el señor JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ AMAYA, conocido por JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ, de parte de ANGELA ORTIZ DE RODRIGUEZ, JOSÉ ADRIAN RODRIGUEZ ORTIZ, BETY DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE LOVATO y NOEMY RODRIGUEZ ORTIZ, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios otorgados a su favor por MARCO TULLIO RODRÍGUEZ ORTÍZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X041836

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Avenida Independencia, Segunda Calle Oriente entre Novena y Once Avenida Norte, No. 15-1- Santa Ana,

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil dieciséis, en Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, número veintiséis, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, dejó la señora OTILIA QUINTANILLA, de parte de las señoras KEILA GARMÍ SOTO QUINTANILLA, ADA BENONY SOTO DE MARTIR, NOEMI JUDIT SOTO QUINTANILLA, en su concepto de hijas del causante y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano ROLANDO QUINTANILLA RIVERA, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X041846

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga, número ciento dieciocho-A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante CONCEPCION DEL CARMEN PEREZ VIUDA DE ZAMORA, fallecida a los setenta y cuatro años de edad, a las trece horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en la Ciudad y departamento de San Salvador, por parte de los jóvenes MANUEL ALBERTO DIAZ ZAMORA y SANDRA CECILIA DIAZ ZAMORA, en calidad de HEREDEROS CESIONARIOS de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X041867

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Treinta y Cuatro Avenida Norte, Calle San Juan, casa número quinientos diez Barrio Lourdes, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día doce de marzo del presente año, teniéndose por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SEBASTIAN PONCE MEJIA conocido por SEBASTIAN PONCE, quien falleció, a causa de paro cardíaco respiratorio, carcinoma gástrico, con metástasis generalizada, en Emergencias de Hospital de Diagnóstico, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, a las diez horas y treinta minutos, y de parte de la señora FLOR DE MARIA PONCE MUÑOZ, quien sucederá por derecho de transmisión a su padre TEOBALDO PONCE CHAMAGUA, quien falleció sin aceptar la herencia que a su defunción dejara su padre el señor SEBASTIAN PONCE MEJIA conocido por SEBASTIAN PONCE, y en DERECHO DE REPRESENTACION, en su calidad de nieta sobreviviente del causante SEBASTIAN PONCE MEJIA conocido por SEBASTIAN PONCE, y en su carácter de Heredera Abintestato del causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,
NOTARIA.

1 v. No. X041882

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Colonia Santa Elena, Calle El Boquerón, Edificio Número cinco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó la señora ANA CONCEPCION TOBAR DE GAMERO, de parte de sus hijos KAREN ELIZABETH GAMERO TOBAR y JAIME GUSTAVO GAMERO TOBAR. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. X041883

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte del señor FRANCISCO ARTURO ALVARO CHAVEZ SANCHEZ; la herencia INTESADA, que a su defunción dejó su causante MARIA ESPERANZA SANCHEZ, conocida por MARIA ESPERANZA SANCHEZ DE CHAVEZ y también por MARIA ESPERANZA SANCHEZ LOPEZ, Originaria de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, salvadoreña por nacimiento, ama de casa, del Domicilio de San Salvador, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad. Nombrando interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X041888

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: MARIA VIDAL FUENTES DE REYES, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARÍA ELENA REYES FUENTES, JOSÉ SAÚL REYES FUENTES y FRANCIS JEOVANNY REYES FUENTES, todos en calidad de hijos sobrevivientes, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor JOSÉ PAZ REYES, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PAZ REYES, ocurrida en el Caserío Portillo El Roble, Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, el doce de marzo de dos mil diecinueve, de parte de la señora MARIA VIDAL FUENTES DE REYES, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores MARÍA ELENA REYES

FUENTES, JOSÉ SAÚL REYES FUENTES y FRANCIS JEOVANNY REYES FUENTES, todos en calidad de hijos sobrevivientes, confiérase a la aceptante y Cesionaria la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley. Extiéndase la certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.-

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.-

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041898

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora: JUANA FUENTES DE ROMERO, en calidad de heredera UNIVERSAL TESTAMENTARIA del causante, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor MAXIMILIANO ROMERO, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO ROMERO, ocurrida en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel, el día tres de febrero de dos mil veintidós, de parte de la señora JUANA FUENTES DE ROMERO, en calidad de heredera Universal Testamentaria del causante, confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.-

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.-

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041899

ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA, Notario, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Oriente, Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Corinto, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FRANCISCO MENDEZ VASQUEZ; quien falleció en el Cantón Varilla Negra, Corinto, a consecuencia de INFARTO AGUDO MASIVO EN CARADIAFRAGMATICA MAS PARO-RESPIRATORIO, defunción certificada después de fallecido emitida por el Dr. SALVADOR NEFTALI ARGUETA MARTINEZ, siendo su último domicilio, el Cantón Varilla Negra, Caserío Los Méndez, Corinto, de parte de la señora EMETERIA AMAYA MENDEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitaciones y facultades de ley. En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Corinto, a nueve días de enero del año dos mil veinticuatro.-

ANDREA DEL TRANSITO DIAZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X041901

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante mí y por mí, JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ANDRÉS VELÁSQUEZ, quien falleció de setenta y ocho años de edad, el día dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, en el Caserío Montañita, Cantón Agua Blanca, del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte de VILMA CONCEPCIÓN BLANCO VELÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente, y en consecuencia, confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los Edictos de Ley; extiéndanse al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041912

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, Notaria, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, casa número veintitrés, Suchitoto, Cuscatlán,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación, de la Residencial Jardines del Valle, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las trece horas, el día dos de junio de dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ MILTON ÁNGEL NAVARRO, al momento de fallecer tenía treinta años de edad, Estudiante, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad y originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR ROMEO ÁNGEL NAVARRO, en calidad de hermano sobreviviente del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, firmo el presente Edicto en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días de enero del año dos mil veinticuatro.

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X041948

CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, edificio Schmidt-Sandoval No. 444 Local 1 primera planta Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARTA VIDES DE CANALES, quien a su defunción ocurrida en la ciudad de Brentwood Hamlet, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintituno, quien fuera de cincuenta y un años de edad, casada, Ingeniero doméstico, del domicilio de Brentwood Hamlet, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el último que tuvo, originaria de Conchagua departamento de La Unión, del señor JOSE ARNOLDO CANALES, en su concepto de cónyuge de la causante, habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA,
NOTARIO.

1 v. No. X041965

LIC. ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en: Bufete Jurídico, ubicado en 7ª Calle Oriente y 7ª Avenida Sur, Barrio Las Flores, Anamorós, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de marzo dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veinte, dejó el señor HÉCTOR RAMÓN YANES GONZÁLEZ, CONOCIDO POR HÉCTOR YANES, y HÉCTOR RAMÓN YANES, de parte de ROXANA BIANETH YANES BONILLA, en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondían a los señores CASSIE NICOLE YANES GARCIA

CONOCIDA POR CASSIE NICOLE HADDOU, MANUEL ALBERTO YANES BONILLA, y HÉCTOR XAVIER YANES BONILLA; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ELIS ALVARADO ZABALA, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a las ocho horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ELIS ALVARADO ZABALA,
NOTARIO.

1 v. No. X041969

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor REINALDO CONRADO LAZO PARADA, quien falleció en casa ubicada en Colonia El Refugio, Avenida Puntarena, casa número trescientos treinta, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a causa de Sangramiento de Tubo Digestivo Superior Secundario a Metástasis de Carcinoma de Colon en recaída, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA ERLINDA LAZO FUENTES, en calidad de Heredera Universal testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041997

LICENCIADO ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida España, Número Un Mil Diez, Local número Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" de este municipio y departamento, siendo éste su último domicilio, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ EDUARDO ARGUETA, quien fue conocido por JOSÉ EDUARDO ARGUETA URQUILLA, de parte del señor ROBERTO ANTONIO ARGUETA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a su madre, señora María del Rosario Argueta; y al hijo del causante, Elvin Eduardo Argueta Trejo; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ALEXANDER ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X042022

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina Jurídica en la Diecinueve Calles Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que ante mis oficios de Notario promueve el Señor SANTIAGO MEJIA PEREZ, en calidad de Esposo sobreviviente de la Causante ANGELA CARPIO DE MEJIA, por resolución de las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada la herencia intestada con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA CARPIO DE MEJIA, quien fue de Sesenta y siete años de edad, Doméstica, originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, falleció el día cuatro de Mayo del dos mil dieciocho, en la Ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último Domicilio de los Derechos Hereditarios que como esposo de la Causante le Corresponden, a quien se le ha conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y restricciones de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, dieciocho de Marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X042024

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España Número 1010, Local 4. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el día diez de octubre de dos mil cuatro, dejó la señora, FRANCISCA MELENDEZ VIUDA DE CUELLAR, conocida por FRANCISCA MELENDEZ y FRANCISCA MELENDEZ PORTILLO quien fuere de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad: cero dos dos ocho cero nueve cuatro tres-ocho, de parte de la señora ZOILA MARINA CUBIAS MELENDEZ, en su calidad de testamentaria y heredera intestada del hermano señor Santos Leonardo Cubias. habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. -

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. X042029

JENY DÍAZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y pasaje La Capilla número ciento dos Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA DOLORES QUEZADA DE ALFARO, quien fue conocida por CRISTINA DE DOLORES QUEZADA AYALA, MARÍA CRISTINA QUEZADA; CRISTINA DE DOLORES QUEZADA AYALA DE ALFARO; y por CRISTINA QUEZADA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador; casada con MIGUEL ALFARO, ya fallecido, siendo hija de los señores JESÚS QUEZADA y MARÍA DE JESÚS AYALA, ambos ya fallecidos, a favor de los señores: CARLOTA ISABEL ALFARO QUEZADA; CARLOS QUEZADA; ANA CRISTINA

ALFARO QUEZADA y SILVIA IRENE YAMASHIRO antes SILVIA IRENE ALFARO DE YAMASHIRO, de la herencia intestada en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos Hereditarios de los señores MIGUEL RAMIRO ALFARO QUEZADA, MANUEL ANTONIO ALFARO QUEZADA, y JESÚS IGNACIO ALFARO QUEZADA, en su calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario.

San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JENY DÍAZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X042034

MARIA EVELIN GOCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Nueve, Colonia Médica, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día catorce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las diligencias promovidas por el joven ROBERT ANTHONY RAMIREZ FLAMENCO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro uno cero uno dos uno- tres, en su calidad de heredero de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GONZALO FLAMENCO AGUILAR, JOSE JOAQUIN FLAMENCO AGUILAR, ANA DEL CARMEN FLAMENCO AGUILAR y GREGORIA FLAMENCO AGUILAR, de la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la señora ROSA DE LA NATIVIDAD FLAMENCO VIUDA DE SIBRIAN, conocida por ROSA FLAMENCO, quien falleció el día seis de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas, del día seis de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

MARIA EVELIN GOCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042035

JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal pasaje Nerio, casa número 97, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES DE HERNANDEZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad cero cero cuatro cero tres tres cuatro ocho- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres- dos ocho cero dos cuatro cuatro- cero cero uno- nueve; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, a la primera hora y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Encefalopatía Metabólica, Neumonía Aspirativa, Arritmia Cardíaca, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hija del señor Juan de Dios Flores ya fallecido, y de la señora Alejandra Martínez ya fallecida, de parte del señor: LUIS CRUZ HERNANDEZ MONCHEZ, en su calidad de Esposo de la causante; confiéndole al aceptante la administración y representación interna de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -

LIC. JOSE ISRAEL GUTIERREZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042038

LIC. GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, Notario, con oficina situada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, Primer Nivel 5, San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de ley

HACE SABER: Que esta oficina notarial se ha presentado el Señor EDGARDO ARNULFO ORANTES, de setenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco tres cinco tres ocho - nueve; SOLICITANDO que se le declare heredero intestado del causante Señor CESAR ARMANDO ORANTES, quién falleció en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo por tanto este su último domicilio, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día siete de noviembre del año dos mil trece, a los sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Salvador; y por Acta Notarial otorgada por mí y ante mí, en esta Ciudad a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inven-

tario dicha herencia en su calidad de hermano del causante, y se le ha conferido al mencionado heredero la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X042042

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del uno de marzo del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00518-24-CVDV-1CM1-78-2-HI, promovidas por la Licenciada Flora Verónica Rosales Moya, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Karen Elizabeth González de Sandoval, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI:02207160-3; y Oscar Israel González Ventura, Mayor de edad, Técnico Electricista, de este domicilio, con DUI:03007837-6, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Arminda Elizabeth Ventura Urbina, quien fue de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Soltera, Originaria de Yoloaiquín, Departamento Morazán, y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:00803076-6, quién falleció el 25 de noviembre del 2023, en Clínicas de Especializadas San Lucas, San Miguel, a consecuencia de Estado de choque cardiogénico, lupus eritematoso sistemático, con asistencia médica, Hija de Emérita Urbina y Gregorio Ventura; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007121-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y once minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo Santo Tomás su último domicilio, el día doce de agosto del dos mil diecisiete, dejó el causante señor HECTOR DAVID LOPEZ SANCHEZ, de parte del señor DAVID ALEXANDER LOPEZ RIVERA, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DELMY NOEMILÓPEZ RIVERA, ZOILA SARAÍ LÓPEZ RIVERA, REBECA GUADALUPE LÓPEZ RIVERA y ADELA SANCHEZ DE ARRIOLA las primeras tres como hijas y la última como madre del referido causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007123-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el notario OMAR ROMERO FUENTES, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS EFRAÍN LUNA ORTEGA, quien fue de 49 años de edad, soltero, plomero, originario y del domicilio de Cacaopera departamento de Morazán, hijo de Nicolás Ortega Pérez y María Evarista Luna Ortiz, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 16 de septiembre de 2021; al señor MISAEL DE JESÚS LUNA ORTEGA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06468745-8, como hermano del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007130-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-171-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES ESCOBAR conocido por ANDRES ESCOBAR VELASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, de parte del señor OVIDIO ESCOBAR VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007159-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02043-21-STA-CVDV-1CM1-188/21(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MOISES CUELLAR PORTILLO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CARLOS CUELLAR, quien según partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Panificador, Viudo, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, hijo de MARTINA CUELLAR, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente del causante CARLOS CUELLAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X041773-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó el causante el señor: ADAN DE JESUS CAMPOS NAVARRETE CONOCIDO POR ADAN DE JESUS CAMPOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecerá las ocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: BLANCA MARGARITA CAMPOS DE LÓPEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora YANIRA MARIBEL CAMPOS PINEDA, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041809-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado GILBERTO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, apoderado general judicial de las solicitantes, señoras DORIS CELINA CRUZ DE GONZÁLEZ y MARÍA GLADYS CRUZ DE FERMÁN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO CRUZ GALDÁMEZ conocido por MARIO CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Silveria Galdámez y Jesús Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día diez de marzo de dos mil diecinueve; por parte de las señoras DORIS CELINA CRUZ DE GONZÁLEZ y MARÍA GLADYS CRUZ DE FERMÁN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041820-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día doce de agosto de dos mil diecisiete, en Colonia Pampe, Calle Principal número treinta y cinco, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEONOR GONZALEZ DE OCHOA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, de parte del señor JOAQUIN ROBERTO GONZALEZ PINEDA, en su concepto de Hijo y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO OCHOA GONZALEZ, ANA ISELA ROSALES GONZALEZ y LUIS ALONSO OCHOA conocido por LUIS ALONSO OCHOA BARIAS y por LUIS ALONSO OCHOA BARILLAS, el primero y la segunda en su calidad de Hijos de la causante LEONOR GONZALEZ DE OCHOA y el tercero en su concepto de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041847-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con facultad especial de la señora ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, conocida por ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, y que por resolución de las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, conocida por ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Estados Unidos de América y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro siete siete nueve ocho uno - cinco, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su

defunción dejó el causante NICOLAS BATRES, conocido por NICOLAS BATRES MUÑOZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Jesús Batres, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández (ZACAMIL)" con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis cuatro dos cero - siete. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041851-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintitrés minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00367- 24-CVDV-1CM1-57-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA JOSEFA CRESPO CONOCIDA POR ANA JOSEFA CRESPO MEDINA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, con último domicilio dentro del territorio nacional en esta ciudad, quien falleció el día 21/04/2020, hija de Valentina Crespo, con documento único de identidad número 02491765-1; de parte de los señores JORGE ALBERTO CRESPO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 568892772; VICTOR OMAR CRESPO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Long Beach, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02491811-0; y ANA LUISA CRESPO, mayor de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de Patchogue, Estado de Nueva York, Estados Unidos

de América, con documento único de identidad número 06858633-7; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041870-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO BONILLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Tecapán, departamento de Usulután y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02765215-3, hijo de Romilia Bonilla, fallecido el día catorce de mayo de dos mil once; de parte del señor JOSÉ EDWIN BONILLA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 0535497-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE PORTILLO BONILLA, también hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041873-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSA LILA PERAZA ORELLANA, conocida por ROSA LILA PERAZA y por LILIAN PERAZA, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil doce, en Caserío El Tronconal, Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH PERAZA, ésta en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la misma.

Habiéndose conferido a la señora ANA RUTH PERAZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041889-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR ORELLANA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día seis de febrero de dos mil veintidós, hija de Lucía Orellana y de Concepción Hernández, siendo el municipio de Yamabal el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ SANTOS HERNANDEZ ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, operador de máquinas,

del domicilio de Elizabeth New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06783291-3, como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a María Concepción Orellana, María Paulina Orellana y Lucía Orellana.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041905-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas con diez minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: ANDRÉS CONCEPCIÓN ESCAMILLA ENAMORADO CONOCIDO POR ANDRÉS CONCEPCIÓN ESCAMILLA Y POR ANDRÉS ESCAMILLA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, originario y del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta, en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien era portador de su Cédula de Identidad Personal número: uno cero-dos-cero uno cero tres tres tres; de parte del señor GERMAN RUTILIO ESCAMILLA LEIVA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cinco cuatro uno siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco-uno dos cero cinco siete cero-uno cero dos-uno; actuando en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores; María Emma Leiva de Escamilla, Ana Margarita Escamilla Leiva, Ricardo Adán Escamilla Leiva, Héctor Agustín Escamilla Leiva y Reyna del Socorro Escamilla Leiva; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas quince minutos el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041949-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MLAGRO GÓMEZ ÉVORA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Arévalo conocido por José Antonio Arévalo Menéndez, José Antonio Menéndez Arévalo y por Pedro José Menéndez, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Silvia Menéndez de Bonilla, Fredy Alfonso Mendoza Arévalo, Óscar Humberto Mendoza Arévalo, Manuel Alberto Mendoza Arévalo y Claribel Mendoza de Aguilar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041951-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día siete de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DANIEL ANTONIO ORTÍZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las siete hora del día dos de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras HILDA JIMÉNEZ DE ORTÍZ y GILDA LAURA ORTÍZ VIUDA DE LOZA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y la segunda como hija del de Cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041960-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PURIFICACIÓN PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por PURIFICACIÓN PÉREZ ECHEVERRÍA, JOSÉ PURIFICACIÓN PÉREZ y por PURIFICACIÓN PÉREZ, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a la edad de ochenta y cuatro años, jornalero, soltero, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMALIA ECHEVERRÍA VIUDA DE AYALA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro seis siete dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-cero dos cero ocho seis siete- uno cero dos-seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Jerónimo Alberto Pérez Echeverría, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041962-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el Causante NEFTALI HENRIQUEZ, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserillo Barillas, del Cantón La Junta, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Coresis Hepática, según constancia de defunción que extendió el Médico Elmer Evani Zelaya Casamalhuapa, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs.

11. En consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante NEFTALI HENRIQUEZ, de parte de la señora JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, ésta en calidad de madre del de cujus. CONFÍERASELE a la aceptante JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041988-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Jesús César Flores Menéndez, conocido por Julio Cesar Flores, ocurrida el día uno de julio de dos mil veintitrés, en Antiguo Cuscatlán, siendo el munici-

pio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Marta Patricia Guardado de Flores, Julio Enrique Flores Guardado, Karla Patricia Flores Vásquez y Raúl Ernesto Flores Castellano, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; y se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interna de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X041989-1

JOSIÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas trece minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00173-24-CVDV-1CM1-01-34; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ARGELIA MARÍA CRUZ DE MALDONADO, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad quien falleció el día 01/03/2022, hija de Agustina Mejía y Valentín Cruz, con documento único de identidad número 00960953-4; de parte del señor CARLOS JEOVANIS CRUZ MEJÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01309847-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita Keyri Daniela Amaya Cruz, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041991-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH ELOÍSA ALAS DE RUIZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos noventa y seis-cero, en su carácter personal y cónyuge sobreviviente y como representante legal de las adolescentes DIANA ELOÍSA y HELEN ALLISON, todos de apellido RUIZ ALAS, y del joven HERBERTH STEVE RUIZ ALAS, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos noventa y siete trescientos veintidós-cero en su calidad de hijo sobreviviente, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante HERBERT ANTONIO RUIZ, conocido por HERBERT ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento diecisiete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres-cero doce-seis ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de julio de dos mil diecinueve, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042001-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora Haydee Doris Rodríguez Machuca de Araujo, conocida por Haydee Doris Rodríguez, Doris Araujo, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, oficios de limpieza, fallecida el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Gladys Angélica Rodríguez Machuca de Pineda, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUIS AMILCAR ARAUJO ESCAMILLA y MARLON STEVE ARAUJO RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo de la causante, respectivamente; confiándose a la aceptante en

el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042010-1

TITULO SUPLETORIO

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderado del señor JOSE OSCAR GONZALEZ RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, ha comparecido ante mis oficios se le extiende a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el Caserío El Capulín, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de setenta y uno punto noventa y siete metros, linda con terreno de Sucesión de José Ismael Rodríguez, LINDERO ORIENTE, distancia de sesenta y tres punto treinta y seis metros, linda con terreno de David Aristides Rodríguez González y Andrés Chicas Hernandez, LINDERO SUR, setenta punto noventa y un metros, linda con terreno de Victorino Pereira González, calle de Caserío El Capulín de por medio, y LINDERO PONIENTE, distancia de cincuenta y uno punto noventa y dos metros, linda con terreno de Pablo Pereira y calle de Caserío El Capulín de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Juan Francisco Pereira Gonzales, el día veinte de abril del año dos mil veintitrés. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007125

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que la señora DELIA MARITZA DIAZ DE SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio a su favor del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Puerta, Cantón Soledad, municipio Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de doscientos noventa y uno punto veintiséis metros, linda con terreno de los señores Enelito Argueta, Rene Argueta, Armando Pereira y Armando Pereira. LINDERO ORIENTE, distancia de trescientos veintisiete punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de la señora María Orbelina Diaz Guardado, LINDERO SUR, distancia de doscientos cuarenta y ocho punto setenta y dos metros, linda con terreno de la señora María Orbelina Diaz Guardado. LINDERO PONIENTE, distancia de ciento treinta y ocho punto cincuenta y un metros, linda con terreno del señor Santiago Pereira Diaz. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre, la señora María Leonarda Díaz de Claros. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo del año dos veinticuatro.

LIC. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007126

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor Juan José Hernández García, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve ocho uno tres tres- uno homologado, apoderado de la señora Kenia Elizabeth Hernández de Tovar, actualmente de cuarenta y dos años de edad, empleada, de Este domicilio y con domicilio temporal en la ciudad de Londres, Reino Unido, titular de su Pasaporte Salvadoreño Número B cero cero ocho nueve uno ocho ocho cinco, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con sede en la ciudad de Londres, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho y con vencimiento el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, personería de la que di fe por ser legítima y suficiente por haber tenido a la Vista el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, el cual ha sido debidamente relacionado en las presentes diligencias, en el que faculta al compareciente para actuar en las mismas, y en tal calidad pide se le extienda Título Supletorio a su poderdante, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio La Cruz, Calle Cementerio, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de Tres Mil Veinticuatro Punto Cero Siete Metros Cuadrados, cuya distancias

y colindancias es la siguiente: Partiendo del vértice NORESTE se definen los siguientes rumbos y distancias: Al Rumbo Norte, compuesto por tres tramos rectos, tramo uno, del uno al dos distancia de cuarenta y cinco punto cero nueve metros; tramo dos, distancia de treinta punto veintitrés metros; tramo tres, distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros, linda con María Mercedes Hernández García, María Concepción Hernández de Mendoza y María Magdalena Velásquez viuda de Soriano; Al Rumbo Oriente, compuesto por cuatro tramos línea según quebrada de invierno, tramo cuatro, distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo cinco, distancia de doce punto setenta y cuatro metros; tramo seis, distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo siete, distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, linda con Juan José Hernández García, antes de Rafael Hernández Garay, quebrada de invierno de por medio; Al Rumbo Sur, compuesto por quince tramos rectos según línea, tramo ocho, distancia de trece punto cero tres metros; tramo nueve, distancia de dos punto cero cero metros; tramo diez, distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo once, distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo doce, distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; tramo trece, distancia de seis punto noventa y ocho metros; tramo catorce, distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo quince, distancia de seis punto cincuenta y siete metros; tramo dieciséis, distancia de cuatro punto diez metros; tramo diecisiete, distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo dieciocho, distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo diecinueve, distancia de seis punto veinticinco metros; tramo veinte, distancia de doce punto noventa y cuatro metros; tramo veintiuno, distancia de doce punto veintinueve metros; tramo veintidós, distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, linda con Carlos Panameño Rosales y Josu Simeón Panameño, Alfonso Escobar Romero y Enrique Bonilla Martínez, antes con Jesús Herrera de Mejía, Cristóbal Urquilla Rosales y María Viceli Santos de Urquilla; y Al Rumbo Poniente, compuesto por un solo tramo recto, tramo veintitrés, distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros, linda con Esmeralda Yessenia Escobar Servellon y Graciela Morales, antes con Roselia Morales Mejía y Juan Artiga Mejía, Calle El Cementerio de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesora tradente María Santana García viuda de Hernández; no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valía en Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión del peticionario unida a la de su antecesora data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. W007160

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y del de este, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores PORFIRIO SANCHEZ VALLA-

DARES y DOLORES ECHEVERRIA DE SANCHEZ, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico, situado en el Cantón Azacualpa, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; tramo seis, Norte ochenta y uno grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Margarito Vitelio Jiménez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; tramo tres, Sur cero cinco grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto diez metros; tramo cuatro, Sur cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo cinco, Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; tramo seis, Sur quince grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Ovidio Franco Echeverría. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; tramo dos, sur setenta y siete grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y uno grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Deysi Abrego, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo dos, Norte cero seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cero siete grados veintiuno minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo cinco, Norte cero siete grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; tramo seis, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y tres

segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo siete, Norte cero ocho grados cero cinco minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo ocho, Norte doce grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto trece metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Calletana Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción, la propiedad del inmueble está amparada en DOS Escrituras: la primera: por compra que el señor Porfirio Sánchez Valladares, hizo al señor José Ángel Valladares, en el año dos mil trece, la segunda: por compra que la señora Dolores Echeverría de Sánchez, del cincuenta por ciento del derecho de propiedad al señor Porfirio Sánchez Valladares, en el año dos mil veintitrés, y lo poseen quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Ilobasco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X041802

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, Notaria, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, casa número veintitrés, Suchitoto, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovidas por el señor ELMER MAURICIO VENTURA, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres dos ocho seis nueve seis ocho guion cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Aguacayo, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos veinte punto cero varas cuadradas. Con descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil cuatro punto cincuenta y cinco, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis punto quince. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo por los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Ochenta grados cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros, colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros, colindando con MARGARITA LÓPEZ, con cerco fijo de alambre de púas y con calle de por medio que va hacia la cancha y tiene un ancho de siete punto sesenta y seis metros; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y siete grados cincuenta

y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros, colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas. Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros, colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE y con cerco fijo de alambre de púas. Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas. Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas. Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas. Tramo seis, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con ÁNGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros, colindando con ANGELA SABINA CASTRO DE LANDAVERDE, y con cerco fijo de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente; que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Sobre las colindantes Ángela Sabina Castro de Landaverde, ya ha fallecido y de Margarita López, desconoce su domicilio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene gravámenes o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor por el señor ALEJANDRO CIRILO NAVARRO, quien a su vez lo adquirió por herencia maternal y que después consolido al hacerle compraventa verbal de sus derechos proindivisos en el año de mil novecientos ochenta, a sus hermanos el señor Víctor Hernández y la señora María Luisa Hernández Navarro (ambos ya fallecidos), en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor ELMER MAURICIO VENTURA, quien es el Compareciente y los anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, pero carece de Título de Dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, a las quince horas y treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X041878

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora CARMEN CONSUELO VILLATORO AGUILERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Huntington, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América, y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cuatro millones ciento veintiséis mil setecientos setenta y uno- ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Los Cruces, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con sucesión del señor Luis Maltez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: Colinda con sucesión de los señores Luis Maltez y Antonio Ortez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: Colindando con las señoras Feliciano Argueta y Lidia Susana Amaya, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: Colindando con el señor Jesus Saravia, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041903

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado el señor: JOSÉ NOEL JIMENEZ PALACIOS, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco- ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Hondable, de la Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con terrenos de la señora Victorina Álvarez, con cerco de

púas de por medio; AL ORIENTE: Colindando con terrenos del señor Marvin Hernández, con cerco de púas de por medio. AL SUR: Colindando con terrenos del señor Santos Hernández, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE: Colindando con terrenos de la señora Victorina Hernández, con barranca natural de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041906

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado la señora: TERESA DE JESUS ARGUETA ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres millones novecientos noventa y un mil quinientos cincuenta- nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Altillio, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS UN PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con Martina Palacios, con cerco de púas y quebrada de por medio y con Santos Camilo Reyes. AL ORIENTE: Colindando con Pabla Reyes, con cerco de púas y con quebrada de por medio. AL SUR: Colindando con Pabla Reyes, con cerco de púas de por medio. Y AL PONIENTE: Colindando con María Félix Argueta, Julio Cesar Granados Sosa, con cerco de púas, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041907

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado la señora: LIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ ESCOBAR, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón novecientos doce mil quinientos dos-uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Potrerito, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con Sucesión del señor Daniel Márquez, con cerco de alambre de púas y lindero determinado por barranca en tramo dieciocho a diecinueve. AL ORIENTE: Colindando con el señor Marcelino Guevara, con cerco de púas de por medio. AL SUR: Colindando con la señora Maria Hilda Benitez Márquez, con barranca natural de por medio. AL PONIENTE: Colindando con el señor José Demetrio, con cerco de púas de por medio; y con sucesión del señor Daniel Márquez, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041911

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado el señor: JOSÉ NABELI SOSA ALVAREZ, de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos- cuatro; quien actúa como Apoderado Especial del señor FREDY NAUN ALVAREZ SOSA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Newark, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero seis millones dos mil quinientos veinticinco- seis; tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de Norte América, a las doce horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Vicecónsul Karen Jamileth Pérez Rivera, siendo el instrumento número CUARENTA Y NUEVE, del folio CUARENTA Y SEIS frente y vuelto, del Libro DIEZ de protocolo del Consulado de El Salvador; solicitando se le extienda

TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Piedra Parada, Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con la señora Leonila Ventura, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: Colindando con los señores Salvador Villatoro Umaña y Roberto Umaña Melgares, con cerco de púas de por medio. AL SUR: Colindando con los señores Roberto Umaña Melgares y Neftalí Umaña, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: Colindando con el señor Serapio Escobar, con cerco de púas y con calle de por medio; dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041915

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: JOSÉ MARIA DIAZ, de setenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos setenta y nueve- uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Zapotal, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con el señor Miguel Ramos, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: Colindando con Santos Portillo, con cerco de púas de por medio. AL SUR: Colindando con los señores Guillermo Diaz Diaz y Maria Diaz, Paz Diaz, con calle rural de por medio, Luis Ramos y Maria Paz Diaz, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: Colinda con Luciano Reyes, José Reyes y Miguel Ramos, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041918

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: CIRO NOÉ GRANADOS RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Mineola, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero tres millones cuatrocientos quince mil seiscientos siete- nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Llano Blanco, Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con la señora Eugenia Benavidez, con malla ciclón de por medio. AL ORIENTE: colindando con Héctor Granados, Teófilo Granados con malla ciclón y callejón de por medio. AL SUR: colindando con el señor Teófilo Granados, con malla ciclón de por medio, y AL PONIENTE: colindando con el señor Teófilo Granados con malla ciclón de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041920

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: JOSÉ ALEXANDER REYES GRANADOS, de cuarenta y nueve años de edad, Diácono, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cinco millones ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos- tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO

SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con Sucesión de Leocadio Hernández con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con las señoras Ana Cecilia Santos y Rosalina Santos con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con María Leonor Álvarez y Juan Granados Hernández, con cerco de púas y con Callejón de por medio, y AL PONIENTE: colindando con los señores Emiliano Cruz Molina y Juan Granados Hernández, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041923

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado la señora: FRANCISCA FLORES VENTURA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero cero ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve- tres; quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial, del señor NELSON GEOVANNY ÁLVAREZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis millones doscientos diecinueve mil trescientos veintidós- cinco; tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a las once horas del día siete de Junio del año dos mil diecinueve, siendo el instrumento número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, del folio CIENTO OCHENTA Y TRES FRENTE Y VUELTO, del Libro QUINTO, de Protocolo ante mis oficios Notariales, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Matapalo Dos, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con la señora Ester Umaña. AL ORIENTE: colindando con el señor Rodolfo Alvares Canales. AL SUR: colindando con el

señor Anselmo Rodríguez y José de La Paz Alvarez. AL PONIENTE: colindando con los señores Hilario Rodríguez y Anselmo Rodríguez; dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041926

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor: JOSÉ MAURICIO LUNA, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco-cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío La Guacamaya, Cantón La Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con los señores Elmer Fuentes, Carlos Reyes y Mateo Alvarado, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con el señor Juan Alvarez, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con los señores Juan Reyes Cabrera, Isidro Alvarado, con cerco de púas y con calle de por medio; y AL PONIENTE: colinda con los señores colindando con el señor Elías Martínez, con cerco de púas de por medio, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041927

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado la señora: TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultora, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número: cero cinco millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta y uno- cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Los Hoyos, Cantón La Laguna, Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Abraham Hernández Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con Encarnación Velásquez, con calle Nacional de por medio. AL SUR: colindando con el señor Rigoberto Romero, con cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE: colindando con el señor Abraham Hernández Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio; dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041929

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor: JOSÉ TITO GRANADOS CARDONA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero tres millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro-tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Babilonia, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Tito

Granados, con lindero sin materializar. AL ORIENTE: colindando con los señores Alcidez Amaya, Edgar Amaya, Maria Chavez con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con el señor Marvin Romero, con cerco de púas de por medio, y AL PONIENTE: colindando con Pabla Chavez, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041930

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: JOSÉ TITO GRANADOS CARDONA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero tres millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro-tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Babilonia, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Francisco Del Rosario Méndez, con cerco de púas y callejón de por medio, y con Melvin Amaya Cruz, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colindando con la señora Irma Isabel Benitez Viuda De Cruz, con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colindando con Andrea Cruz, Elmer Amaya Cruz y Andrea Chavez, con cerco de púas de por medio, y AL PONIENTE: colindando con el señor Tomas Bonilla, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041934

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: OSCAR ARNOLDO MOLINA PALACIOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil uno- cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con los señores Francisco Membreño y Fidel Rubio, con cerco de púas y con calle de por medio. AL ORIENTE: colindando con el señor Cristóbal Domínguez, con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colindando con los señores Cristóbal Domínguez y Samuel Villatoro, con cerco de púas y con calle de por medio; y AL PONIENTE: colindando con el señor Héctor Canales y Buenaventura Villatoro, con cerco de púas; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041939

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios de notario se ha presentado el señor: REINALDO BENÍTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho- siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA

Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con el señor Rogelio Antonio Reyes Márquez, con cerco de púas y con calle de por medio. AL ORIENTE: colindando con los señores Rogelio Antonio Reyes Márquez y José Armando Reyes Márquez, con cerco de púas y con calle de por medio. AL SUR: colindando con los señores José Santos Amaya Cabrera y Milagro de La Paz Fuentes, con cerco de púas. y AL PONIENTE: colindando con el señor Mauricio Antonio Reyes, con cerco de púas; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041940

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario se ha presentado el señor: FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, de sesenta y dos años de edad, Sacerdote, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero un millón novecientos treinta mil novecientos ochenta y dos- siete; quien actúa en nombre y representación de la DIÓCESIS DE SAN MIGUEL, en su calidad de Obispo y en tal carácter solicita se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Llano Blanco, Cantón Terrero, de la jurisdicción de Lislique, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el cual tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con Sucesión del señor Lucio Benítez, con cerco de púas y con calle de por medio. AL ORIENTE: colindando con la señora Eugenia Benavidez, con cerco de púas de por medio. Existe servidumbre. AL SUR: colindando con los señores Teófilo Granados y Santos Palacios, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colindando con el señor Santos Palacios, con cerco de púas de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041942

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con despacho profesional ubicado en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario se ha presentado el señor: JOSÉ SANTOS RIVERA GARCÍA, de veinticuatro años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco- cuatro; quien actúa como Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora AGUSTINA GARCÍA DEROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, y con residencia actualmente en la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cero novecientos quince mil quinientos ochenta y ocho- seis; tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América, a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra Giselle Villatoro Funes, siendo el instrumento número CIENTO TREINTA Y OCHO, del folio CIENTO CUARENTA Y OCHO vuelto al folio CIENTO CUARENTA Y NUEVE frente, del Libro NOVENO de protocolo que venció el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Limón, Cantón El Zapotal, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con el señor Marcelino Claros, con cerco de alambre de púas de por medio y con el señor Gerardo Claros, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con el señor Lucia Pereira, con quebrada de por medio y con calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con los señores Pabla Molina, Francisco Perez Claros, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con el señor Francisco Perez Claros, con cerco de púas de por medio; dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X041943

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora CANDELARIA DE DOLORES ARDON VIUDA DE PINEDA conocida por CANDELARIA ARDON, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro uno siete cuatro tres - cero, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno dos cero dos cinco ocho - uno cero dos - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón Caulote, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos ochenta y nueve punto cero tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil doscientos noventa y nueve punto setenta y seis, ESTE, cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta punto cero seis, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; colindando con Roberto Carlos Rodríguez y Lucia Guadalupe Rodríguez, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con Rosa Vaquero viuda de Sánchez, Maria Antonia Cañas de Vaquero, Maria Milagro Vaquero de Melara, Gloria Anabel Vaquero Cañas, Mirna del Carmen Vaquero Cañas y Daisy Rosales de Vaquero con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con Silvestre de Jesús Ardon Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; colindando con Silvestre de Jesús Ardon Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble; no tiene consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X041958

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, en Calle Cirilo Bonilla Umanzor, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado ELIS ALVARADO ZABALA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos siete nueve cuatro ocho guión tres, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, ANTONIA ÁLVAREZ, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Delray Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tributario número: cero dos uno nueve tres cinco cinco cinco guión tres, de cuya Personería Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios del Notario Ángel Augusto López Solís, en la ciudad de Fort Lauderdale, Estado de Florida Estados Unidos de América, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de Junio de dos mil dieciocho, a favor de la Licenciada Martha Lorena Bonilla De Reyes, y sustituido a favor del compareciente ante los oficios Notariales de la suscrita Notario, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, en el que lo faculta para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETO-

RIO de un terreno de naturaleza rústica propiedad de su representada, ubicado en Caserío Las Mesas, del Cantón Guajiniquil, del Municipio de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima del Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide cincuenta y seis punto setenta metros, colindando con Daniel Benítez, con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos y mide cuarenta y cuatro metros colinda con Daniel Benítez, con cerco de alambre de púas y posteriormente callejón de acceso de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos y mide setenta y seis punto veintiocho metros colinda con Eliberta Álvarez Portillo, con barranca natural de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos y mide ciento cuarenta y dos punto veintiuno metros, colindando con Lucio Torrez Álvarez, con cerco de alambre de púas y piña de por medio y con Visitacion Torres Álvarez, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, cabe mencionar que dentro de este terreno están construidas tres casas de habitación, paredes de adobe, techo de tejas de barro, una piso cerámico y repellada y las otras dos solamente piso de tierra.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y la titulante lo adquirió por compraventa de posesión material que le realizó la señora Delfina Torres Viuda de Álvarez, en la ciudad de Lislique, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil, y lo posee desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y dicha posesión, sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúa dicho terreno en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

MARTHA LORENA BONILLA DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X041972

MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, contiguo al Colegio Adventista, Barrio El Calvario, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Teodolinda Morales De Palacios, solicitando TITULO SUPLETORIO,

a favor de José Rigoberto Morales, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Upatoro, jurisdicción de la ciudad de Chalatenango, con una extensión superficial de seis mil quinientos siete punto treinta metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintiséis mil cientos setenta y dos puntos noventa y nueve metros; ESTE quinientos cinco mil trescientos treinta puntos cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con JOSE MARIO MEJIA, con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados catorce minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur quince grados treinta minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados cero un minutos trece segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur doce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con REYES RIVAS, con CALLE VECINAL, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados doce minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte

sesenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con LORENA CALLES, con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veinte grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte once grados veintiún minutos veintisiete segundos Este y una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero seis grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo diez, con rumbo Norte once grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo once, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con LORENA CALLES con LINDERO CERCO DE PUAS y MARTIN LOPEZ con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El cual valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X041977

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores JOSE FELIX MENDEZ CHAVEZ conocido por JOSE FELIX MENDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio

de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho dos siete uno ocho – nueve; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; y BERTHA HILDA BENITEZ DE MENDEZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cuatro tres cinco cinco cuatro – dos; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, según antecedente Ubicado en el Valle El Rosario del Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas y según Plano aprobado por el Centro Nacional de Registro ubicado en CASERÍO FÁTIMA, CANTÓN EL VOLCÁN, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento cuatro punto cincuenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos treinta y tres mil cuarenta y siete punto setenta y seis. LINDERO NORTE: mide ciento seis punto setenta y siete metros; colindando con JULIO ROGEL RIVERA, con muro de piedra propio del inmueble y calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados colindando con MARIA NIMIA ROGEL y SANTIAGO BOLAÑOS CHAVEZ, con cerco de malla ciclón y con calle antigua a Sensuntepeque, de por medio. LINDERO SUR: mide once punto veinticuatro metros cuadrados; colindando con MARIA ONDINA MEMBREÑO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: mide treinta punto trece metros cuadrados; colindando con MARIA DOLORES RIVERA VIUDA DE ROGEL, con Talud Alto, con PROPIEDAD Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de setenta y uno punto setenta y nueve metros cuadrados, techo con estructura metálica y con Lámina ZincAlum, paredes repelladas afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X042026

HENRY BALMORE GUEVARA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina jurídica ubicada en Reparto San Bartolo, Polígono 1, Pje. 2, # 110, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor FEDERICO ANTONIO RIVAS ORTEGA, carpintero, del domicilio de Ilopango, quien actúa como apoderado especial del Señor SAUL RECINOS ARTIGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno propiedad de su poderdante, localizado en el Cantón Estanzuelas, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS VEINTE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe así: partiendo del vértice Norponiente se tienen, AL NORTE: lindando con calle que conduce a Caserío El Roble, AL ORIENTE: lindando con propiedades de María Dolores Acosta Cordero, la del señor Saúl Recinos Artiga, la de Napoleón de Jesús López Recinos, y con la de Francisco Salvador López, AL SUR: lindando con propiedad de Paulino Antonio Aguilera Arévalo, y AL ORIENTE: lindando con la propiedad de Cástulo Recinos, y de Domitila del Carmen Artiga de Recinos. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes junio de mil novecientos noventa y seis, sumados a los treinta y ocho años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor Narciso Del Socorro Recinos Regalado, Conocido Por Narciso Recinos, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de SESENTA Y CUATRO AÑOS.

Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HENRY BALMORE GUEVARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042040

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General con Cláusula Especial del señor JOSÉ WILBER CHICAS

ARGUETA, quien actúa en nombre y representación de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Edén", que se abrevia ADESCOEDÉN", solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Charamo, del Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán; se hace constar que la porción de terreno se trata de un nacimiento de agua potable, el cual, es de una capacidad superficial de CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: LINDERO NORTE, consta de un tramo, del mojón uno del mojón dos, distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundos, Este, linda de terreno de la Adesco ADESCORAVI; LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, del mojón al mojón tres, distancia de dos punto cero dos metros, rumbo sur treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos, Este, linda con Luisa Amaya Vásquez, quebrada de por medio; LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de dos punto veinticuatro metros, rumbo sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste, linda con terreno de la Adesco ADESCODOMIC, acceso de por medio; LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de dos punto cero nueve metros, rumbo norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos doce segundos, Oeste, linda con terreno de la Adesco ASCOFAV. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo a los señores ABILIO ANTONIO AMAYA PERAZA y ERUNDINA MARTÍNEZ DE AMAYA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del Notario CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las doce horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W007127-1

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ ORBELIO

ARGUETA CHICA quien actúa en nombre y representación en calidad de Síndico municipal de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío El Capulín, del Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán; el cual, es de una capacidad superficial de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: Norte cincuenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintiséis segundos, Este con una distancia de nueve puntos veinte metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos, Este con una distancia de cuatro puntos doce metros; colindando con María Bartola Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur, treinta y ocho grados treinta y un minutos, cero seis segundos, Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; colindando con MARIA BARTOLA ARGUETA, con cerco de púas; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CAPULIN, con muro de piedra. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con ERMENEJIL CHICAS, con muro de piedra y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia

de diez punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur setenta grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con TOMASA LOPEZ, con cerco de púas; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte once grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE DONACIÓN DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo el señor JOSÉ BENEDICTO LÓPEZ CHICA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Carlos David Carballo Santamaría, mayor de edad, Abogado del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número: cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro tres dos cero siete nueve seis nueve ocho y con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis dos dos cero uno cero guión uno, solicitando se le extienda a favor de su representado señor MANUEL ANTONIO GOMEZ GARCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel y con Residencia en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno dos dos cuatro cuatro guion siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Morita, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiéndose del vértice Non Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de cincuenta y uno punto setenta metros. Tramo dos: rumbo sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta metros, los dos anteriores colindan con la propiedad del señor Juan Bautista Quintanilla, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur veintidós grados cero nueve minutos veintitrés segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto setenta metros, colinda con la propiedad de la señora Claudia Elizabeth Campos de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia, primer tramo, rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y uno segundos oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros, colinda con la propiedad de la señora Felicita Jiménez Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio, segundo tramo, rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros, tercer tramo, rumbo norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, y cuarto tramo, rumbo norte cincuenta y ocho grados veintiséis minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, las tres últimas colindan con la propiedad de la señora María Celia Cuadras Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte quince grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y dos metros, colinda con la propiedad de la señora Juana de Dios Campos, servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio; Así se Llega al

vértice Nor poniente donde se inició la presente descripción técnica. Así se llega al punto donde se dio inicio la presente descripción. Dejando constancia que según Catastro el inmueble antes descrito posee un área de DOS MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, ART. 700. 1º, CC.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La porción de inmueble antes relacionada la adquirió mi mandante según Posesión Material que obtuvo por el señor Tomas Gómez.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041772-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores, SANTOS RIGOBERTO ALVARADO COLINDRES, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero dos ocho cero guion seis, y MARIA PATROCINIA ALBERTO DE ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento único de identidad número cero dos siete seis dos tres dos cero guion uno, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noreste cincuenta y ocho grados catorce minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y tres grados treinta minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Noreste veintiséis grados quince minutos cero cinco segundos con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste dos grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis

punto setenta y seis metros; Tramo seis, Noroeste siete grados cero cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Noroeste diez grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo ocho, Noroeste nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; colindando con Erick Díaz, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sureste veintidós grados cero uno minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste once grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sureste catorce grados treinta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero uno metros; Tramo cuatro, Sureste dieciséis grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sureste treinta y tres grados cero uno minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; colindando con Reyes Hernández, calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Suroeste sesenta y uno grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y uno grados veintinueve minutos cero cero segundos con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Suroeste cincuenta y ocho grados cero uno minutos cero uno segundos con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; colindando con Patrocinio Gómez y con Patrocinia Vigil, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice. Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de veinticuatro punto quince metros; colindando con Rosa Lilian Romero de Carrillo, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada en esta ciudad, departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, por la señora María Gregorio Alvarado Villatoro, y lo valoran en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus antecesores data por más de treinta años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. MARÍA DEISY LUNA LUNA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042013-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora KAREN ISABEL RAMIREZ DE GUILLEN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, portadora del Documento Unico de Identidad Número cero dos nueve nueve ocho cinco tres seis-seis; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Pasaje Jiménez, Barrio El Centro, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por cuatro tramos descritos así: AL NORTE: un tramo: mide diez punto treinta metros, colindando con Guadalupe Noemí Ramírez Rodríguez, sin cerco de por medio.- AL ORIENTE: un tramo: mide cuatro metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y Pasaje Jiménez, de por medio.- AL SUR: un tramo: mide diez punto sesenta y un metros, colindando con Bersabe Enoemí Ramírez Mejía, sin pared de por medio.- AL PONIENTE: un tramo: mide cuatro metros, colindando con Karen Isabel Ramírez de Guillen, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número uno, donde inicia la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Bersabe Enoemí Ramírez Mejía, según Escritura Pública número ciento treinta y uno, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora dueña. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042045-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CINCUENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo promovidas por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, manifestando que su mandante es originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria a favor de su mandante. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Psicóloga. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G246060. Carné de Residente Definitivo número: 1009182. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: Según lo manifestado por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en su solicitud agregada a folio diecisiete, relacionó que es deseo y voluntad de su mandante la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, quien es de origen y nacionalidad hondureña, adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, residencia definitiva. Además, en el proceso administrativo promovido por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, consta la siguiente documentación que respalda la pretensión de su mandante del otorgamiento de la calidad

de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día quince de noviembre de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa-veinticinco mil trescientos uno, ubicada en el folio ciento catorce del tomo cero mil ciento setenta y seis del año de mil novecientos noventa del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ, nació el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Mauricio Javier Alemán Quiroz y Carolina Rodríguez Mineros, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios diez al doce del expediente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón nueve mil ciento ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio siete; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número G doscientos cuarenta y seis mil sesenta, a nombre de SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinte de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios trece al dieciséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinte, asentada a folio veinte del libro de partidas de matrimonio número cero cero once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil quince, expedida el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Gerardo Valiente Cuellar, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mayra Lissette Torres Garcia, en San Salvador; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ALEMÁN DE VALIENTE, agregada a folio nueve; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Carlos Gerardo Valiente Cuellar, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos seis mil sesenta y uno-tres, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ALEMÁN DE VALIENTE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como SHADIA

CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE. III) OBJETO DE LA DECISION DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de su mandante, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y do-

miliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio por el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, en la que manifiesta expresamente que es voluntad de su mandante adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SHADIA CAROLINA ALEMÁN RODRÍGUEZ hoy SHADIA CAROLINA ALEMÁN DE VALIENTE, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, originaria del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03423654. Carné de Residente Definitivo número: 1001734. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios sesenta y sesenta y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día catorce de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento de-

bidamente apostillado, extendido el día quince de junio de dos mil veintitrés por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Santo Tomas del Norte, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número veinticuatro, tomo ocho mil quinientos dieciocho, folio veinticuatro del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora ILSA MARTÍNEZ MONDRAGÓN, nació el día seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Basillives Martínez y María Mondragón, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil setecientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro, a nombre de ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día cuatro de agosto de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y cuatro, asentada a página treinta y cuatro del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión llevó en el año de dos mil dieciséis, expedida el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora ILSA MARTÍNEZ MONDRAGÓN, contrajo matrimonio civil con el señor Rene Humberto Cañas conocido por Rene Humberto Cañas García el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Alcalde Municipal de Pasaquina, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos MARTÍNEZ DE CANAS, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Unico de Identidad de su cónyuge, el señor Rene Humberto Cañas conocido por Rene Humberto Cañas García de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos dieciocho mil novecientos setenta y siete - nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad

de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ILSA MARTÍNEZ DE CAÑAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X041840

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220586

No. de Presentación: 20230369014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CTL LOGISTICS MEXICO S.A DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHARTER LINK LOGISTICS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CHARTER ENLACE

LOGÍSTICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS POR VÍA MARÍTIMA, TERRESTRE O AÉREA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041857-1

No. de Expediente: 2024223404

No. de Presentación: 20240375010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO VIDALES LARRAÑAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra guashuma y diseño, cuya traducción es: COMETA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041937-1

No. de Expediente: 2023217806

No. de Presentación: 20230363666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ALBERTO ORELLANA TOVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MODALI BOUTIQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041964-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CALICHE'S,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CALICHE'S, S.A. DE C.V. Convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Colonia La Mascota, Pasaje No. 2, casa No. 153, San Salvador, a las diez horas del día lunes veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio contable del año 2022 y año 2023.

- IV. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el Patrimonio de los ejercicios contables del año 2022 y año 2023.
- V. Lectura del informe del Auditor Externo del ejercicio contable del año 2022 y año 2023.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Emolumentos para el ejercicio contable del año 2023 y año 2024.
- VII. Ratificación de Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos para ejercicio contable del año 2023 y Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos para ejercicio contable del año 2024.
- VIII. Aplicación de Resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día martes treinta de abril de dos mil veinticuatro en el mismo lugar, a partir de las diez horas con treinta minutos. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LEIDY PATRICIA JIMÉNEZ GARZÓN,
REPRESENTANTE LEGAL DE CALICHE'S. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007164-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 95188. Por la cantidad de US\$ 25,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colonia Médica, ubicada en 23 Av. Norte y 23 Calle Poniente No. 1257, Colma Layco, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de Marzo de 2024.

COMEDICA DE R.L.,
AGENCIA COLONIA MEDICA.

LICDA. ROSARIO PEREZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X041974-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ JUVENCIO ARIAS AGUILERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y cielito cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ JUVENCIO ARIAS AGUILERA, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y ocho presentada el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de cuarenta años de edad, sexo masculino, soltero, chef, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, originario de la ciudad de Carúpano, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: JOSÉ JUVENCIO ARIAS PEÑA Y ONESIMA JULIANA AGUILERA, siendo el primero originario de La Azulita, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, ya fallecido, y la segunda originaria de Carúpano, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ JUVENCIO ARIAS AGUILERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ JUVENCIO ARIAS AGUILERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X041794-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Al señor ALIRIO ALBERTO DIAZ ORTIZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 03009342-3.

Que el demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado con el número de referencia 101-EM2022/3, promovido por la Licenciada INGRID ALEXANDRA GUZMAN AGUIÑADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04059566-3 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061449471035772, y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CUSCATLAN, S.A., del Domicilio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-5, el "FALLO: ESTÍMESE TOTALMENTE LA PRETENSIÓN de la parte demandante y en consecuencia, ORDÉNASE al demandado señor ALIRIO ALBERTO DÍAZ ORTIZ, a PAGAR a la sociedad demandante el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A.; lo siguiente: 1) La cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,444.23), en concepto de capital adeudado. 2) LOS INTERESES NOMINALES DEL CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL (44.90%), calculados a partir del día once de junio de dos mil dieciocho, en adelante hasta su completo pago, transe o remate. 3) Condénese al demandado al pago de las costas procesales generadas por esta instancia, de conformidad a los Arts. 271 y 272 del CPCM. 4) De conformidad al Art. 551 del CPCM se insta al demandado señor ALIRIO ALBERTO DÍAZ ORTIZ, a que cumpla de forma voluntaria con la Sentencia. 5) Una vez notificada la presente sentencia a las partes y cumplidos los términos de ley SÍGASE con la EJECUCIÓN a instancia de parte hasta su completa cancelación, transacción o remate, de conformidad a los Arts. 468, en relación a los Arts. 551 y siguientes del CPCM."

Todo lo anterior, a fin que el demandado pueda ejercer su derecho a recurrir de la presente sentencia en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de conformidad con el Art. 511 del CPCM;

asimismo, se le previene que, de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al demandado señor ALIRIO ALBERTO DIAZ ORTIZ que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.-LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X041752

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE 07431-23-MCEM-4MC1 (5), promovido inicialmente por la Licenciada Ingrid Alexandra Guzmán Aguiñada, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Banco Cuscatlán De El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Cuscatlán De El Salvador, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., como demandante, en contra la demandada, señora María del Transito Chachagua Celada; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada, señora María del Transito Chachagua Celadao, mayor de edad, empleada, con último domicilio conocido de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la demandada, señora María del Transito Chachagua Celada, con Documento Único de Identidad número 00908613-4; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: A las doce horas con catorce minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041753

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA ANA DEYSI COLOCHO HERNÁNDEZ: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00423-22-STA-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SEÑORA ANA DEYSI COLOCHO HERNÁNDEZ, quien según información suministrada es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número: 02952432-2 con Número de Identificación Tributaria 0502-030178-101-5, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X041760

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor LUIS ALONSO SAMAYOA MEDRANO, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio y del domicilio de Estados Unidos de América, con DUI número 00817043-5,

HACE SABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref. 28-PEC-20 (C3), promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de identificación de Abogado No. 8345, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con NIT 0614-070575-002-6, contra el señor LUIS ALONSO SAMAYOA MEDRANO, se presentó demanda la cual fue admitida el día 22 de julio de 2020, juntamente con los siguientes documentos: i) Copia certificada por notario de poder general judicial; ii) Original de documento privado autenticado de Mutuo; iii) Constancia y estado de crédito; iv) Copias simples de DUI y Tarjeta de Identificación de Abogado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor LUIS ALONSO SAMAYOA MEDRANO. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041761

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor LAZARO NACIN MONTANO ALVARADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, con número de DUI 01993944-4, NIT No. 0305-150983-101-1, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LAZARO NACIN MONTANO ALVARADO, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado en concepto de capital por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TRES 64/100 DOLARES más los intereses convencionales del nueve por ciento anual a partir del día treinta de diciembre del año dos mil dieciocho, más primas de seguro de vida colectivo, decreciente y daños, a partir del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, todo hasta su completo pago, trance o remate.

En consecuencia, notifíquese el decreto de embargo al demandado señor LAZARO NACIN MONTANO ALVARADO, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas del día catorce de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. X041762

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor LISANDRO JOSUE COREAS SANDOVAL actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO,

con N° de Expediente PCE -303/2022; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 23 vto. a 24 vto., al del demandado, señor LISANDRO JOSUE COREAS SANDOVAL, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, LISANDRO JOSUE COREAS SANDOVAL, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOCE MIL OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO anual a partir del día treinta de marzo de dos mil dieciocho hasta su completo pago, más la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de abril de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE al demandado, señor LISANDRO JOSUE COREAS SANDOVAL que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos de día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X041764

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora FATIMA MARIA MURILLO ASCENCIO, mayor de edad, estudiante y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 06214730-5, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo con referencia: 24-EM-23, promovido en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO,

SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, pudiendo ser ubicado en Final Calle nueva número dos, pasaje dos, casa 1-B- Colonia Escalón, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la señora FATIMA MARIA MURILLO ASCENCIO a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Escritura Pública de apertura de crédito simple, dos documentos privados autenticados de cláusulas de estipulaciones judiciales, de cuatro pagarés, dos certificaciones contables; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra de la señora arriba mencionada. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTA.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041774

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACESABER: Al señor EDUARDO ALBERTO NERIO RODRÍGUEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04046150-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-060189- 102-6; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00171-20-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0101-240866-001-6, en calidad de Apoderada General Judicial Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO

Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S. A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100207-102-3, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado EDUARDO ALBERTO NERIO RODRÍGUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X041775

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada PATRICIA LISSETTE LÓPEZ DE IRAHETA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02491771-6; que la abogada ALMA SONIA MEJÍA MATAMOROS, quien puede ser localizado en Condominio Médico Tercer Nivel, Local No. 33, Primera Diagonal y Boulevard Tutunichapa y por medio de Telefax 2225-8703, en su calidad de Apoderada General Judicial del demandante señor CARLOS ARÍSTIDES LARIOS MÁRQUEZ ha promovido demanda en su contra en el Proceso de Inquilinato de Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Cánones Adeudados marcado bajo Ref.4-PI-23, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que les represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X041791

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE 05896-23-MCEM-4MC1 (5), promovido por la Licenciada Sandra Carolina Dimas Gáelas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de El Salvador y Otras Empresas, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACEMES, de R. L., como demandante, en contra de los demandados, señores Verónica Del Carmen Moreno Chávez y el señor David Eduardo González Barrera; por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada, señora VERÓNICA DEL CARMEN MORENO CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, con último domicilio conocido de Ilopango, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio NOTIFICA Y EMPLAZA POR EDICTO a la demandada, señora VERÓNICA DEL CARMEN MORENO CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número 02702035-6; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las doce horas con diecisiete minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO 4° DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X041822

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y doce minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor HÉCTOR GIOVANNY VIVAS AYALA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03344787-5, de la demanda incoada por el BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, por medio de su procuradora Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES

GERMAN ARGUETA, con Documento Único de Identidad número 01404658-9, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número 8-B, San Salvador; quien presentó el siguiente documento como base de la pretensión: Documento Privado Autenticado de Contrato de Préstamo Mercantil MYPE Persona Natural, suscrito el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por el señor Héctor Giovanni Vivas Ayala, a favor del Banco Agrícola, S. A., por la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF. 37-EM-02-23.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041858

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JOSÉ SANTANA BATRES CASTRO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecinueve guion doscientos setenta mil ciento setenta y tres guion ciento uno guion cero; del proceso ejecutiva promovido por el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, reclamando por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTAY SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del catorce por ciento anual, calculados desde el día treinta de marzo de dos mil quince hasta el día

treinta de marzo de dos mil veintidós; y CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes y de daño, calculados desde el treinta de marzo de dos mil quince hasta el día treinta de marzo de dos mil veintidós, haciendo un total de SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales, el demandado señor JOSÉ SANTANA BATRES CASTRO, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los un días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X041874

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Nulidad de Escritura y Reivindicatorio de Dominio, marcado con el No. de Referencia 3-PC-2021, promovido por el Licenciado CARLOS HUMBERTO ESCOBAR, Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Marcos, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero dos cero ocho seis uno- cero cero cinco-nueve, como Apoderado General Judicial del señor ARMANDO ALBERTO VIANA CANIZALEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- diecisiete cero nueve cincuenta y cuatro-cero cero uno-tres, contra los señores JOSE ELIGIO MÉNDEZ, conocido por JOSE ELIGIO MÉNDEZ ÁLVAREZ, Mayor de Edad, con generales y números de documentos (desconocidos), y ABEL NAVAS ESCOBAR, Mayor de Edad, con generales y números de documentos (desconocidos), por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor JOSE ELIGIO MÉNDEZ, conocido por JOSE ELIGIO MÉNDEZ ÁLVAREZ, de la demanda interpuesta en su contra por la parte actora en la que pretende que se declare ha lugar el proceso Declarativo Común de Nulidad de Escritura, cancelación de inscripción y reivindicación de dominio, de la Ubicación Geográfica de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO CUATRO OCHO UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Nulidad

de Escritura y Reivindicatorio de dominio.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM."---Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes """"""por lo que tiene VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que, en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM, 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de Marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X042014

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221125

No. de Presentación: 20230370200

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dos Partes, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOS PARTES AUTOREPUESTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo AUTOREPUESTOS,

individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: compra, venta, importación, exportación y distribución de repuestos automotrices. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007122-1

No. de Expediente: 2023216716

No. de Presentación: 20230361728

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CREATORS+TELLERS No 77 y diseño, que se traduce al castellano como: CREADORES+NARRADORES No 77. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREATORS, TELLERS, 77; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCATIVOS POR TV. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007138-1

No. de Expediente: 2023216812

No. de Presentación: 20230361903

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 77 Fly COFFEE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 77 Volar CAFÉ. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: 77 y COFFEE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007141-1

No. de Expediente: 2024222530

No. de Presentación: 20240373279

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO OSMANI RIVERA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA MAREJADA y diseño. Se concede exclusividad sobre: LA MAREJADA; y no así sobre el elemento denominativo: CEVICHERÍA; por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) DE MARISCOS, CEVICHE Y COCTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007149-1

No. de Expediente: 2024223403

No. de Presentación: 20240375007

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO VIDALES LARRAÑAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra guashuma y diseño, cuya traducción es: COMETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041932-1

No. de Expediente: 2023220584

No. de Presentación: 20230369012

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CTL LOGISTICS MEXICO S. A DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHARTER LINK LOGISTICS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CHARTER ENLACE LOGÍSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TRANSPORTE; SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TODO CLASE DE MERCANCÍAS POR VÍA MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041933-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222213

No. de Presentación: 20240372505

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CABALLO ROJO y diseño, que servirá para: Amparar: Fósforos y cerillas. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007124-1

No. de Expediente: 2023215333

No. de Presentación: 20230359160

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mermelada de mis amores y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya

que sobre el elemento denominativo: MERMELADA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JALEAS Y MERMELADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007128-1

No. de Expediente: 2023215334

No. de Presentación: 20230359161

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Outsourcing AVIADORES, planeamos tu viaje, Te guiamos a cada punto del planeta y diseño, traducida la palabra Outsourcing como subcontratación de servicios, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007131-1

No. de Expediente: 2023215335

No. de Presentación: 20230359162

CLASE: 02, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LULU handmade products made with love y diseño, que se traduce al castellano como productos artesanales hechos con amor; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: handmade, products y made with love, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS PARA LA INDUSTRIA, LA ARTESANIA Y EL ARTE. Clase: 02. Para: AMPARAR: ARTESANÍAS DECORATIVAS DE HIERRO FORJADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007133-1

No. de Expediente: 2023216699

No. de Presentación: 20230361699

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: L.V SOY UN ISRA SOY UN UNICORNI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007135-1

No. de Expediente: 2023216700

No. de Presentación: 20230361700

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V SOY ISRA SOY UN ZORRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007136-1

No. de Expediente: 2023216701

No. de Presentación: 20230361701

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V HAY QUE SENTIRLO ISRAEL VIDAL, EL DISEÑADOR DETRÁS DE LA MARCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007137-1

No. de Expediente: 2024223494

No. de Presentación: 20240375183

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARIBEL GARCIA GROSS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPAQUES Y EMBALAJES FLEXIBLES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Qualytape
tape by FLEXCA

Consistente en: las palabras Qualytape tape by FLEXCA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Cinta de calidad cinta de FLEXCA. Se concede exclusividad sobre la palabra FLEXCA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CINTA AUTOADHESIVA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007139-1

No. de Expediente: 2023217242

No. de Presentación: 20230362629

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LÉAH WE ARE WALKING TO A BETTER TOMORROW y diseño, que se traduce al castellano como: LÉAH ESTAMOS CAMINANDO PARA UN MEJOR MAÑANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: WE, WALKING, BETTER, TOMORROW; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007143-1

No. de Expediente: 2023217244

No. de Presentación: 20230362631

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROLACMET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DÉBORA ISRAELITA The future is femme y diseño, que traducidas las palabras The future is femme al

idioma castellano significan: el futuro es de las mujeres, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007144-1

No. de Expediente: 2023218547

No. de Presentación: 20230365094

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALLESAGRADA

Consistente en: las palabras CALLESAGRADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR DE TODO TIPO Y CALZADO DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007145-1

No. de Expediente: 2024223402

No. de Presentación: 20240374990

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGAMAYRA ALAS DE VILLATORO de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras majo COLLECTIONS y diseño, que se traduce al castellano como majo colección; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: COLLECTIONS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: ARETES, PENDIENTES, PULSERAS, COLLARES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041781-1

No. de Expediente: 2024221444

No. de Presentación: 20240370908

CLASE: 25, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DOS HOMBRES, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOOKING FOR MORE?

Consistente en: las palabras LOOKING FOR MORE?, que se traduce al castellano como BUSCAS MAS?, que servirá para: AMPARAR: TOPS; PANTALONES; CHAQUETAS; SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: MEZCAL; LICOR DESTILADO DE AGAVE AZUL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041859-1

No. de Expediente: 2023219769

No. de Presentación: 20230367301

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Melbros Industria E Comercio De Calçados Ltda, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PETITE JOLIE

Consistente en: las palabras PETITE JOLIE, donde la palabra petite se traduce al idioma castellano como pequeño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; MONEDEROS; CLUTCH (BOLSOS DE MANO); BOLSOS DE MANO; MONEDEROS DE MONEDAS; BOLSOS COSMÉTICOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS MULTIPROPÓSITO; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE MUÑECA PARA DINERO; MONEDEROS DE CUERO; BOLSOS DE NOCHE (BOLSOS DE MANO); BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO; BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO (BOLSOS DE MANO); MONEDEROS DE CUERO; BOLSOS DE CUERO (BOLSOS DE MANO); BOLSOS MULTIPROPÓSITO; BOLSOS DE TELA ORDINARIA; BOLSOS DE TELA COMÚN; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO; MALETAS; MALETAS DE CUERO; MALETAS DE NOCHE; MALETAS PEQUEÑAS; MALETAS DE VIAJE; MALETAS DE IMITACIÓN DE CUERO; MALETAS DE CUERO PARO VIAJE; BOLSOS, MALETAS Y BILLETERAS DE CUERO; MALETAS DE IMITACIÓN DE CUERO; PARAGUAS; SOMBRILLAS DE PLAYA; MOCHILAS; MOCHILAS PARO BEBÉS; MOCHILAS; MOCHILAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA LLAVES; BOLSAS PARA MAQUILLAJE, LLAVES Y OTROS OBJETOS PERSONALES COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PANTALONES CORTOS; BLAZER; BOTAS; BOTAS DE DEPORTE; CAMISAS; CAMISETAS; ZAPATOS; ABRIGOS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; CHALECOS; LEGGINGS [PANTALONES]; LENCERÍA; MONOS; CALCETINES; ROPA DE GIMNASIA; PRENDAS DE CUERO O DE IMITACIÓN DE CUERO; ROPA DE PLAYA; FALDAS; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; CALZADO DE PLAYA; CALZADO DEPORTIVO; CALZADO DE ENTRENAMIENTO [CALZADO DEPORTIVO]; ROPA; BIKINIS; CHANCLAS [CALZADO]; TRAJES DE BAÑO; PANTALONES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ROPA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE ROPA;

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MOCHILAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MOCHILAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MOCHILAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041861-1

No. de Expediente: 2020186651

No. de Presentación: 20200303324

CLASE: 01, 03, 05, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novalent, Ltd., solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVALENT

Consistente en: la palabra NOVALENT, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTOS ANTIMICROBIANOS Y PREPARACIONES

PARA TRATAR UNA VARIEDAD DE SUPERFICIES Y ARTICULOS; DESENGRASANTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BIODEGRADABLES DE LIMPIEZA Y DESENGRASANTES PARA USO DOMÉSTICO; ADITIVOS PARA LAVAR LA ROPA PARA EL TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO: PREPARACIÓN ANTIMICROBIANA PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPUESTOS ANTIMICROBIANOS Y PREPARACIONES PARA TRATAR UNA VARIEDAD DE SUPERFICIES Y ARTICULOS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA EL TRATAMIENTO DE MOHO, HONGOS Y BACTERIAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA MANOS; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO PARA EQUIPOS Y EDIFICIOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041865-1

No. de Expediente: 2024222258

No. de Presentación: 20240372567

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEFITDAO

Consistente en: la palabra: DEFITDAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE INHIBIDOR DE ENZIMA PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD DEL CORAZÓN (CARDIOPATÍA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041919-1

No. de Expediente: 2024222266

No. de Presentación: 20240372577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KUMEA

Consistente en: la palabra KUMEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041921-1

No. de Expediente: 2024222281

No. de Presentación: 20240372675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYLDAO

Consistente en: la palabra MYLDAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041925-1

No. de Expediente: 2024222260

No. de Presentación: 20240372570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZERENTO

Consistente en: la palabra ZERENTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE SACUBITRILO-VALSARTAN, PARA TRATAR LA INSUFICIENCIA CARDÍACA (CORAZÓN DÉBIL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041928-1

No. de Expediente: 2024222052

No. de Presentación: 20240372111

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RFRSH BRANDS & CO, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RFRSH CUBATA PIÑA COLADA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra RFRSH, el tipo de letra y la disposición de los colores que las acompaña, no así respecto a las palabras: CUBATA, PIÑA y COLADA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Asimismo, sobre el elemento figurativo consistente en una lata, no se otorga exclusividad, por ser la forma usual del envase de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTÉLES DE RON, BEBIDA ALCOHÓLICA ELABORADA A BASE DE RON CON SABOR A PIÑA COLADA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041938-1

No. de Expediente: 2024222280

No. de Presentación: 20240372674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REDIDUE

Consistente en: la palabra: REDIDUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041941-1

No. de Expediente: 2024222053

No. de Presentación: 20240372112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALMAP

Consistente en: la palabra GALMAP, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041944-1

No. de Expediente: 2024222261

No. de Presentación: 20240372571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRALIOZ

Consistente en: la palabra: BRALIOZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE VORTIOXETINA, ES UN ANTIDEPRESIVO INDICADO PARA TRATAR EL TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y LA ANSIEDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042016-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE SIXTO LUNA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor

en pequeño, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis ocho nueve nueve siete cinco guión dos; solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Un derecho equivalente al SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE por ciento de Derecho de Propiedad, en un terreno de naturaleza rústica, inculto, de cuatro manzanas o sean doscientos ochenta áreas de extensión, situado en el lugar "Los Encuentros de Quebrada Honda", jurisdicción del pueblo de Delicias de Concepción, distrito de Osicala, departamento de Morazán; pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: los señores Santos Ventura Diaz y José Sixto Luna; AL ORIENTE: el señor Samuel Mata; AL SUR: el señor Sebastián del Cid Martínez, y AL PONIENTE: el señor Santos Ventura Diaz.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor Santos Villalta, en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Omar Alberto Romero Fuentes; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número NUEVE CERO CERO CINCO SIETE CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO, del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007132

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta calle Poniente, Número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro, y como medio electrónico de comunicación el correo: carlos_chavez_221@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de marzo del dos mil

veinticuatro, se ha aceptado la solicitud de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA DE PALMA, de setenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cero tres cero tres cinco- cuatro, quien dice que es dueña y actual poseedora según su antecedente en proindivisión en el porcentaje del siete punto dos mil trescientos treinta y tres por ciento de derecho de propiedad que recae en el siguiente inmueble: Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, de media manzana de capacidad o sean treinta y cinco áreas que le corresponden en un terreno denominado "El Castaño" de naturaleza rústica, situado en El Cantón del Jute, de esta jurisdicción, como de ocho manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas de capacidad, lindante: Al Oriente: con huatal de los herederos de Cleto Sevilla y Pedro Berrios, que antes fue de Jerónimo y Luis Torres y de Onofre Lizama, que antes fue Miguel Panameño, cercado de piña en la parte que linda con Lizama y de alambre con la parte que linda con Sevilla y Berrios, cuyas cercas son de su propiedad y existe de por medio un callejoncito; Al Norte: con huatal que fue de Baltasar Hernández, hoy de Salvador Carranza, cerco de alambre de por medio de propiedad de Don Tomas Tevez hijo; Al Poniente: con huatales de Salvador Carranza que antes fueron de los herederos de Daniel Rosales y de Matilde Gutierrez y con finca del doctor Enrique Romulo Rosales, que antes fue de Pedro Jarquín, cercado por este lado con cercas de alambre del señor Tevez hijo y existe un camino de por medio; Y Al Sur: con huatal de por medio perteneciente a dicho señor.- Que dentro del inmueble descrito, se encuentra acotado su derecho proindiviso en dos porciones las cuales se identifican de la forma siguiente: PORCION UNO: Una porción de terreno actualmente de Naturaleza Urbana, situada en la colonia San José, Pasaje Salmerón, de esta ciudad de San Miguel, de la Capacidad Superficial aproximada de UN MIL NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con María Elsy Manzanera Arévalo y Miguel Ángel Sosa Carranza; LINDERO ORIENTE: Colindando con Salón Pastoral Monseñor Romero; José Mauricio Quintanilla Godoy, y con Omar Rodríguez; LINDERO SUR: colindando con Rubia Chavez, Liduvina Cerna, Mario Dolores Salmerón Sorto, y Margarita Quintanilla Godoy, y porción dos de las presentes diligencias, Pasaje Salmerón de por medio; LINDERO PONIENTE: colindando con los señores Carlos Alberto Quintanilla y José Salvador Quintanilla; Y LA PORCION DOS: Una porción de terreno actualmente de Naturaleza Urbana, situada en la colonia San José, Pasaje Salmerón, de esta ciudad de San Miguel, de la Capacidad Superficial aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con José Salvador Quintanilla, y con la porción uno, de que se está delimitando, Pasaje Salmerón de por medio; LINDERO ORIENTE: colindando en este costado con Margarita Quintanilla Godoy; LINDERO SUR: colindando con Marcelina Amaya de Lozano; LINDERO PONIENTE: colindando con José Mauricio Quintanilla Godoy. Inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número OCHO CERO UNO SEIS SEIS CERO CUATRO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad de este departamento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras

personas; la posesión del referido terreno por la solicitante y el anterior poseedor ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de sesenta y cinco años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.- Valúa cada una de las porciones en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, departamento de San Miguel, a catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X041777

ELMER IVAN AGUILAR SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán, con telefax dos seis cinco ocho - uno dos tres dos.

HACE SABER: Que el señor FAUSTO JOSÉ FUNES FLORES, de treinta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos, ochenta y siete-cuatro; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ NOEL FLORES TOBAR, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y dos-siete; solicitando Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Aracely Flores y Francisco Guevara; AL ORIENTE: linda con Parque Municipal, calle El Mirador de por medio; AL SUR: linda con terreno de Filemón Fuentes, acceso privado de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno de Donatila Sorto.- Inmueble que le corresponde en virtud de compraventa realizada a favor de su poderdante, por la señora JULIA FLORES, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y CINCO, Libro

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, Folios TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO y siguientes de Propiedad del departamento de Morazán, del cual le corresponde de todo el último resto de derecho proindiviso en la milésima parte; proindivisa sobre cuatro inmuebles ampliamente descrito en el antecedente; proindivisión del inmueble descrito, inmueble que se encuentra libre de gravámenes y sobre el cual ha declarado de forma expresa que se separe de la proindivisión en la que se encuentra, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, seguidos que sean las trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ELMER IVÁN AGUILAR SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X041896

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán, con telefax dos seis cinco ocho- uno dos tres dos,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ DOLORES CASTRO VELÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos millones ciento tres mil novecientos catorce- cinco; quien actúa en calidad de Apoderado Especial del señor LUIS ALONSO RUBIO VELÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland Park, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cuatro nueve dos siete siete ocho uno; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- doscientos mil ochocientos setenta- ciento uno- cuatro; tal como consta en el testimonio de Poder Especial otorgado en la ciudad de Gainesville, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norte América, a las once horas del día catorce de Abril del año dos mil veintiuno, siendo el instrumento número: SESENTA Y NUEVE, del folio SESENTA Y TRES frente al folio SESENTA Y CUATRO vuelto, del Libro número DECIMO SÉPTIMO de protocolo que venció el día uno de Octubre del dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Elma Marisol del Rosario Rodríguez Mejía, en nombre de su representado solicita de manera expresa Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Buena Vista, esta jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad

superficial de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colindando con Sucesión de los señores María Santos Villatoro, María Evangelina Argueta y Elmer Antonio Escobar, con cerco de púas de por medio AL ORIENTE colindando con el señor José Hermenegildo Velásquez con cerco de púas y con callejón de por medio y con los señores Andrea Velásquez, Fermína Velásquez y Milagro Benítez Zamora, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colindando con Amílcar Molina con cerco de púas. AL PONIENTE: colindando con José Isidro Villatoro, Santos Dolores Rubí, Antonio Ortez y Sucesión de María Santos Villatoro con cerco de púas de por medio. Inmueble que le corresponde en virtud de compraventas realizadas a su favor, siendo las siguientes: PRIMERA: transferida por la señora EVANGELINA VELASQUEZ DE RUBIO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número: OCHENTA Y CINCO, Libro CUATROCIENTOS DIECINUEVE, a folios CUATROCIENTOS VEINTICINCO y siguientes, de propiedad del departamento de Morazán, del cual le corresponde la DECIMA PARTE, proindiviso de un terreno que es parte integrante de tres derechos proindiviso del inmueble descrito y la SEGUNDA: transferida a su favor por el señor JOSÉ HERMENEGILDO VELASQUEZ, conocido por JOSÉ HERMENEGILDO VELASQUEZ GUZMÁN, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número: CINCUENTA Y TRES, Libro QUINIENTOS VEINTIDOS, a folios DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE y siguientes, del cual le corresponde la OCTAVA PARTE, de la CINCUENTA AVA PARTE, de un terreno que es parte integrante en proindiviso del inmueble descrito, inmueble que se encuentra libre de gravámenes, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, seguidos que sean los trámites, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041908

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán, con telefax dos seis cinco ocho- uno dos tres dos,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ DOLORES CASTRO VELÁSQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de

Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos millones ciento tres mil novecientos catorce- cinco; quien actúa en calidad de Apoderado Especial del señor TOMAS AQUINO CASTRO GUZMÁN, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Oakland Park, Estado de Florida, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero cuatro millones trescientos cincuenta y un mil setecientos diecisiete- siete; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos tres- cero setenta mil trescientos cincuenta y tres- ciento uno-uno; tal como consta en el testimonio de Escritura Pública de Poder de Especial, otorgado en la ciudad de Cooper City, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norte América, a las once horas del día nueve de Junio del año dos mil veintiuno, siendo el instrumento número CINCUENTA Y TRES, del folio SESENTA Y CINCO frente al folio SESENTA Y SEIS frente, del Libro VEINTICUATRO de Protocolo, que vence el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Rodrigo Armando Mayen Girón; en nombre de su representado solicita de manera expresa Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Punto llamado Buena Vista, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, que linda: LINDERO NORTE, con terreno del señor Mario Benítez. LINDERO ORIENTE colindando con terreno de Natividad Cruz; LINDERO SUR: colindando con terreno de los señores Porfirio Rivera y Armando Rivera. LINDERO PONIENTE: colindando con terreno de los señores Armando Rivera, Teóduo Rivera, Carlos Gómez, Inmueble que le corresponde en virtud de compraventa realizada a su favor por el señor ALEJO VILLATORO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número: TREINTA Y DOS, Libro CIENTO SESENTA Y DOS, de propiedad del departamento de Morazán, del cual le corresponde la TREINTA Y SIETE AVA PARTE, del resto de derecho proindiviso equivalentes a las dos terceras partes del inmueble descrito, inmueble que se encuentra libre de gravámenes, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041909

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en la Primera Calle Poniente y Avenida Rubén Darío, #36, Barrio El Centro, Corinto, departamento de Morazán, con telefax dos seis cinco ocho- uno dos tres dos,

HACE SABER: Que la señora FERMINA VELÁSQUES DE CASTRO, conocida por FERMINA VELÁSQUEZ DE CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil treinta y dos- siete; solicita de manera expresa Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Buena Vista, de la jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno del inmueble general vendido a Irene Velásquez, cerco de alambre propio de la porción que se vende; AL NORTE con terreno de Andrés Velásquez y Alonso Rubio, cerco de alambre y piña de por medio propio; AL PONIENTE: con terreno de Alonso Rubio, cerco de alambre propio, y AL SUR: con terreno de la señora Jesus Zamora, cerco de piedra y barranca natural de por medio. Inmueble que le corresponde en virtud de compraventa realizada a su favor por el señor JOSE MANUEL FLORES, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca antes de la Primera ahora de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número: VEINTICINCO, libro CUATROCIENTOS SESENTA, de folios CIENTO VEINTIOCHO y siguientes, de propiedad del departamento de Morazán, del cual le corresponde las SEIS DIECISEIS AVAS PARTES en las dos terceras partes del resto de la SEXTA parte del derecho proindiviso del inmueble descrito, inmueble que se encuentra libre de gravámenes, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Corinto, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X041946

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Aquileo López Alvarenga, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de la señora María de los Ángeles López Ayala, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Milton López Ayala como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007016-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución prevista por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA APARICIO CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Encarnación Cruz y Lizandro Aparicio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres guion dos, falleció a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil nueve en el Barrio San Francisco de la Ciudad de El Tránsito, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora LEYDA LISSETTE ROMERO DE CUADRA, de treinta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho tres seis dos cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero uno uno uno ocho dos - uno cero dos - tres, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007018-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO ARAUJO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, albañil, Salvadoreño, Originario de El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de la señora Justiniana Araujo (ya fallecida), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres nueve tres seis siete guión siete, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil catorce; siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, parte de la señora SUSANA SALGADO DE ARAUJO, de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, Salvadoreña, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y del domicilio de Barrio El Calvario, Tercera Calle Poniente, Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cinco cero uno dos guión seis; quien actúa en calidad de CÓNYUGE del causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA DOLORES ARAUJO DE ÁLVAREZ y ANTONIA ELIZABETH ARAUJO SALGADO; ambas ceden en calidad de Hijas del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007035-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante señor LEONIDAS ISABEL PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de la señora María de la Paz Portillo Viuda de Argueta, conocida por Paz Portillo (fallecida), quien poseía documento único de identidad número 03503354-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219-180672-101-3, de parte de la señora EUSEBIA SONIA PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, documento único de identidad número 00580339-8, en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO PORTILLO RIVAS, en calidad de hermano sobreviviente del causante señor antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007058-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA ELENA VASQUEZ o MARIA ELENA VASQUEZ SOLIS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de Emilio Vásquez y Leonor Solís, falleció el día uno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de ORLANDO, SAUL, JOSE MANUEL todos de apellidos VASQUEZ VASQUEZ, GILMA VASQUEZ DE RIVERA, y FILIBERTA VASQUEZ, todos por derecho propio por ser hijos de la causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días de octubre del dos mil nueve.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007072-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor REYES MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y un de edad, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02810913-7, hijo de Norberta Molina y Juan Gabriel Girón Molina, falleció el veintiuno de noviembre del dos mil quince, en Cantón Quesera, San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto; de parte del señor JUAN GABRIEL GIRÓN MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02387526-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X041164-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, JORGE AQUILES RIVERA LAZO, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, con cédula de identidad personal número 7-4-003742, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, hijo de Luis Alonso Rivera y Venancia Lazo de Rivera, falleció el ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, en Barrio El Calvario, Departamento de San Miguel, a consecuencia de lesiones producidas por arma de fuego; de parte de HILDA MERCEDES RIVERA DE CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01211774-0; XOCHIL GUADALUPE RIVERA REYES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de la ciudad de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00059613-2; KARLA EMPERATRIZ RIVERA REYES, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06755445-0, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X041165-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del dos mil veintitrés, en el casa ubicada en Barrio El Centro del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento Chalatenango, dejare la causante DINA MAREYLI ORELLANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, originario del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento Chalatenango, siendo San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00981556-7; de parte de la señora ZILA GEORGINA ORELLANA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Miguel de Mercedes, con Documento Único de Identidad 0060646-0, en la calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041190-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL ESCOBAR VIUDA DE GUEVARA, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARIENELA YAMILETH ESCOBAR DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Francisco Alexander Guevara Escobar, hijo de la causante antes expresada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de Febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO

3 v. alt. No. X041191-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ELÍAS GUZMÁN, quien al momento de fallecer era de 96 años de edad, con documento único de identidad número 01512755-8, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Lucia Guzmán, falleció el 26 de septiembre de 2019, en Cantón Las Maderas, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; de parte de MELITA BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03780005-9, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS BENÍTEZ GUZMÁN, ORBELINDA GUZMÁN BENÍTEZ y MARVIN BENÍTEZ GUZMÁN en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041192-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante, señor ALEJANDRO RIVERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, salvadoreño, empleado público, casado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, a consecuencia de sospecha de Covid-19, neumonía atípica, diabetes mellitus tipo 2 hipertensión arterial, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00461335-0, hijo de Petrona Rivera Blanco, conocida socialmente por Petrona Rivera; de parte de los señores MAURICIO VILLALOBOS RIVERA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00027658-8; ALEX RAMON VILLALOBOS RIVERA, mayor de edad, electricista, del domicilio de Colton, California Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01683254-6 y MARVIN ANTONIO VILLALOBOS RIVERA, mayor de edad, enderezador y pintor, del domicilio de Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02065713-6; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041193-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ARBAIZA FUENTES, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado,

empleado, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de la señora MYRIAM ROSYBEL MORALES ARBAIZA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MIRTALA ARBAIZA VIUDA DE ZAMBRANO, como hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041197-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR ARMANDO CASTRO CHINCHILLA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 00307829-8, DAGOBERTO CASTRO CHINCHILLA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la Población de Turín, del Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad homologado número 01251079 - 4, CELIA JUDITH CASTRO DE CHINCHILLA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02280566 - 2, ANDRES ABELINO CASTRO CHINCHILLA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la Población de Turín, del Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad homologado número 01228172 - 7 y GUSTAVO ADOLFO CASTRO HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad homologado número 03163677 - 9; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante JUANA MARIA CHINCHILLA, conocida por MARIA CHINCHILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Divorciada, Salvadoreña, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, en el Barrio La Unión, de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijos del causante y el señor Gustavo Adolfo Castro Hernández, por derecho de transmisión de su padre Víctor Manuel Castro Chinchilla.

Confíerale a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de los Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041227-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MANUEL ORLANDO MÉNDEZ MÉNDEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS MALDONADO PEREZ, conocido por TOMAS PEREZ MALDONADO, quien falleció el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MIRIAN ESTHER MOREIRA MALDONADO, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor TOMAS MALDONADO PEREZ, conocido por TOMAS PEREZ MALDONADO y como de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores NAUN EBERTO MALDONADO MOREIRA, LOIDA ADELINA MALDONADO MOREIRA DE COLOCHO y AURA PRISCILA MALDONADO DE MÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X041229-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Antonio Baraona, conocido por Antonio Barahona y Antonio Barahona Portillo, quien fue de noventa y siete años de edad, jornalero, originario de ciudad y departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 00097786-7, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por lo que en este día en el expediente HT-149-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Álvaro de los Ángeles Barahona Rodríguez, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 00472184-4; en su carácter de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041236-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGNA GUZMAN ROJAS, quien fue de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cuatro tres cuatro tres uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos nueve - once cero tres cuarenta - ciento uno - seis; fallecida el día siete de junio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Prensista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cuatro cuatro nueve tres tres - cuatro; en calidad de hijo de la Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041242-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANA JOSEFA HENRÍQUEZ DE MEDRANO, CONOCIDO POR ANA JOSEFA HENRÍQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, casada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Anastasio Henríquez, conocido por Anastasio Henríquez y Juana Jurado de Henríquez, conocida por Juana Jurado, con documento único de identidad número 02377790-1, fallecida el 5/3/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ROBERTO MEDRANO HENRIQUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00379024-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041279-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERTA LIDIA OSTORGA DE PORTILLO, conocida por BERTA LIDIA OSTORGA, BERTHA LILIAM OSTORGA, BERTHA LILIAN OSTORGA

y BERTA LILIAM OSTORGA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casada, Ama de casa, Originaria de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, quien falleció en Hospital Nacional " DR. JUAN JOSE FERNANDEZ. (ZACAMIL), Departamento de San Salvador, a las una hora cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de parte de las señoras ELSY GRISELDA PORTILLO OSTORGA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete seis cinco uno- siete, y con número de Identificación Tributaria uno cero cero siete- uno siete cero ocho seis cinco- ciento uno-dos; y LAURA ANTONIA PORTILLO DE VALENCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número dos ocho cero seis cuatro siete cero- uno, y con número de Identificación Tributaria Número uno cero cero siete- dos cero cero siete seis siete- ciento uno- cinco, en su concepto de hijas de la causante.

Confírese a las aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041280-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO MARTÍNEZ, hecho ocurrido el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y seis, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO AMILCAR GONZALEZ MARTINEZ y JOSE VICTOR GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos de las señoras Marta Martínez de Mejía, María Ángel González de Gutiérrez y Blanca Yolanda Martínez de Guevara, como hijas del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X041284-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JUAN JOSE IGLESIAS ALVARENGA, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, Salvadoreño, originario de Chilanga, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Juan Iglesias y María Marcos Alvarenga, con documento único de identidad número 00573195-1; fallecido el día diez de junio del año dos mil veintitrés; de parte del señor JOSE IGNACIO IGLESIAS GUTIERREZ conocido por JOSE IGNACIO IGLESIAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Riverdale, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05014515-1; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041285-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ANA BALVINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de noventa y dos de edad, de oficios domésticos, con último domicilio en Cantón La Puerta del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cuatro ocho tres nueve guion cuatro, falleció a las dos horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil seis, en Cantón La Puerta, Mercedes Umaña, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular y de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica. Por parte de la señora ANA JULIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TURCIOS, de setenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número ceo tres siete uno nueve nueve nueve siete guion nueve. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041286-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Gladis del Carmen Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ricardo Pineda conocido por Ricardo Pineda Urruela, quien falleció el día siete de agosto de dos mil nueve, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Margarita Concepción Marroquín viuda de Pineda conocida por Margarita Concepción Marroquín de Pineda, Margarita Marroquín y Margarita Concepción Marroquín, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Jorge Alberto Marroquín Pineda, Luis Alonso Marroquín Pineda conocido por Luis Alonso Pineda y la señora Ana María Pineda Marroquín, en calidad de hijos e hija del causante respectivamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041296-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en Loma Linda University Medical Center, Loma Linda, San Bernardino, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora CLARA SANTIAGO conocida por CLARA

ISABEL SANTIAGO y CLARA ISABEL SANTIAGO PACHECO; de parte de la señora MIRNA ISABEL SANTIAGO, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Bernardino, Estado de California de los Estados Unidos de América, y ocasionalmente del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06660560-6, en calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las partes que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, Sonsonate: A las doce horas dieciséis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X041297-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA LEONOR GÁLVEZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de FÉLIX Gálvez conocida por Felicitas Gálvez y por Felicitas Gálvez, fallecida en Barrio San Francisco, calle a San Antonio del Monte, número cinco guión siete, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; de parte de las señoras SAYDA ADINETH GÁLVEZ DE GALINDO y JENNY EUNICE GÁLVEZ, en calidad de hijas de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las quince horas dieciocho minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X041338-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Roxana Leticia Figueroa Alfaro y Walter Emilio Esquivel Reina, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 469-AHT-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora ELVIRA GUTIÉRREZ CUELLAR, quien fue de 66 años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 19 horas del día 22 de octubre del año 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ NELSON BARILLAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; en calidad de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041339-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora MARTA ALICIA ACOSTA ARGUMEDO, con Documento Único de Identidad número 00474303-2, a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Escalón, Setenta y Siete Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cincuenta y ocho de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las señoras ELEYBIA MARINA HUEZO ACOSTA, con Documento Único de Identidad Homologado número 05267908-3; y REBECA MICHELLE HUEZO ACOSTA, con Documento Único de Identidad Homologado número 06196503-5, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-64-23-(2), promovidas por el Abogado SANTIAGO ANTONIO

GUTIÉRREZ LEIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ELEYBIA MARINA HUEZO ACOSTA y REBECA MICHELLE HUEZO ACOSTA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas treinta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041357-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día cinco de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARNULFO MEJÍA CASTRO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres siete cinco ocho guión cero, quien falleció a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de Noviembre de dos mil diecisiete, en casa ubicada en el Barrio El Chile, Sexta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número siete, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ABDÓN SANTOS MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de Febrero del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041375-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día Veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSE MELITON MORAN ALVARENGA, quien falleció en Caserío Achiotillos, Cantón La Junta, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de Octubre de dos mil diez, siendo su último domicilio, Caserío Achiotillos, Cantón La Junta, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE MELITON MORAN ALVARENGA, de parte del señor, MARTIN ALFONSO MORAN MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSE MELITON MORAN ALVARENGA y como cesionario de derechos que le correspondían a los señores JULIO MORAN MENJIVAR, ROSENDO MELITON MORAN MENJIVAR, GREGORIO ANTONIO MORAN MENJIVAR, LIDIA ESPERANZA MORAN MENJIVAR, PEDRO MORAN MENJIVAR, JOSE HILARIO MORAN MENJIVAR, FRANCISCO JAVIER MORAN MENJIVAR, CASIMIRA DEL CARMEN MORAN VIUDA DE MORAN, TERESA DE JESÚS MORAN MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE MELITON MORAN ALVARENGA.

Habiéndose conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041376-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Zenia Elizabeth Flores Pacheco, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres uno siete uno dos tres guión ocho. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de Ciento Setenta y Ocho punto Ochocientos Setenta y Tres metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, está formado por cinco tramos, primer tramo del mojón uno al mojón dos, una distancia de siete punto cero un metros, con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos este, segundo tramo, del mojón dos al mojón tres, una distancia de uno punto

veinticinco metros, con rumbo norte cuatro grados diecinueve minutos quince segundos oeste, tercer tramo, del mojón tres al mojón cuatro, una distancia de tres punto cuarenta metros, con rumbo norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos este, cuarto tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, una distancia de uno punto sesenta y un metros, con rumbo norte ochenta y siete grados catorce minutos cero siete segundos este, quinto tramo, del mojón cinco al mojón seis, una distancia de ocho punto cero cero metros, con rumbo sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos este, colinda con Manuel Martínez, Rosario Martínez y Edwin Salmerón Benítez; ORIENTE, está formado por siete tramos, primer tramo, del mojón seis al mojón siete, una distancia de seis punto quince metros, con rumbo sur un grado cincuenta minutos cuarenta y dos segundos este, segundo tramo, del mojón siete al mojón ocho, una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, tercer tramo, del mojón ocho al mojón nueve, una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur cero cero grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos este, cuarto tramo, del mojón nueve al mojón diez una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, con rumbo sur veinticuatro grados veintidós minutos diez segundos oeste, quinto tramo, del mojón número diez al mojón once, una distancia de siete punto cero tres metros, con rumbo sur cinco grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos este, sexto tramo, del mojón once al mojón doce, una distancia de cero punto sesenta y seis metros, con rumbo sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos oeste, séptimo tramo, del mojón doce al mojón trece, una distancia de cuatro punto dieciséis metros, con rumbo sur cuatro grados trece minutos diecinueve segundos este, colindando con Anadilia Flores; AL SUR, del mojón trece al mojón catorce, una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste, colinda con Rosario Carranza, calle de por medio; PONIENTE, está formado por tres tramos, primer tramo, del mojón catorce al mojón quince, una distancia de trece punto noventa metros, con rumbo norte un grado trece minutos treinta y ocho segundos oeste, segundo tramo, del mojón quince al mojón dieciséis, una distancia de siete punto veinticinco metros, con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos oeste, tercer tramo, del mojón dieciséis al mojón uno, una distancia de siete punto doce metros, con rumbo norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos oeste, colinda con Bilma Margarita Medina de Ordoñez e Iván Mendoza. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, lo adquirió el solicitante por medio de compraventa verbal que le hiciera a la señora Anadilia Flores, en el año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007009-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Carlos Alberto Álvarez Reyes, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho cero siete cinco seis guion seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Doscientos Cincuenta y Tres Punto Cincuenta y Cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, partiendo del vértice nor-poniente; está formado de dos tramos rectos con distancias y rumbos siguientes: el primer tramo: del mojón número dos al mojón número tres, una distancia de diez punto cero tres metros, con rumbo norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este, el segundo tramo: del mojón número tres al mojón número cuatro, una distancia de doce punto setenta y nueve metros, con rumbo norte ochenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos este, colindando con terreno propiedad del señor William Alfredo Martínez, con calle de por medio que conduce a la quebrada de invierno; ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está formado de un tramo recto con distancia y rumbo siguiente del mojón número cuatro al mojón número cinco una distancia de once punto dieciséis metros, con rumbo sur seis grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos este, colindando con terreno del señor Bernardo Morales, con quebrada de invierno de por medio; AL SUR, partiendo del vértice sur-oriente, está formado de cuatro tramos rectos con distancias y rumbos siguientes: el primer tramo: del mojón número cinco al mojón número seis, una distancia de dos punto cero cero metros, con rumbo sur ochenta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos oeste, el segundo tramo: del mojón número seis al mojón número siete, una distancia de nueve punto cuarenta metros, con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero ocho segundos oeste, el tercer tramo: del mojón número siete al mojón número ocho, una distancia de diez punto quince metros, con rumbo sur ochenta y nueve grados cero cero minutos diecinueve segundos oeste, el cuarto tramo: del mojón número ocho al mojón número uno, una distancia de tres punto cero cero metros, con rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos oeste, colindando con terreno de los señores José Dolores Álvarez Reyes y Héctor René Melgar; PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente, está formado de un tramo recto con distancia y rumbo siguiente: del mojón número uno al mojón número dos, una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, con rumbo norte tres grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos este, colindando con terreno, propiedad del señor Juan Fermán, con calle pública de por medio que conduce a lotificación Los Ángeles. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, lo adquirió el solicitante por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor José Dolores Álvarez Reyes, en el año dos mil uno, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007010-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAMON ANTONIO ROBLES FUENTES, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis dos cinco uno cero guion seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio El Calvario de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Cuatrocientos Noventa y Nueve punto Ciento Noventa y Cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE, del mojón uno al mojón dos, una distancia de once punto noventa y cinco metros, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este, colindando con propiedad del señor Antonio Morales, quebrada de por medio; ORIENTE, está formado de tres tramos, el primer tramo: del mojón número dos al mojón número tres, una distancia de veinticinco punto dieciséis metros, con rumbo sur tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, el segundo tramo: del mojón número tres al mojón número cuatro, una distancia de cero punto veintiséis metros, con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, tercer tramo: del mojón número cuatro al mojón número cinco una distancia de quince punto dieciséis metros, con rumbo sur dos grados dieciséis minutos cero tres segundos Este, colindando con terrenos de Esteban Morales, Natividad Robles y Mercedes Hernández; AL SUR, del mojón número cinco al mojón número seis, una distancia de doce punto sesenta y siete metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste, colinda con Blanca Luz Fuentes, calle de por medio; PONIENTE, está formado por tres tramos, el primer tramo: del mojón número seis al mojón número siete, una distancia de diecisiete punto sesenta metros, con rumbo norte un grado treinta y tres minutos cero cero segundos oeste, el segundo tramo: del mojón número siete al mojón número ocho, una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, con rumbo norte tres grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos oeste, el tercer tramo: del mojón número ocho al mojón número uno, una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, con rumbo norte tres grados cero seis minutos treinta y un segundos oeste, colindando con Aracely Robles y Marcelino Romero. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, lo adquirió el solicitante por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor Roberto Robles, en el año dos mil, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007011-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSUE ENMANUEL VENTURA RIVERA, Apoderado General Administrativo del señor OSCAR GAMALIEL VENTURA ANDINO, de generales ya conocidas en la presente solicitud, solicitando a favor de su representante, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Agustín de esta Ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con Juan Francisco Calderón, Avenida Central, lindero sin definir de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; colindando con Mirna García, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando con Sucesión de Eusebia Gómez, pared de bloques de cemento por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; colindando con Julio Rivera, Calle Central, lindero sin definir de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor Enmanuel de Jesús Ventura Andino, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en la Ciudad de Carolina, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veintitrés años de posesión. Se valúa en el precio de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, doce de marzo del año dos mil veinticuatro. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANDRES ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041373-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ HÉCTOR RIVAS DEL CID, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Lorenzo Rivas Echeverría, solicitando Título Supletorio a su favor sobre el resto de un inmueble rústico, situado en el Cantón Los Hoyos de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de forma triangular, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cero un metros, colindando en estos tramos con CALLE DE ACCESO AL TERRENO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, sur veinticinco grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur veintinueve grados cero cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos treinta

y ocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo catorce, Sur once grados cuarenta y un minutos once segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo quince, Sur doce grados cero dos minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor OSCAR LEIVA. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora BLANCA DEL CARMEN RIVAS, quebrada de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintidós grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo diez, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte diecinueve grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JOSÉ HÉCTOR RIVAS ALVARADO, quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos

treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte diecinueve grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora ENMA ALVARADO DE RIVAS. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que es de la extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041341-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223163

No. de Presentación: 20240374545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONSA GARCIA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase FUNERALES GENESIS y diseño. Sobre el elemento denominativo FUNERALES individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041233-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S. A. de C. V. Convooca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las dos horas del día viernes veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C" Boulevard Vijosa No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las dos horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2023.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

HERMES GARCIA CAMPOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007042-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUL SEM, DE C. V., por este medio, CONVOCA a los señores accionistas de la sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario; la que se llevará a cabo el día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas, en sus oficinas ubicadas en Doce Calle Oriente, número Veintinueve A, entre Novena Avenida Sur y Avenida Zablah Touché, Colonia Utila, Santa Tecla, La Libertad.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual de Labores del Ejercicio 2023.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros 2023.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Disposición o Aplicación de Resultados del Ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Auditor Externo para ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el Ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
9. Autorización a Directores para que ejerzan personalmente el comercio e industria dentro de la misma finalidad de la sociedad o para participar en sociedades que exploten tal comercio o industria.
10. Varios.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Según el pacto social, el Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, indica que deberán estar presentes por lo menos dos Representantes de cada una de las series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Representantes concurrentes.

Si por falta de Quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha antes indicada, se convoca por segunda vez el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, a las catorce horas en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de Representantes concurrentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, doce de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ELÍAS BOTTO ZUNIGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007044-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CasaTIC), de conformidad con los estatutos vigentes, convoca a sus asociados a:

SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Esta se llevará a cabo el jueves 25 de abril de 2024, de forma híbrida (Presencial y en línea) en las instalaciones de FEPADE (Calle El Pedregal y Calle de acceso a Escuela Militar, Antiguo Cuscatlán, La Libertad)

Primera convocatoria Asamblea General Ordinaria: 6:00 p.m.

Segunda convocatoria Asamblea General Ordinaria: 6:30 p.m.
(con los asociados presentes, ya sea en línea o presencial) Conforme la siguiente agenda para la Asamblea General Extraordinaria:

1. Inicio de Asamblea General Extraordinaria de Socios CasaTIC
2. Palabras del Presidente de la Junta Directiva - Roland Despinoy
3. Presentación de Propuesta de reformas
4. Aprobación de propuesta
5. Otros temas
6. Cierre de asamblea extraordinaria

San Salvador, a los 12 días del mes de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA CASATIC.

3 v. alt. No. W007061-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CasaTIC), de conformidad con los estatutos vigentes, convoca a sus asociados a:

SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Esta se llevará a cabo el jueves 25 de abril de 2024, de forma híbrida (Presencial y en línea) en las instalaciones de FEPADE (Calle El Pedregal y Calle de acceso a Escuela Militar, Antiguo Cuscatlán, La Libertad).

Primera convocatoria Asamblea General Ordinaria: 4:30 p.m.

Segunda convocatoria Asamblea General Ordinaria: 5:00 p.m.
(con los asociados presentes, ya sea en línea o presencial) Conforme la siguiente agenda para la Asamblea General Ordinaria:

1. Registro de socios CasaTIC (en línea)
2. Inicio de Asamblea General de Socios CasaTIC
3. Palabras de Bienvenida del Ingeniero Roland Despinoy, presidente de CasaTIC
4. Lectura y aprobación de Memoria de labores 2023
5. Lectura y aprobación de Estados Financieros 2023

6. Informe del Auditor 2023
7. Nombramiento del auditor 2024
8. Lectura y aprobación del plan de trabajo 2024
9. Finalización de Asamblea General

San Salvador, a los 12 días del mes de marzo de 2024

RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA CASATIC.

3 v. alt. No. W007062-2

CONVOCATORIA

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S. A DE C. V. "CARDIOSAL, S. A. de C. V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse de forma presencial, el día jueves 25 de abril de 2024, de las dieciocho horas en adelante, en las instalaciones del Restaurante Gozo, ubicado en Col. San Benito, Calle Loma Linda, Número 261, San Salvador; en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las dieciocho horas del siguiente día vía zoom, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA POR DESARROLLAR

- I. Verificación y establecimiento del quórum
- II. Lectura y aprobación de agenda
- III. Lectura y aprobación de Acta Anterior
- IV. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del Ejercicio 2023
- V. Presentación y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de cambios en el patrimonio del ejercicio 2023
- VI. Aplicación de Resultados
- VII. Informe del Auditor Externo
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos

IX. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

San Salvador, a los 14 días del mes de marzo de 2024

DR. ALFONSO ERNESTO ESCOBAR FERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007065-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

RAPICOLOR, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad denominada RAPICOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RAPI-COLOR, S. A. DE C. V., CONVOCA a todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día veinticinco del mes de abril de dos mil veinticuatro, la cual se llevará a cabo en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Tercera Calle Poniente No. 222 de esta ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas
2. Establecimiento del Quórum.
3. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
4. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
5. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
6. Presentación del Informe de Auditoría Externa.
7. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticuatro.

8. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: egon@wester.com.sv

San Salvador, 14 de marzo de 2024.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RAPICOLOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007073-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Qco INVERSIONES, S. A. DE C. V.

La Infrascrita Directora Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de Qco INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente Qco INVERSIONES, S. A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para conocer Asuntos de Carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en Primera Convocatoria a las Nueve horas (9.00 am.) del día JUEVES veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en las Oficinas ubicadas en Avenida Las Palmas No. 181, Colonia San Benito, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

De no haber Quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas (9.00 am.) del día VIERNES veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente de Debates y el Secretario de Debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y Aprobación de la Agenda.
- IV. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- V. Lectura de la Memoria de Labores de la Administración de la Sociedad, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
- VI. Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio) comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés (2023).
- VII. Lectura del Dictamen del Auditor Externo del Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
- VIII. Aplicación de Resultados del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés (2023).
- IX. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).
- X. Cesión de Derechos Litigiosos.
- XI. Administración y Mantenimiento de "La Ventana Beach".
- XII. Autorización a los Directores de conformidad al Artículo Doscientos Setenta y Cinco (275), Numeral III del Código de Comercio.

El Quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, es la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas que componen el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen para la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de requerirse una Segunda Convocatoria, el quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en Segunda Convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE,

DIRECTORA PRESIDENTE.

Qco INVERSIONES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X041287-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 489147, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 07 de marzo de 2024

CLAUDIA ARIAS,

SUBGERENTE

AGENCIA SANTA ELENA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X041225-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 542793, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIEN DOLARES (US\$ 2,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, miércoles 06 de marzo de 2024.

ROLANDO CISNEROS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. X041254-2

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatum Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO NÚMERO UNO-UNO DOS TRES OCHO por CINCO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,025.00), contratado el día 19 de mayo 2023, con vencimiento el día 12 de mayo 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de enero del 2024.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X041349-2

AUMENTO DE CAPITAL**AVISO DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**

El Infrascrito EJECUTOR ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LA SOCIEDAD PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, ABREVIADAMENTE "PROTEGE SEGUROS, S.A.", del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se acordó aumentar su capital social en DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y DOS

DÓLARES (\$226,092.00), por medio de la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, autorizándose la emisión de dieciocho mil ochocientos cuarenta y un (18,841) acciones comunes y nominativas de la Sociedad, de un valor de doce dólares cada una. Para lo cual se realiza el presente aviso, a manera que los accionistas puedan ejercer su derecho de suscripción correspondiente. De tal manera que luego de la formalización de dicho aumento de Capital, en la parte fija y mínima, el Capital Social de la Sociedad sea de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,726,100.00), representado y dividido en DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ACCIONES comunes y nominativas, de un valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, totalmente suscritas y pagadas; acordándose además, modificar la Cláusula V del Pacto Social en el sentido de reflejar el aumento de capital social autorizado según el punto anterior."

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO ERNESTO CABRERA RIVAS,

EJECUTOR ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PROTEJE SEGUROS, S.A.

3 v. alt. No. X041195-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALEXANDER BENJAMIN VÁSQUEZ LANDAVERDE, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres millones trescientos once mil trescientos veinticuatro - ocho; solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete punto diecinueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos siete punto veintiséis

metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y tres grados treinta minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Humberto Arreaga, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Félix Rivas Arteaga, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Jesús María Esquivel Pinto, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lincer Rivera, con calle de por medio e inmueble propiedad de Adilia López Reyes, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Lidia Ardón, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; ejerciendo acciones concernientes al dueño.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los ocho días de febrero de dos mil veinticuatro.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDUARDO GUEVARA, de ochenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones sesenta y dos mil cinco - ocho, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Tránsito, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete punto setenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro punto diez metros. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos, y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cero un segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con Huberto Posada, con RIO de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur doce grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y tres grados doce minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con Adonai Cartagena, con lindero de cerco de púas y Antonia Ayala, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste y una

distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados quince minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con Jorge Alberto Hércules Gutiérrez, con calle de por medio y Rafael Flores, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de once punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con Carmen Gutiérrez, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; ejerciendo acciones concernientes al dueño.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los ocho días de febrero de dos mil veinticuatro.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041309-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220490

No. de Presentación: 20230368817

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL

DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGROEXPO

Consistente en: La palabra AGROEXPO y diseño. Sobre la palabra AGROEXPO se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos AGRO y EXPO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007043-2

No. de Expediente: 2023220489

No. de Presentación: 20230368816

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AUTO
EXPO**

Consistente en: Las palabras AUTO EXPO y diseño. Sobre las palabras AUTO EXPO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007045-2

No. de Expediente : 2024222718

No. de Presentación: 20240373680

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión SMART FAMILY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Familia inteligente. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de las palabras SMART y FAMILY aisladamente consideradas por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS: REPRESENTACIÓN, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y CREACIÓN DE PLAN SUCESORIO EN MATERIAL LEGAL EN EMPRESAS FAMILIARES, TRÁMITES DE RESIDENCIA, NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN SALVADOREÑA, REPRESENTACIÓN EN DEMANDAS LABORALES, DEMANDAS DE HABEAS CORPUS, REPRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA, CANCELACIONES DE HIPOTECA, COMPRAVENTAS DE INMUEBLE, LEGALIZACIÓN DE IGLESIAS, LEGALIZACIÓN DE FUNDACIONES, ASENTAMIENTO DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEA, ASENTAMIENTO DE PARTIDA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEA, AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MENOR DEL PAÍS, LEGALIZACIÓN DE TESTAMENTOS, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ESCRITURA DE IDENTIDAD POST MORTEN, CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CIVIL, REVISIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL, ESCRITURA DE IDENTIDAD, TRASPASOS DE VEHÍCULOS O MOTOCICLETA, CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, LEGALIZACIÓN DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, DILIGENCIAS DE DIVORCIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007046-2

El presente aviso de Marca de Servicios, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en los Diarios Oficiales Nos. 29, 31 y 33, Tomo 442 de fechas 12, 14 y 16 de febrero de 2024.

No. de Expediente: 2023221093

No. de Presentación: 20230370160

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de NATURALVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pure503sv.net

Consistente en: la expresión pure503sv.net. Se concede exclusividad sobre la expresión pure503sv.net tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras pure, sv, net y el número 503, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X032902-2

No. de Expediente: 2024221837

No. de Presentación: 20240371607

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CÉSAR ULISES RUBIO PASTORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión 24 HORAS TIENDA AUTOMÁTICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS POR MEDIO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y ALQUILER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041185-2

No. de Expediente: 2024223184

No. de Presentación: 20240374588

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI MARGARITA CASTILLO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHEROS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHEROS, S.A.S. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sheros y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es cheros, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041223-2

No. de Expediente: 2024223318

No. de Presentación: 20240374825

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ALICIA JEREDA DE GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Los Remos y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041316-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común de Muerte Presunta, con referencia C-9-17-4, seguido por la Licenciada ANA MARIA JOMA SALES, con Número de Identificación Tributaria 0614-310375-109-5; en su calidad de apoderada de la señora GLADYS ELIZABETH RAMOS FUNES, con Número de Identificación Tributaria, se ha pronunciado sentencia definitiva de muerte presunta del señor MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, cuya parte resolutive en esencia dice: ""JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós. Este Proceso Declarativo Común (DC-09-2017-4) fue promovido por la Licenciada ANA MARIA JOMA SALES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -trescientos diez mil trescientos setenta y cinco-ciento siete, como apoderada general judicial de la señora GLADYS ELIZABETH RAMOS FUNES, mayor de edad, con número de Identificación Tributaria: 01660444-8; en contra del presunto desaparecido MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, quien era de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a fin de que se declare la muerte presuntiva de dicho joven. Han intervenido la Licenciada JOMA SALES, apoderada de la demandante, y el Licenciado Ronald David Quezada Delgado, en su calidad de Defensor Especial del presunto desaparecido MAURICIO RIGOBERTO RAMOS. POR TANTO: De conformidad con las argumentaciones antes planteadas, disposiciones legales ya citadas, y con fundamento en los artículos 86, 172 y 182 de la Constitución de la República, 79, 80, 81, 90, y 93 del Código Civil, 36 y 40 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del

Matrimonio, y Decreto N° 372 relativo a la Creación y Transformación de Juzgados que serán competentes para conocer de los Procesos a que se refiere el Código Procesal Civil y Mercantil, y 30 ordinal 1°, 212, 216, 217, 218, 312, 313, 316, 317, 318, 319, 321, 341, 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; el suscrito Juez Suplente del Juzgado de lo Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLA: 1. ESTIMASE la pretensión planteada por la parte demandante en su demanda de fs. 1 a 5. 2. DECLÁRASE LA MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del joven MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, quien al momento de su desaparecimiento era de diecisiete años de edad, Estudiante del Instituto Nacional "JOSE SIMEON CAÑAS", con último domicilio en Barrio El Calvario, Zacatecoluca. La Paz; ocurrida presuntamente el uno de octubre de mil novecientos ochenta, en esta ciudad; 3. FIJESE como fecha de la muerte presunta el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. 4. Una vez quede firme este fallo: i) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, y ii) Llévese oficios a los Registros del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a fin de que surtan los efectos establecidos en la ley y en esta sentencia. 5. No hay especial condenación en costas. 6. Una vez notificadas las partes y transcurrido el término de ley para interponer el correspondiente recurso, quede firme la presente sentencia, debiéndose archivar el presente proceso, previas las diligencias ordenadas en este fallo. 7. NOTIFÍQUESE."

Por haberse establecido que el joven MAURICIO RIGOBERTO RAMOS, ha estado ausente de su domicilio por más de cuarenta años, se le notifica por este medio a fin de que haga uso de su derecho en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de marzo de dos veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0097-2024, emitida el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., la concesión de 67 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico de enlaces punto a punto (P-P), el servicio FIJO, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx.	Frecuencia Rx.	Ancho de banda	Polarización	potencia
1	Cantón San Isidro 2 - Cangrejera	7138.5 MHz	7299.5 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
2	Cantón Los Mangos Armenia - Lourdes, SBA	7166.5 MHz	7327.5 MHz	28 MHz	vertical	0.316 W
3	Torola - San Luis De La Reina	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
4	Tepezontes (San José Costa Rica), SBA - Loma Larga, San Salvador, SBA	7170 MHz	7324 MHz	28 MHz	vertical	0.316 W
5	Cantón Buena Vista - Opico Norte	7194.5 MHz	7355.55 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
6	Garita Palmera - Cara Sucia, SBA	7198 MHz	7352 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
7	Cantón Guachipilín San Idelfonso - Santa Clara 2 (Ciudad)	7222.5 MHz	7383.5 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
8	Guaymango Tetra - Costa Azul	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.200 W
9	Nombre de Jesús - Sensuntepeque, SBA	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
10	Garita Palmera - Cara Sucia, SBA	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	0.251 W
11	El Núcleo 1 Y 2, SBA - Tejutla	7226 MHz	7380 MHz	28 MHz	vertical	1.122 W
12	Nombre de Jesús - Sensuntepeque, SBA	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
13	El Común, SBA - La Laguna 2	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
14	El Núcleo 1 Y 2, SBA - Tejutla	7254 MHz	7408 MHz	28 MHz	vertical	1.122 W
15	Cerro Verde - Lourdes	7267 MHz	7428 MHz	28 MHz	Vertical	0.200 W
16	Cerro Verde - Lourdes	7267 MHz	7428 MHz	28 MHz	horizontal	0.200 W
17	La Pista, Claro - Monteca, SBA	7456 MHz	7610 MHz	56 MHz	vertical	0.016 W
18	Ostúa, Metapán, Claro - La Cementera	7456 MHz	7610 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
19	La Puente, Claro - Juayúa	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
20	Polorós La Unión - Nueva Esparta, SBA	7470 MHz	7624 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
21	El Común - El Paraíso, SBA	7498 MHz	7652 MHz	28 MHz	vertical	0.708 W
22	Cantón Santa Rosa, Nueva Concepción - La Cabaña	7851.475 MHz	8162.795 MHz	56 MHz	vertical	0.200 W
23	Caserillo Los Marranitos - Playón, SBA	8134 MHz	8342 MHz	56 MHz	vertical	1.122 W
24	Nueva Concepción (Cerro)- SBA - Santa Rosa Guachipilín	12821 MHz	13087 MHz	28 MHz	vertical	0.032 W
25	Cantón Belén - San Luis La Reina	12849 MHz	13115 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
26	La Magdalena - El Refugio	12877 MHz	13143 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
27	La Ringlera - Cantón Zamuría	12891 MHz	13157 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
28	Santa Cruz Tazula - Santa Emilia Sonsonate	12919 MHz	13185 MHz	56 MHz	vertical	0.100 W
29	Gualococti Pueblo - Gualococti (San Simón Pueblo), SBA	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.025 W
30	San Antonio Metapán -, San Juan Las Minas	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
31	Llano El Coyol - Primavera	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
32	Zacatecoluca - Santiago Nonualco, Phoenix	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
33	Puerto Parada - Usulután	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.040 W
34	Cantón El Jute - Crematorio (Santa Ana), SBA	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
35	Santa Marta, Victoria, Claro - Los Llanitos Cabañas, Tetra	12933 MHz	13199 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
36	Los Jíotes La Unión - Cantón Mogotillo	12961 MHz	13227 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
37	Zelaya Macho Muerto - San Rafael Oriente, SBA	12961 MHz	13227 MHz	28 MHz	vertical	0.100 W
38	Cantón San Antonio Ahuachapán - desvío Barra de Santiago	14431 MHz	14921 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
39	Caserío San Nicolas - La Magdalena	14473 MHz	14963 MHz	28 MHz	vertical	0.126 W
40	Cantón Cauta Arriba - Jujutla, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
41	Plan de Amayo - Cantón Chiquihuat	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
42	Tacuba 3 - La Pandeadura, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W

No.	Ruta de enlace	Frecuencia Tx.	Frecuencia Rx.	Ancho de banda	Polarización	potencia
43	Cantón El Tecomatal - Presa 15 de septiembre	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
44	Santa Catarina, SBA – Nahuizalco, SBA	14487 MHz	14977 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
45	Joya del Pilar - Jiquilisco, SBA	14543 MHz	15033 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
46	El Socorro San Antonio Masahuat - San Pedro Masahuat, SBA	14711 MHz	15201 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
47	Dolores - Dolores 2 Pueblo Cabañas	14823 MHz	15313 MHz	56 MHz	vertical	0.123 W
48	Dolores - Dolores 2 Pueblo Cabañas	14823 MHz	15313 MHz	56 MHz	horizontal	0.123 W
49	La Cruz San Francisco Javier - La Cruzadilla	17727.5 MHz	18737.5 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
50	El Aceituno San Buenaventura, Lolotique, SBA	17755 MHz	18765 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
51	Las Pilas - Cerro La Cumbre, SBA	17755 MHz	18765 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
52	San José Cortez 2 - Cantón Los Ramírez, Claro	17755 MHz	18765 MHz	56 MHz	vertical	0.050 W
53	Carretera Puerta Del Diablo - Puerta Del Diablo, Tetra	17782.5 MHz	18792.5 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
54	Finca La Piedra - La Morita, SBA	17810 MHz	18820 MHz	56 MHz	vertical	0.063 W
55	Palo Piqué Ahuachapán 2 - El Tigre Ahuachapán, Tetra	17810 MHz	18820 MHz	56 MHz	vertical	0.063 W
56	Cantón Buena Vista, Cuscatlán - Santa Cruz Michapa, SBA	17837.5 MHz	18847.5 MHz	28 MHz	vertical	0.063 W
57	Río Frio Ahuachapán - San Lorenzo, SBA	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
58	Colonia Lobato - Santa Ana 3	17865 MHz	18875 MHz	28 MHz	vertical	0.063 W
59	Cantón El Cortez - Guaymango Pueblo Tetra	17865 MHz	18875 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
60	Cantón Ojos de Agua San Rafael - Los Desamparados, Tetra	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
61	La Danta Ahuachapán - Las Chinamas 2, SBA	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
62	Los Quebrachos - Jocoaitique	17865 MHz	18875 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
63	Colonia ISTA - Garita Palmera	17920 MHz	18930 MHz	56 MHz	vertical	0.079 W
64	Avícola Zapotitán - Ateos	18030 MHz	19040 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
65	San Jacinto Coatepeque, Tetra - Nancintepeque 2	18030 MHz	19040 MHz	28 MHz	vertical	0.079 W
66	Isletas Yamabal - Cacahuatique	18085 MHz	19095 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W
67	Vista al Lago de Coatepeque - Cantón La Presa	18140 MHz	19150 MHz	56 MHz	vertical	0.126 W

Dónde: MHz = Mega-hertz, H = Horizontal y V= Vertical

Los 67 pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0146-2024, emitida el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se admite la solicitud de concesión de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, polarización dual, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
BTS Apacunque – BTS Pilonos	10,715	11,245	40	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = Ancho de Banda y Dual= Horizontal y Vertical

El par de frecuencias descrito está clasificado preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220318

No. de Presentación: 20230368406

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO RIVERA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de TIENDA MORENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIENDA MORENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Morena y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR, LIMPIEZA, JUGUETES EDUCATIVOS Y GALLETAS Y DULCES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007025-2

No. de Expediente: 2023215285

No. de Presentación: 20230359005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMAGLUCAL BY SIEGFRIED

Consistente en: las palabras SEMAGLUCAL BY SIEGFRIED, el término BY se traduce al castellano como: por, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos destinados a tratar la diabetes y la obesidad. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007036-2

No. de Expediente: 2024221836

No. de Presentación: 20240371606

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ULISES RUBIO PASTORE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Alcalá Agua y diseño. Sobre el elemento denominativo, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041187-2

No. de Expediente: 2024223394

No. de Presentación: 20240374972

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARCELA QUIJADA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASITHEA ATELIER

Consistente en: la frase PASITHEA ATELIER que se traduce al castellano como ESTUDIO PASITHEA. Sobre el uso del elemento denominativo ATELIER que se traduce al castellano como ESTUDIO no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto "PASITHEA ATELIER". Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041196-2

No. de Expediente: 2024222337

No. de Presentación: 20240372802

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISICARLOTA QUINTANILLA DE SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Piquis y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el

elemento denominativo: PIQUIS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041313-2

No. de Expediente: 2015148077

No. de Presentación: 20150225500

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de MECALUX, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MECALUX

Consistente en: la palabra MECALUX, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; ESTANTERÍAS [ESTRUCTURAS] DE METAL; ESTANTERÍAS METÁLICAS PARA PALÉS; MARCOS DE ESTANTERÍAS METÁLICOS [EXCEPTUANDO MUEBLES]; SEPARADORES METÁLICOS PARA ESTANTERÍAS [QUE NO SEAN PARTES DE MUEBLES]; SOPORTES PARA ESTANTERÍA METÁLICAS [QUE NO SEAN PARTES DE MUEBLES]. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. Cons. No. X043389-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID MOISES ZEPEDA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora TERESA DE JESUS ZEPEDA en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca; los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040954-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora NORMA YOLANDA HENRIQUEZ ORDÓÑEZ, con Documento Único de Identidad número 05582378-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora BLANCA ODINA HENRIQUEZ conocida por BLANCA ODINA HENRIQUEZ RIVERA, con Documento Único de Identidad número 02437110-6, quien falleció en Covina, California, de los Estados Unidos de América, a las tres horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, de nacionalidad Salvadoreña, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040963-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HACE SABER que: Que se han promovido por el Licenciado José Israel Artiga Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Miguel Ángel Parada Aparicio, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gladis Yanira Hernández viuda de Parada, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Berta Parada viuda de Martínez, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X040983-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora JILMA EVETIA LÓPEZ DE BAZURTO conocida por GILMA SILVIA., En calidad de hija sobreviviente de la causante, Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ESTEFANIA LÓPEZ conocida por ESTEFANÍA LÓPEZ VIUDA DE SILVA y ESTEFANIA LÓPEZ OCHOA, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de marzo del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. X040984-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con once minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-200-23-1 se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN RAFAEL ANDINO RAMÍREZ, conocido por JOAQUÍN RAFAEL ANDINO y por JOAQUÍN ANDINO RAMÍREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento Cuscatlán y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintisiete de diciembre del año dos mil doce; de parte de WLADIMIR STANLEY ANDINO GUILLEN, conocido por VLADIMIR STANLEY ANDINO GUILLEN, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; DIEGO ENRIQUE ANDINO LOPEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; menor GERSON AMILCAR GOMEZ TORRES, quien es representado legalmente por el señor ROQUE WALDO GOMEZ ANDINO; JOSSELINE JANETT GOMEZ MEJIA, mayor de edad, soltera, Ingeniera en Ciencias de la Computación, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; menor JOAQUIN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, quien es representado legalmente por los señores JOAQUIN ANTONIO GOMEZ ANDINO y GRISELDA LISETTE GONZALEZ DE GOMEZ y finalmente la señora ANA MARÍA TERESA ANDINO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; todos en su calidad de herederos testamentarios a excepción de la última que comparece en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KARLA MARÍA RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, los cedentes en calidad de herederos testamentarios del causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado JOSÉ VALMORE RAMOS GOMEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X040991-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERNAN RIVAS

BONILLA, conocido por HERNAN RIVAS y por HERNAN BONILLA RIVAS, fallecido a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, casado, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Carlos Efraín Bonilla y de Isabel Hernández, conocida por Isabel Hernández Rivas y por Isabel Rivas; de parte de la señora ELIDA LUZ CASTRO MORALES DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Isabel Hernández, conocida por Isabel Hernández Rivas y por Isabel Rivas, Carlos Efraín Bonilla. Melissa Dayanara Rivas Castro y Carlos Alexander Rivas Castro, los primeros dos en calidad de padres y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ELIDA LUZ CASTRO MORALES DE RIVAS, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041020-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-14-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante PETRONILA VALLE DE ASCENCIO, conocida por PETRONILA VALLE PALENCIA, PETRONILA VALLE, TRANSITO PETRONILA VALLE y TRANSITO PETRONILA VALLES, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve; de parte del señor SANTOS FRANCISCO ASCENCIO VALLE, mayor de edad, Técnico en Mecánica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Santos Ascencio

López, Rosa Margarita Ascencio de Lovo y José Arístides Ascencio Valles (cedentes de quienes el primero como cónyuge sobreviviente de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la causante); y de parte del señor FREDY ROLANDO VALLE, mayor de edad, técnico en refrigeración, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Francisco Italo Blandón Arias. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041038-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TRINIDAD TAMACAS VIUDA DE CHACÓN, fallecida a las seis horas veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Manuel Antonio Salazar y de Luz Tamacas de Salazar; de parte del señor WALTER ISMAEL CHACÓN TAMACAS, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edwin Elenilson Chacón Tamacas, Eva Aracely Chacón Tamacas, Yanira Eliseth Chacón Tamacas y Mauricio Benjamín Chacón Tamacas, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor WALTER ISMAEL CHACÓN TAMACAS, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041046-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ LUIS CABRERA JUÁREZ, de 78 años de edad, Mecánico, Casado, portador de DUI 00611552-8, originario de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 16 de abril del año dos mil diez; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora DORA MICAELA FIGUEROA VIUDA DE CABRERA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Celia Armida Cabrera de Calidonio, en su calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041051-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CELIA HERNANDEZ RIVERA; acaecida el día dos de agosto de dos mil siete, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de

edad, oficios de domésticos, soltera, hija de la señora Eufemia Rivera, conocida por Eufemia Rivera Escobar, (fallecida), y del señor Lorenzo Hernández, conocido por José Lorenzo Hernández, (fallecido); de parte de los señores ANA PATRICIA VELASCO HERNANDEZ, TOMAS ANTONIO VELASCO HERNANDEZ, MARTA ALICIA HERNANDEZ, y JUAN PABLO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041062-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día doce de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Héctor Portillo Parada, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Tractorista, soltero, fallecido el día ocho de julio del dos mil veinte, siendo la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veinte nueve mil setecientos cincuenta y dos guion seis (01629752-6), de parte de los señores: Dora Alicia López Portillo, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis guion tres (02157856-3), en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041066-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó WILLIAM LOBOS ROSALES, quien falleció el día seis de enero de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANTOS ISAURA GONZALEZ DE LOBOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a CARLOS VLADIMIR LOBOS GONZÁLEZ, hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041075-3

EL SUSCRITO JUEZ LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01272-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MODESTA ESTER PÉREZ LÓPEZ y EDITH ELIZABETH PÉREZ LÓPEZ, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día diez de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, JUANA ANTONIA DE LA CRUZ LÓPEZ DE PÉREZ, quien fuere de sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Potrerillos de La Laguna, Caserío Méndez Santa Ana, Santa Ana, siendo éste su último domicilio, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su domicilio, el día nueve de diciembre del año dos mil veinte, siendo hija de los señores Marta de Los Ángeles López, conocida por Marta López, y del señor Manuel Quijada. A las aceptantes, las señoras MODESTA ESTER PÉREZ LÓPEZ y EDITH ELIZABETH PÉREZ LÓPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041103-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Humberto Guillermo Pérez Hernández, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Isabel Pérez, en calidad de padre sobreviviente del causante en mención y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Juana de los Ángeles Hernández de Pérez, en calidad de madre del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041104-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada,

que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO ALFREDO ARANA MENDOZA, conocido por ALVARO ALFREDO ARANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de parte del señor RICARDO ERNESTO GUEVARA MENENDEZ, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras BERTA LIDIA PORTILLO DE ARANA y ROSALINA ESMERALDA ARANA PORTILLO, la primera en su calidad de Cónyuge del causante ALVARO ALFREDO ARANA MENDOZA, conocido por ALVARO ALFREDO ARANA, y la segunda en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041117-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez dos Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, ALICIA MARIA QUINTANILLA MORENO, con Documento Único de Identidad número 02457588-1, HERBERT JAVIER QUINTANILLA ALAS, con Documento Único de Identidad número 03521912-1 y JORGE EDUARDO QUINTANILLA ALAS, con Documento Único de Identidad número 03531298-7, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y por parte de la señora MARINA ELIZABETH DELGADO DE QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad 01486854-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, Municipio Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ALBERTO QUINTANILLA BONILLA, conocido por JORGE ALBERTO QUINTANILLA, casado, Ingeniero Civil, Salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02106785-5; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041133-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FELIPE NERIS FLORES SÁNCHEZ, conocido por FELIPE NERIS FLORES SÁNCHEZ, FELIPE NERIS FLORES y FELIPE NERI LÓPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01100686-5, fallecido a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-281-2023-5, como ACEPTANTES INTERINOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores DANIEL SANTOS GÓMEZ FLORES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00680204-4; y, REYNA ISABEL GÓMEZ FLORES, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00835234-6, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los doce días de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X041138-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: RENÉ FRANCISCO CRUZ MONTERROSA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; GILMA ARELY CRUZ MONTERROSA antes GILMA ARELY CRUZ MONTERROZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y RAÚL ADALBERTO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Huntington Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MERCEDES MONTERROSA, conocida por MERCEDES MONTERROSA AGUILAR, MERCEDES MONTERROSA DE CRUZ y MERCEDES MONTERROZA, al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Divorciada, Ama de Casa, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de PETRONA PAÚLA AGUILAR y de CATALINO MONTERROSA, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en FOUNTAIN VALLEY REGIONAL HOSPITAL AND MEDICAL CENTER, FOUNTAIN VALLEY, ORANGE, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041154-3

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto José Zelaya, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Domingo Sánchez Joya, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia que a

su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada Jackeline Esmeralda Hernández Flores, como Curadora de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los un días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041019-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Armando Segovia, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, cocinero, fallecido el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada Glenda Arely Amaya Navarrete, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas doce minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041058-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE BLADIMIR DUBON, de cuarenta y cuatro

años de edad, Panadero, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel y con residencia actual en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco uno nueve dos dos nueve tres-ocho, solicitando a favor de su representado la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide cinco punto ochenta y nueve metros, colinda con Rigoberto Orellana.- LINDERO ORIENTE: Mide treinta y dos punto sesenta y cuatro metros, colinda con María Domitila Dubón.- LINDERO SUR: Mide cinco punto noventa y cuatro metros, colinda con Rubén Quinteros y Sandra Andino, calle de por medio.- Y LINDERO PONIENTE: Mide treinta punto ochenta y dos metros, colinda con Francisco Orellana Portillo. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LUIS RENE QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041006-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS EVARISTO MELENDEZ PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres nueve nueve siete siete- cero; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial del señor PEDRO RAFAEL PORTILLO RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, con domicilio actual en la ciudad de Dundalk, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno siete cinco uno cuatro-dos, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Antonio, de jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS

CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinte punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de la señora Lolly Yaneth Meléndez Portillo y José Lino Medrano Carranza, cerco de alambre de por medio.- AL ORIENTE: Mide veintiocho punto setenta y tres metros, colinda con terreno del señor Juan Portillo Barrera y Karla Vanessa Cortez de Luna, cerco de alambre de por medio.- AL SUR: Mide nueve punto veintiséis metros, colinda con terreno del señor Carlos Carranza, calle de por medio.- Y AL PONIENTE: Mide trece punto setenta y un metros, colinda con terreno del señor Neftali Portillo Cruz, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que su representado adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041007-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARIA EMELINA DEL CID, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio, de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis cuatro cero dos seis- tres, solicitando a favor de su representado la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto catorce metros, colinda con Romeo Antonio Del Cid.- LINDERO ORIENTE: Mide ocho punto cuarenta y un metros, colinda con Leónidas Ramos.- LINDERO SUR: Mide dieciocho punto sesenta y siete metros, colinda con Manuel Hernández, calle de por medio y José Portillo.- Y LINDERO PONIENTE: Mide siete punto sesenta y cuatro metros, colinda con José Portillo. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta

la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041009-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VANESSA CORTEZ DE LUNA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno nueve siete uno uno- siete, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Antonio, de jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide once punto treinta y ocho metros, colinda con terreno del señor Juan Portillo Barrera, cerco de alambre propio de por medio.- AL ORIENTE: Mide quince punto noventa y tres metros, colinda con terreno del señor Herbert Yobani Del Cid Guevara, muro de bloques del colindante de por medio.- AL SUR: Mide nueve punto veintiséis metros, colinda con terreno del señor Israel de la O, calle de por medio.- Y AL PONIENTE: Mide veinticuatro punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Pedro Rafael Portillo Rivera, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041011-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderada General Judicial, de los señores JOSE ATILIO DEL CID ORELLANA, de setenta y tres años de edad, Agricultor y MARIA ISOLINA QUINTEROS DE DEL CID, de setenta y seis años de edad, Doméstica, ambos del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero dos seis seis tres ocho seis uno- nueve y cero dos seis seis tres nueve dos siete- cinco, solicitando a favor de sus representados la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide diecinueve punto setenta y ocho metros, colinda con Pompilio Díaz, tapial de ladrillo y cerco de tela metálica propio de por medio.-LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y uno punto veintitrés metros, colinda con Walter Rigoberto Portillo, tapial de bloques, del colindante de por medio.- LINDERO SUR: mide veinte punto setenta metros, colinda con Atilio Castillo, calle de por medio.- y LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros, colinda con Javier Pineda y José Dubon, muro de bloques propio de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirieron la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad han tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdaderos dueños. El inmueble anterior lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041012-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GERONIMA CASTILLO VIUDA DE CASTILLO, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro cuatro siete uno ocho- tres, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento

de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide seis punto noventa y ocho metros, colinda con terreno de la señora Lola Vargas, cerco de alambre por medio.- AL ORIENTE: mide veintitrés punto veinticinco metros, colinda con terreno de la señora Odilia Henríquez, pared de bloques de por medio.- AL SUR: mide once punto veinticuatro metros, colinda con terreno de Magdalena Nolasco, calle de por medio.- y AL PONIENTE: mide veintiuno punto cincuenta y nueve metros, colinda con terreno del señor Saturnino Castillo, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELIX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041013-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado YOSELIN ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA, de veintiséis años de edad, Estudiante, y JUAN CARLOS AMAYA BENITEZ, de veintinueve años de edad, Agricultor, ambos del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cinco cinco nueve cero tres nueve ocho- seis y cero cinco dos cuatro uno cinco seis dos- cinco, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Los Henríquez, de esta jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVENTA Y DOS METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide cinco punto quince metros, colinda con terreno del señor Jacinto Ramos, primera calle oriente de por medio.- LINDERO ORIENTE: mide quince punto noventa y tres metros, colinda con terreno de la señora Odilia Navarrete, cuarta avenida norte de por medio.- LINDERO SUR: mide siete punto treinta y nueve metros, colinda con terreno de los señores José Atilio Hernández Alemán y María Marina Rivera de Hernández, pared de bloques de por medio.- y LINDERO PONIENTE: consta de tres tramos: el primero, mide cinco punto setenta y nueve metros; el

segundo, mide tres punto diecisiete metros y el tercero, mide nueve punto noventa y siete metros, colinda por este rumbo con terreno de los señores José Atilio Hernández Alemán y María Marina Rivera de Hernández, pared de bloques de por medio en los primeros dos tramos y pared de ladrillo en el último tramo de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirieron la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad han tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdaderos dueños. El inmueble anterior lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041015-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ORLANDO ARGUETA LOVO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cero dos seis- siete, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Los Henríquez, de esta jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y dos metros, colinda con terrenos de los señores Eulalia Guevara, calle de por medio y Saul Yojcom Ochoa, cerco de piedra de por medio.- AL ORIENTE: mide setenta y ocho metros, colinda con terrenos de los señores Orbelina Ochoa López, María Nemezia Argueta Márquez y Ángel Lovo García, calle de por medio.- AL SUR: mide veinticuatro metros, colinda con terreno del señor Adali Pineda, cerco de alambre de por medio.- y AL PONIENTE: mide setenta y ocho metros, colinda con terreno de los señores Rafael Gómez Fúnez, Fidelia Gómez y Pedro Del Cid, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041017-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los Licenciados GEOVANI ANTONIO QUIJADA LOPEZ y JUAN CARLOS HUEZO AYALA, quienes actúan en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la señora: Concepción de la Paz Ochoa Viuda De Sánchez, de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cero nueve uno nueve cero nueve cero - nueve, el cual se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Las Peñas, Avenida Miramar, Número S/N, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, del mapa número cero tres cero uno U cero nueve, parcela doscientos veintiocho compuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (354.16M²) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno cinco cinco ocho ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, de extensión superficial. Cuyas colindancias son: AL NORTE, linda con propiedad de alcaldía municipal de Acajutla; AL ORIENTE; linda con propiedad de Escuela de capacitación laboral Ana Maria Rauda calle de por medio. AL SUR; linda con la propiedad de Alcaldía Municipal de Acajutla; AL PONIENTE, linda con la propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador- EGES Océano Pacífico. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTINUEVE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha 12 de Enero de dos mil veinticuatro, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.

En cuanto se hace saber al público. Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X041116-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223273

No. de Presentación: 20240374766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA ELIZABETH ROMERO LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra ACODIÁSPORA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE COOPERATIVA DE CRÉDITO FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041091-3

No. de Expediente: 2024223015

No. de Presentación: 20240374285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN EDUARDO GARCIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CRISEDGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRISEDGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NAVES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con

la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término NAVES, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041143-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223302

No. de Presentación: 20240374798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La palabra BEX y diseño, que hace referencia a la marca BEX, inscrita y vigente al número 245 del Libro 117 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: JABONES Y DETERGENTES LÍQUIDOS, EN PASTILLA, EN GEL, EN POLVO, Y EN PASTA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041093-3

Sociedad y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. ÁNGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006975-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de RIO ZARCO, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad, en la Sexta Avenida Norte final, contiguo a Colonia Esmeralda, en esta ciudad, a las Diez horas del día quince de mayo del dos mil veinticuatro. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior No. 76 día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés
- 3) Balance General al Treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Resultado por el período comprendido entre el primero del enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Y Estado de cambios en el patrimonio por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad
- 5) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de resultado del año 2023
- 7) Elección de nueva Junta de Directores para el período comprendido entre el año 2024 al 2029.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la Sociedad para Resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convocará por Segunda vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro. A las Diez horas en el mismo lugar, en este caso la Junta será válida con asistencia de cualquiera que sea el número de las acciones representadas de la

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Auditor Externo de la Sociedad Anónima que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con base en el Art. 230 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Novena Calle Poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 25 de abril de 2024, a las diez horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la primera fecha, el día viernes 26 de abril de 2024, a las diez horas en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación de la agenda.
- 2.- Memoria de labores de la administración al 31 de diciembre de 2023.
- 3.- Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
- 4.- Informe del Auditor Externo.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus honorarios.
- 6.- Aplicación de resultados.
- 7.- Nombramiento del encargado de cumplimiento.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera,

se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 7 de marzo de 2024.

GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR,

REPRESENTANTE LEGAL

ACC AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.

AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. W006976-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día martes veintitrés de abril del corriente año, en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Km. 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de labores realizadas en el ejercicio 2023.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día miércoles veinticuatro de abril del corriente año, a las catorce horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones concurrentes. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de

accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

RICARDO SAGREGRA B.,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007000-3

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la Sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTITRES DE ABRIL del año dos mil veinticuatro, en el local de la Sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente, número dos guión siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las NUEVE horas del día VEINTICUATRO DE ABRIL de dos mil veinticuatro, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2023 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos; 4) Aplicación de resultados; 5) Varios.

Sonsonate, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ANA ELSY MAZZINI IRAHETA,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARCE MAZZINI ARCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007162-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro de Imágenes de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2023 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.

QUORUM

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecinueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, a los ocho días de marzo del año dos mil veinticuatro.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X040988-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V." (CECLISA),

CONVOCA. A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Sociedad, situado en final, Sexta Calle Oriente número 3-3, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintitrés de abril del corriente año, en las que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2023, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2023, para su aprobación.
5. Informe del auditor externo.
6. Informe del auditor fiscal.
7. Aplicación de Resultados.
8. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Ahuachapán, 12 de marzo de 2024.

DOCTOR SALVADOR GERARDO ANTONIO LÓPEZ AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X041063-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las quince horas del día martes veintitrés de abril del corriente año, en

las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Km. 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de labores realizadas en el ejercicio 2023.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2023.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día miércoles veinticuatro de abril del corriente año, a las quince horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

RICARDO SAGRERA B.,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X041099-3

Convocatoria INNOMED SA DE CV

La Junta Directiva de la Sociedad INNOMED SA DE CV –INNOVACIONES MEDICAS SA DE CV, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Colonia Buenos Aires, 29 Avenida Norte No.1127, entre Calle Gabriela Mistral y 21 Calle Poniente, San Salvador, a las diecinueve horas, del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1) Verificación del Quórum
- 2) Lectura del Acta Anterior

- 3) Presentación y aprobación de memoria de labores del año 2023
- 4) Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estados de Cambios en el patrimonio del ejercicio contable 2023
- 5) Informe del Auditor Externo
- 6) Aplicación de Resultados y/o distribución de Utilidades
- 7) Nombramiento de Auditor Externo y fiscal para el ejercicio 2024 y sus emolumentos
- 8) Varios.

Presidirá la reunión la Licenciada Maria Ines Martinez Quintanilla, en su carácter de Apoderada y como Secretaria de Junta General Licenciada Antonia de la Cruz López López.

Primera Convocatoria 7:00pm

Segunda Convocatoria 7:30pm

San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIA DE LA CRUZ LÓPEZ LÓPEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X041146-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 8435 amparado con el Registro No. 101052175434 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día veinte y tres de febrero del año dos mil veinte y cuatro a trescientos sesenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 06 de marzo de 2024.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIMONEY, S.A.

CELINA DE SEVILLANO,
JEFE OPERATIVO DE AGENCIA
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. W006983-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 819639, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL EXACTOS (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA UNION, martes 12 de marzo de 2024.

MARIA GUADALUPE VENTURA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA LA UNION.

3 v. alt. No. X040943-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 315PLA000001626, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SETECIENTOS (US\$ 1,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ANTIGUO CUSCATLAN, jueves 01 de febrero de 2024.

RUBIA ELENA LUNA SOSA,
(GERENTE DE AGENCIA MULTIPLAZA)
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X040981-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 187995, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 2,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

AHUACHAPAN, viernes 19 de enero de 2024.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,
GERENTE DE AGENCIA AHUACHAPÁN
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. X041084-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor BROSNWELL JOSÉ VIVAS VERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor BROSNWELL JOSÉ VIVAS VERA, en su solicitud agregada a folio ciento ocho presentada el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de veinticuatro años de edad, sexo masculino, soltero, deportista, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: EDGAR ANTONIO VIVAS y AUXILIADORA VERA, siendo el primero de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Barinas, República Bolivariana de Venezuela, originario de San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, San Salvador, originaria de San Cristóbal, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor BROSNWELL JOSÉ VIVAS VERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor BROSNEWELL JOSÉ VIVAS VERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X041221-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y cuatro, presentada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: BLADY YSRAEL VERENZUELA LONGO y LEIFE COROMOTO DÍAZ DE VERENZUELA, siendo el primero de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originario de Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originaria de Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de abril del año dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X041353-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROLANDO GARCIA ROSALES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, titular del Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno siete cuatro seis ocho cinco-siete, actuando en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES, de la señora MARIA MARINA ROSALES GONZALEZ, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, titular del Documento Único de Identidad: Cero tres cero siete cinco cuatro cero uno-uno, y solicitando Título Municipal a favor de su Mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL ORIENTE, mide dieciocho metros, con terreno que fue de Mercedes Hernández, después de José María Molina Osorio, hoy de Eduardo y Mariano García, calle nacional de por medio; AL NORTE, mide ocho metros, con terreno que fue de Daniel A. Osorio, después de Lorenzo García, hoy de Andrea Osorio y posteriormente de Rodolfo Hernández, calle de por medio; AL PONIENTE, mide dieciocho metros, con terreno y cada que fue de Salvador Rosales, después de Rosenda González, hoy de Rosa María Méndez, calle de por medio. Se hace constar que se omite el rumbo Sur por ser de forma triangular dicho solar. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006977-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223395

No. de Presentación: 20240374973

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTOBAL VICTOR MARTINEZ MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Décadas Radio y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo RADIO no se le concede exclusividad por ser término de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto "Décadas Radio" tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RADIODIFUSIÓN Y TELEDIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006981-3

No. de Expediente: 2024223355

No. de Presentación: 20240374888

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES EL MILAGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL MILAGRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES EL MILAGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006989-3

No. de Expediente: 2024223354

No. de Presentación: 20240374885

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS ZALDAÑA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de EL NUEVO MILAGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL NUEVO MILAGRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER MILAGRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo MILAGRO, no así sobre SUPER por ser de uso común y necesario en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006990-3

No. de Expediente: 2024223251

No. de Presentación: 20240374726

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON ARTURO MEJIA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PIZZERIA ALTIZZA y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo PIZZERIA no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto PIZZERIA ALTIZZA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006992-3

No. de Expediente: 2024222756

No. de Presentación: 20240373742

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ROMERO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, la combinación de colores y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GRUPO y ROMERO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006998-3

No. de Expediente: 2024222962

No. de Presentación: 20240374178

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAÚL ERNESTO BARRIENTOS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SAKURA DESIGN DISEÑO & PUBLICIDAD; la palabra DESIGN se traduce al castellano como Diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la palabra DESIGN individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIO DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL, CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIO DE AUTENTICACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X040962-3

No. de Expediente: 2024223104

No. de Presentación: 20240374448

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO INVERCEDRO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CLEAN MASTER y diseño que se traduce al castellano como Limpieza maestra o Limpieza magistral. Sobre el uso de los elementos denominativos CLEAN MASTER no se le concede

exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041037-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222844

No. de Presentación: 20240373851

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENESIS GISELA GUANDIQUE DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



CAPRIR

Consistente en: la palabra CAPRIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006985-3

No. de Expediente: 2024223325

No. de Presentación: 20240374848

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QENCY

Consistente en: la palabra: QENCY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADOS EN PATOLOGÍAS DE DERMATOLOGÍA, URO-GINECOLOGÍA Y SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041031-3

No. de Expediente: 2024223323

No. de Presentación: 20240374846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMBINATER

Consistente en: la palabra: COMBINATER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADOS EN PATOLOGÍAS DE DERMATOLOGÍA, URO-GINECOLOGÍA Y SISTEMA CARDIOMETABÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041033-3

No. de Expediente: 2024223258

No. de Presentación: 20240374738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDACURE

Consistente en: la palabra: ENDACURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041035-3

No. de Expediente: 2024223362

No. de Presentación: 20240374898

CLASE: 30, 31, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARAI YAMILETH PINEDA MORALES, en su calidad de APODERADO de O CAKE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: O CAKE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase O CAKE y diseño que se traduce al castellano como O PASTEL. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que, sobre los elementos denominativos: O y CAKE, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE PANADERÍA; MEZCLAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y TÉ, CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ARREGLOS DE FLORES NATURALES Y FLORES NATURALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041040-3

No. de Expediente: 2024223308

No. de Presentación: 20240374807

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño XTRA, que servirá para: Amparar: JABONES Y DETERGENTES LÍQUIDOS, EN PASTILLA, EN GEL, EN POLVO, Y EN PASTA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041087-3

No. de Expediente: 2024223314

No. de Presentación: 20240374813

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZINNIA y diseño, que servirá para: Amparar: JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR, LIMPIAR Y DESENGRASAR, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041088-3

No. de Expediente: 2024223294

No. de Presentación: 20240374790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ULTRA
KLIN**

Consistente en: las palabras ULTRA KLIN y diseño, que servirá para: Amparar: JABONES Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO, SOLIDA PARA EL LAVADO DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041089-3

No. de Expediente: 2024223310

No. de Presentación: 20240374809

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UK y diseño, que servirá para: Amparar: JABONES Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO, SOLIDA PARA EL LAVADO DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041090-3

No. de Expediente: 2024223297

No. de Presentación: 20240374793

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ULTRA
KLIN**

Consistente en: las palabras ULTRA KLIN y diseño, que servirá para: amparar: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO; EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA; JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041092-3